



Esta obra está bajo una  
[Licencia Creative Commons  
Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)  
Vea una copia de esta licencia en  
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Cumplimiento del Derecho de Bonificación en  
ejecución de sentencias firmes por preparación  
de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 -  
2021**

Para optar el título profesional de Abogado

**Autor:**

Mirian García Sánchez

<https://orcid.org/0000-0002-9687-0750>

**Asesor:**

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0002-2720-8325>

Tarapoto, Perú

2024



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

# **Cumplimiento del Derecho de Bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 - 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

**Autor:**

Mirian García Sánchez

Sustentado y aprobado el 11 de julio del 2024 por los siguientes jurados:

  
\_\_\_\_\_  
**Presidente de Jurado:**  
Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramirez

  
\_\_\_\_\_  
**Secretario de Jurado:**  
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

  
\_\_\_\_\_  
**Vocal de Jurado:**  
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales

  
\_\_\_\_\_  
**Asesor:**  
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

**Tarapoto, Perú**

**2024**

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados  
y títulos N° 078**

**Jurado reconocido con Resolución N° 087-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.**

A las 12:00 horas del 11 de julio del 2024 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación **“Cumplimiento del Derecho de Bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 - 2021”**; para optar el título de Abogado, presentado por la Bach. Mirian García Sánchez, con la asesoría de la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.

Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez** (presidente), **Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso** (secretario), **Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales** (Vocal), y acompañados por la **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 087-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**

Seguidamente las autoras expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG - CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **Diesiocho(18)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Muy Bueno(18)**.

Tiene Observaciones: Si() o No()

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N.º 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 13:05 horas, del mismo.

  
Abg. Mg. Heidegger Mendoza  
Ramírez  
Presidente del jurado

  
Abg. Mg. José Roberto Siaden  
Valdivieso  
Secretario del jurado

  
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes  
Gonzales  
Vocal del jurado

  
Bach. Mirian García  
Sánchez  
Autor

  
Abg. Dra. Grethel Silva  
Huamantumba  
Asesor

## Declaración de autenticidad

**Mirian García Sánchez**, con DNI N° 71824771, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 11 de julio del 2024



---

**Mirian García Sánchez**  
DNI N° 71824771



## Ficha de identificación

<p><b>Título del proyecto:</b></p> <p>Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021</p>	<p><b>Área de investigación:</b> Ciencias Políticas  <b>Línea de investigación:</b> Derecho Laboral  <b>Sublínea de investigación:</b> Proceso laboral  <b>Grupo de investigación:</b> “In dubio pro operario”  <b>Tipo de investigación:</b> Básica</p>
<p><b>Autor:</b></p> <p>Mirian García Sánchez</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas  Escuela Profesional de Derecho  <a href="https://orcid.org/0000-0002-9687-0750">https://orcid.org/0000-0002-9687-0750</a></p>
<p><b>Asesor:</b></p> <p>Abg. Dra. Grethel Silva  Huamantumba</p>	<p><b>Dependencia local de soporte:</b>  Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  Escuela Profesional de Derecho  Unidad de Derecho  <a href="https://orcid.org/0000-0002-2720-8325">https://orcid.org/0000-0002-2720-8325</a></p>

## **Dedicatoria**

A mis padres, Cristóbal y Elizabeth, quienes son mi mayor fuente de inspiración, en honor a los principios que me han inculcado, por el apoyo incondicional que me brindan. A mis hermanos, Edwin y David, para recordarles que los sueños se cumplen tarde o temprano, solo hay que ser persistentes.

**Mirian**

## **Agradecimiento**

A Dios, por la salud y fortaleza con la que me bendice, a los docentes de la Escuela de Derecho – Universidad Nacional de San Martín, por las enseñanzas impartidas para mi formación profesional, a todas las personas, sin excepción, que me han apoyado en este camino del pregrado.

**Mirian**

## Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria.....	7
Agradecimiento .....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas .....	11
Índice de figuras.....	13
Resumen.....	14
Abstract.....	15
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN .....	16
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. Antecedentes de la investigación .....	19
2.1.1. Internacionales .....	19
2.1.2. Nacionales.....	19
2.1.3. Locales .....	21
2.2. Fundamentos teóricos .....	22
2.2.1. Derecho de bonificaciones .....	22
2.2.2. Pago por preparación de clase .....	26
2.3. Definición de términos básicos .....	29
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS .....	31
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación .....	31
3.1.1. Contexto de la investigación .....	31
3.1.2. Periodo de ejecución .....	31
3.1.3. Autorizaciones y permisos.....	31
3.1.4. Control ambiental .....	31
3.1.5. Aplicación de criterios éticos internacionales.....	31
3.2. Sistemas de Variables.....	32
3.2.1. Variable principal .....	32

	10
3.2.2. Variables secundarias .....	32
3.3. Procedimientos de la investigación .....	33
3.3.1. Objetivo específico 1 .....	33
3.3.2. Objetivo específico 2 .....	33
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
4.1. Resultado específico 1 .....	35
4.2. Resultado específico 2 .....	49
4.3. Resultado general .....	96
4.4. Discusión.....	97
CONCLUSIONES .....	104
RECOMENDACIONES .....	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	106
ANEXOS .....	109

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Descripción de variable uno, objetivo específico N° 01 .....	32
<b>Tabla 2</b> Descripción de variable dos, objetivo específico N° 02 .....	32
<b>Tabla 3</b> Descripción de variable dos, objetivo general .....	33
<b>Tabla 4</b> Vulneración de derecho por bonificación especial .....	35
<b>Tabla 5</b> Cumplimiento de la normativa aplicable al magisterio.....	36
<b>Tabla 6</b> La aplicación de la norma derogada Ley N° 24029 contraviene la reforma magisterial.....	36
<b>Tabla 7</b> Aplicación de las bases laborales especiales del D.L N ° 728 a resoluciones de sentencias .....	37
<b>Tabla 8</b> Reconocimiento del derecho de asignación por preparación de clases y evaluación .....	38
<b>Tabla 9</b> Dilatación en respuesta de la administración .....	39
<b>Tabla 10</b> La vulneración obedece a cambios normativos.....	40
<b>Tabla 11</b> Vulneración por falta de interés de la administración .....	41
<b>Tabla 12</b> Cumplimiento de factores estructurales en sentencias firmes por pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.....	42
<b>Tabla 13</b> Incumplimiento de causas.....	43
<b>Tabla 14</b> Fundamentación de la decisión.....	44
<b>Tabla 15</b> Ejecución de sentencias en procesos .....	45
<b>Tabla 16</b> Agotamiento de la vía administrativa .....	46
<b>Tabla 17</b> Procesos con sentencia firme .....	46
<b>Tabla 18</b> Imparcialidad del Juez en las sentencias .....	47
<b>Tabla 19</b> Interposición del Recurso de apelación.....	48
<b>Tabla 20</b> Análisis de Expediente N° 00215-2021-0-2008-JR-LA-01 .....	49
<b>Tabla 21</b> Análisis de Expediente N° 00248-2021-0-2008-JR-LA-01 .....	51
<b>Tabla 22</b> Análisis de Expediente N° 0006-2020-0-2008-JR-LA-02 .....	52
<b>Tabla 23</b> Análisis de Expediente N° 0008-2020-0-2008-JR-LA-01 .....	54
<b>Tabla 24</b> Análisis de Expediente N° 00033-2020-0-2208-JR-LA-01 .....	56
<b>Tabla 25</b> Análisis de Expediente N° 00049-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	57
<b>Tabla 26</b> Análisis de Expediente N° 00053-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	59
<b>Tabla 27</b> Análisis de Expediente N° 00160-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	60
<b>Tabla 28</b> Análisis de Expediente N° 00164-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	62
<b>Tabla 29</b> Análisis de Expediente N° 00165-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	64
<b>Tabla 30</b> Análisis de Expediente N° 00166-2020-0-2208-JR-LA-01 .....	65
<b>Tabla 31</b> Análisis de Expediente N° 00209-2020-0-2208-JR-LA-01 .....	67

<b>Tabla 32</b> Análisis de Expediente N° 00210-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	68
<b>Tabla 33</b> Análisis de Expediente N° 00270-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	70
<b>Tabla 34</b> Análisis de Expediente N° 00335-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	72
<b>Tabla 35</b> Análisis de Expediente N° 00142-2020-0-2208-JR-LA-01 .....	73
<b>Tabla 36</b> Análisis de Expediente N° 00179-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	75
<b>Tabla 37</b> Análisis de Expediente N° 00182-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	77
<b>Tabla 38</b> Análisis de Expediente N° 00205-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	79
<b>Tabla 39</b> Análisis de Expediente N° 00207-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	81
<b>Tabla 40</b> Análisis de Expediente N° 00372-2020-0-2208-JR-LA-01 .....	83
<b>Tabla 41</b> Análisis de Expediente N° 00198-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	84
<b>Tabla 42</b> Análisis de Expediente N° 00203-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	86
<b>Tabla 43</b> Análisis de Expediente N° 00343-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	88
<b>Tabla 44</b> Análisis de Expediente N° 00367-2021-0-2008-JR-LA-01 .....	89
<b>Tabla 45</b> Análisis de Expediente N° 00318-2021-0-2208-JR-LA-01 .....	91
<b>Tabla 46</b> Cuadro resumen .....	94
<b>Tabla 47</b> Prueba de Normalidad .....	96
<b>Tabla 48</b> Rho de Spearman.....	96

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Nivel de vulneración de derecho por bonificación especial por preparación de clases.....	35
<b>Figura 2</b> Nivel de cumplimiento de la normativa aplicable al magisterio. ....	36
<b>Figura 3</b> Nivel de aplicación de la norma derogada Ley N° 24029. ....	37
<b>Figura 4</b> Nivel de aplicación de las bases laborales especiales del D.L. N° 728. ....	38
<b>Figura 5</b> Nivel de reconocimiento en el proceso del derecho de asignación por preparación de clases y evaluación. ....	39
<b>Figura 6</b> Dilatación de respuesta por la administración que vulnera el derecho de bonificación. ....	40
<b>Figura 7</b> La vulneración obedece a cambios normativos. ....	41
<b>Figura 8</b> La vulneración obedece a la falta de interés por parte de la administración. ....	42
<b>Figura 9</b> Nivel de cumplimiento de factores estructurales de ejecución de sentencias firmes por pagos de bonificación especial por preparación de clases. ....	43
<b>Figura 10</b> Nivel de incumplimiento de causas. ....	44
<b>Figura 11</b> Nivel de cumplimiento que fundamentan la decisión. ....	44
<b>Figura 12</b> El presupuesto público en los procesos de ejecución de sentencias.....	45
<b>Figura 13</b> Nivel de agotamiento de la vía administrativa en los procesos.....	46
<b>Figura 14</b> Índice de procesos con sentencia firme.....	47
<b>Figura 15</b> Nivel de imparcialidad de los jueces en los procesos. ....	47
<b>Figura 16</b> Nivel de interposición del Recurso de Apelación resuelto por los Jueces de Sala Civil. ....	48

## RESUMEN

La presente investigación abarca a la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, la cual, luego fue reformada por la Ley N° 25212, prescribe en su artículo 48 que el profesor tiene derecho a recibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; sin embargo, los profesores observaban en sus planillas que percibían la bonificación especial por un monto irrisorio, por debajo del cálculo establecido en la legislación, por ende se ha planteado la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto 2020 - 2021?; originando el siguiente objetivo general de determinar el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto 2020 – 2021, como objetivos específicos i) Determinar el nivel de vulneración del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto; y ii) Analizar los factores estructurales de las resoluciones de ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto 2020 - 2021. El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Tarapoto en la sede del Juzgado Transitorio Laboral de Tarapoto, comprendiendo el periodo 2020 - 2021. La metodología empleada fue de tipo Básica con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo - correlacional, diseño de investigación no experimental, teniendo como instrumento la lista de cotejo y la guía de análisis documental a resoluciones de sentencias firmes por derecho de bonificación por pago de preparación de clases y evaluación. Como resultado se evidenció que existe un nivel alto del 96% de cumplimiento en la aplicación de las normas del magisterio referente a los procesos de reconocimiento de los derechos laborales, demostrándose que se cumplió en reconocer esa retribución económica a los profesores. Concluyendo que la relación entre el derecho de bonificaciones y el pago de preparación de clases está ligada y vinculada en un 1.45% lo que evidencia el alto cumplimiento y efectivo de las exigencias reclamadas en la vía judicial.

**Palabras clave:** Preparación de clases, derecho de bonificación, vía administrativa, profesores, vulneración de pago.

## ABSTRACT

The present research covers the Teacher's Law - Law No. 24029, which was later amended by Law No. 25212. Its Article 48 stipulates that teachers are entitled to receive a special monthly bonus for class preparation and evaluation equivalent to 30% of their total remuneration; however, teachers observed in their pay slips that they received the special bonus for a derisory amount, below the calculation established by law. Therefore, the following question has been raised: What is the level of compliance with the right to a bonus in execution of final judgments for class preparation, in the Tarapoto Labor Court 2020 - 2021? The general objective was to determine the level of compliance with the right to a bonus in the execution of final judgments for class preparation, Labor Court of Tarapoto 2020 - 2021, and the specific objectives were i) To determine the level of violation of the right to a bonus in the execution of final judgments for payment of the special bonus for class preparation and evaluation in the Labor Court of Tarapoto; and ii) To analyze the structural factors of the resolutions of execution of final sentences for payment of the special bonus for class preparation and evaluation in the Labor Court of Tarapoto 2020 - 2021. The scope of the research is geographically located in the district of Tarapoto at the headquarters of the Tarapoto Labor Transitory Court, covering the period 2020 - 2021. The methodology used was basic with a quantitative approach, descriptive-correlational level, non-experimental research design, using a checklist and a documentary analysis guide as instruments for the analysis of resolutions of final sentences for the right to a bonus for payment of class preparation and evaluation. As a result, it was evidenced that there is a high level of 96% compliance in the application of the norms of the teaching profession regarding the processes of recognition of labor rights, demonstrating that the economic retribution of teachers has been recognized. Therefore, it was concluded that the relationship between the right to bonuses and the payment of class preparation is linked and linked in 1.45%, which evidences the high level of compliance and effectiveness of the demands claimed in the judicial process.

**Keywords:** Classroom preparation, bonus entitlement, administrative procedures, teachers, payment violation.



## **CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

En nuestro contexto nacional, los profesores juegan un papel fundamental dentro de la educación de nuestras futuras generaciones, ya que, sientan las bases del desarrollo óptimo de nuestros estudiantes; por tanto, es a raíz de su eficaz trabajo en la educación peruana, que el Estado decidió reconocerlos y ampararlos ante la Ley; frente a ello, se promulgó la “Ley N° 24029 – Ley del Profesorado” (Ley N° 24029, para abreviar), la cual, luego fue reformada por la “Ley N° 25212”, que prescribe en su artículo 48 lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”; por lo tanto, el artículo 210 del Decreto Supremo N° 19-90-ED (D.S. N° 19-90-ED, para abreviar) emitida a través del “Diario Oficial El Peruano” con fecha 29 de julio de 1990, respalda de igual manera lo contenido en la mencionada Ley.

Sin embargo, debido a la falta de compromiso por parte del Estado en relación al pago oportuno y correcto en favor de los profesores de educación básica regular, quienes iniciaron su carrera pública magisterial en razón de la “Ley N° 24029”, respecto de la bonificación especial, notaron que, en sus planillas perciben dicho pago por preparación de clases y evaluación, empero es un monto irrisorio, el cual no cubre ni está en el cálculo establecido en la legislación, siendo evidente la inaplicación de lo contenido en la Ley N.º 24029, y su reforma.

Es por ello, que, los docentes beneficiarios tras agotar la vía administrativa acuden a la esfera judicial a través del proceso contencioso administrativo, ante los juzgados civiles o laborales, ocasionándoles mayor carga procesal, a fin de salvaguardar su derecho transgredido; siendo la principal pretensión que alegan el reconocimiento, pago o reintegro de la bonificación especial, todo ello a través de una orden judicial favorable con efecto de aplicar el reajuste del pago del beneficio especial el cual se calcula a razón del 30% de la contraprestación íntegra que perciben, desde la fecha en que se encontraron en actividad.

Con posterioridad a un proceso legal desarrollado entre los profesores beneficiarios y el Gobierno Regional representados por sus Procuradurías Públicas, en donde estos últimos utilizan distintos mecanismos de defensa (excepciones, defensas previas, apelación y casación) orientados a que no se reconozca a favor de los beneficiarios la bonificación especial otorgada por Ley. En consecuencia, pese a ser dilatado el proceso judicial hasta por años, cuando a través de sentencia firme se ordena a la Entidad Administrativa el reconocimiento del desembolso o reintegro de la bonificación especial

por preparación de clases y evaluación, resulta que transcurre mucho tiempo (meses y/o años) para que las Entidades Administrativas correspondientes emitan respectivamente las resoluciones administrativas que reconozcan y ordenen el pago; así como, las que realicen el cálculo del monto a pagar; asimismo, después de emitir las mencionadas resoluciones, se presenta otra barrera que posterga por otros meses o hasta años, hacer efectivo el pago, esto es, que el gobierno argumenta no contar con el presupuesto público para pagar a todos los beneficiarios.

En razón a lo expuesto, la problemática que pretendemos desarrollar en esta investigación está referida al cumplimiento del derecho a la bonificación en la vía judicial; es decir, lo que ocurre en la emisión del fallo judicial y que ésta sea consentida o confirmada por el Superior Jerárquico, que dispone el reconocimiento y el pago del bono especial por preparación de clases parte de las entidades administrativas correspondientes.

A través de la presente investigación, es menester enfatizar que las sentencias firmes emitidas dentro de un debido proceso judicial son de cumplimiento obligatorio para las partes procesales obligadas, las mismas que deben procurar su ejecución en el menor tiempo posible, máxime si tenemos en cuenta que la inejecución o la ejecución parcial de la sentencia representa la vulneración de un derecho adquirido por Ley, que, en el caso en concreto, sería el derecho a la bonificación especial de los docentes por la correcta preparación de sus lecciones y de la evaluación; puesto que, es criterio que el derecho a la bonificación no se cumple con la mera emisión de la sentencia o con el consentimiento o confirmación de ésta, sino que, el derecho a la bonificación se encontrara satisfecha a cabalidad cuando se haya dispuesto al órgano responsable del gobierno regional realizar los cálculos de los periodos reconocidos, consignados en las sentencias a fin de poder liquidar y efectuar el pago todo ello en virtud a la labor de docencia en la educación peruana.

Finalmente, es preciso acotar que las Autoridades Administrativas correspondientes, no deben usar el pretexto de la falta de presupuesto público, para no acatar una resolución judicial que tiene fundamentación válida y legal; por lo que, está obligada a disponer las medidas presupuestarias necesarias para el efectivo desembolso del bono especial por preparación de clases y evaluación, a razón del 30% de la remuneración total que perciben los docentes beneficiarios.

En consecuencia, en base a lo desarrollado en líneas arriba, se ha establecido el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado

Laboral de Tarapoto 2020-2021?; por consiguiente, se ha formulado la siguiente hipótesis nula: El cumplimiento del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021, es baja; asimismo, se ha formulado como hipótesis alternativa: El cumplimiento del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021, es alta debido al reconocimiento por parte de la autoridad judicial.

Es por ello que, para resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, como Objetivo General: Determinar el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación y la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020-2021; siendo que, a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos: Determinar el nivel de vulneración del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020-2021; y Analizar los factores estructurales de las resoluciones de ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos. El primero de ellos recoge la parte problemática; es decir, por qué se da nuestra investigación, esta parte alberga la pregunta de nuestra investigación, hipótesis, objetivos tanto general como específicos. En el segundo capítulo comprende el marco teórico, encontramos información basada en los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados al tema a investigar, las bases teóricas que están referidas al Derecho de bonificación, el pago por preparación de clases y la descripción de términos básicos. El tercer capítulo comprende la metodología empleada, el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra que se utiliza; haciendo un pronunciamiento sobre las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, de la misma manera, respecto de los materiales y los métodos utilizados. Por último, en el cuarto capítulo, abordamos los resultados y la discusión, parte fundamental que dará como resultado el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo. Para finalizar, se tiene las referencias bibliográficas y anexos

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Internacionales**

Vinícius y Alves (2020) a través de su artículo política de remuneración para profesores y recomendaciones de la “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico” (OCDE) concluye, que las estrategias adoptadas en las políticas de incentivos, desarrollo profesional y reconocimiento de los educadores guardan similitud con las tácticas empleadas en el contexto del mercado capitalista. En este enfoque, los profesionales de la educación se han orientado hacia la consecución de metas de rendimiento, siendo estimulados mediante premios y bonificaciones. Los defensores de este modelo argumentan que la compensación basada en el rendimiento motiva a los docentes a mostrar un mayor compromiso en sus labores, impactando positivamente en la calidad de la educación.

Herrera (2019) en el artículo análisis de los sistemas de ingreso, permanencia, ascensos y estímulos docentes en el contexto latinoamericano, arribó a la siguiente conclusión, en las últimas décadas, los gobiernos en América Latina han reconocido la necesidad de impulsar reformas educativas que impactan la estabilidad laboral de los docentes, afectando así el sistema de ingresos, promoción y ascenso, contexto en el que, el estado desempeña un papel fundamental en la formulación de políticas públicas. Los sindicatos, se esfuerzan por defender los derechos del magisterio conforme a las leyes y la constitución, buscando acuerdos beneficiosos entre el gobierno y los docentes, estos cambios se perciben como indispensables para contribuir a la mejora de la calidad educativa. Un docente bien remunerado, busca actualizaciones en su campo, demuestra mayor dominio de las disciplinas que enseña, el incentivo genera estímulos que fomentan la proactividad y contribuyen a mejorar sus procesos formativos y de actualización.

##### **2.1.2. Nacionales**

Barzola (2020), en su estudio sobre la vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la UGEL de Huancayo, arriba a las siguientes conclusiones: en esta etapa de ejecución de las sentencias firmes que disponen la cancelación del subsidio especial por preparación de lecciones y exámenes, se observa una mayor resistencia y tácticas dilatorias de las

instituciones requeridas. Esta conducta genera desconfianza hacia la Administración Pública y atenta contra el derecho a una tutela judicial efectiva. En ese sentido, “el derecho a la tutela judicial en la fase de implementación del reconocimiento del derecho a un subsidio especial para la preparación escolar es vulnerado por defectos normativos, acciones retardadoras del Estado y por falta de presupuesto”. Por tanto, se ha aclarado que el Estado ha pagado las deudas sociales a través de criterios de prelación regulados por la “Ley N° 30137”, que fija el plazo para el pago de las disposiciones de rango legal de acuerdo a lo dispuesto por la ley en el artículo 70 de “Ley N° 28411 - Ley General de Presupuesto de la Nación”, que afecta, según la antigüedad y el monto a pagar, el derecho a un plazo razonable de gobierno y la reducción del interés del Estado en relación con sus obligaciones con los maestros de buen juicio. Un bono especial, sabiendo que los fondos necesarios para implementar estas disposiciones serán cortos y/o escasos.

Márquez y Manchego (2021) en su investigación llegan a las siguientes conclusiones: más del 92% de los maestros contratados creen que el pago del 30% por la preparación de lecciones y la evaluación es una deuda social. El 52% de los docentes contratados manifestaron que el pago del 30% de la tasa de preparación del curso se debe realizar por vía contenciosa administrativa. El 98% de los docentes contratados consideran un derecho pagar el 30% de los costos de preparación y evaluación de clases. La gran mayoría de los maestros contratados reconoce que a ellos se les ha pagado y continúan pagando una bonificación del 30%. Más del 70% de los docentes contratados conocen la “Ley del Maestro N° 24029” y la “Ley Reformatoria N° 25212”, en donde se señala que el pago del 30% por la preparación y evaluación de clases es un derecho contemplado en dicha ley. Los maestros son contratados para realizar el mismo trabajo que los maestros designados, por lo que es su derecho tener en cuenta esta característica, ya que existe un precedente para los maestros designados sólo si se consideran calificados.

Ore (2018) en su investigación arriba a las siguientes conclusiones, el incumplimiento de las sentencias por parte de las entidades estatales afecta la igualdad de derechos de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de las personas. Los organismos y autoridades encargados de hacer cumplir las sentencias deben asumir un conjunto muy específico de obligaciones. El pago por preparación de clases y evaluación a docente de la UGEL Huanta, en el periodo comprendido de enero 2018 a julio del 2019, tuvo causas estructurales en relación al incumplimiento de las sentencias firmes que ordenaban dicho pago a los docentes, el pago de bonificación especial del 30%, ello sumado a la negligencia del interés político sumada a la escasez de

presupuesto otorgado por el gobierno central (62%), seguido del modelo socio económico de 19%, entre las causas específicas comprobadas, se encuentran los vacíos normativos (41%) y; falta del conocimiento del profesor vinculada a la priorización de sus pagos (19%), así como cierto grupo que no cuentan con sentencia firme que ordene su pago (16%).

### **2.1.3. Locales**

Fuentes y García (2021) en investigación llegaron a siguientes conclusiones: no existe suficiente intervención para reconocer el pago en protección del derecho a preparar cursos en el Gobierno Regional de San Martín. Desde el reconocimiento el derecho a preparar cursos de capacitación ha sido mal implementado en el Gobierno Regional San Martín, 2019, a través de pagos fraccionados y/o prioritarios, y esto se ha incrementado cuando hubo un retraso en la entrada en vigor por la falta de fondos durante la sesión el público. En consecuencia, se acepta el reconocimiento a pagar el derecho por preparación de clases en el Gobierno Regional de San Martín, en el año 2019, mediante la cancelación de cuotas y/o pagos prioritarios, a través del Comité de Pago Prioritario en coordinación con lo confirmado por los directores regionales, directores de Presupuesto, planificación y otras direcciones. Dichas direcciones de presupuesto mencionados carecen de organización y coordinación. Finalmente, es posible identificar los factores que constituyen la protección del derecho a preparar cursos de formación en el Gobierno Regional de San Martín, 2019; Ellos son: Principios de Rapidez, Estandarización y Eficiencia (p. 34)

Ruiz (2020) en su investigación arribaron a las siguientes conclusiones: los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín en 2018, en el proceso contencioso administrativo existe relación muy notoria respecto de la bonificación vinculada al hecho de preparar clases, esto se confirma con el resultado de la prueba de hipótesis, donde el valor calculado de Chi Cuadrado superó al valor de la tabla ( $133,328 > 3,841$ ), lo que llevó a la aceptación de la hipótesis alterna en esta investigación. Se evidencia una vulneración sistemática del derecho a bonificación en el contexto administrativo contencioso para que los docentes preparen sus clases, evidenciada en el 99.25% de la muestra, esto fundamentada en la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, tomando en cuenta las resoluciones del Tribunal Servir y del Tribunal Constitucional, rechaza la solicitud del derecho argumentando que los docentes no son beneficiarios de la misma en razón del artículo 48 de la Ley 24029 modificada por Ley 25212 (pág. 56).

Izquierdo (2019) en su trabajo respecto del cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la

UGEL Moyobamba, 2019, concluyó que, existe vínculo directo y significativo; primero, los principios del procedimiento administrativo y, segundo, la bonificación por preparar clases y evaluación en el 2019 de la UGEL Moyobamba. Las variables se relacionan de acuerdo con el coeficiente de correlación Rho Spearman, el cual indica que el coeficiente de correlación es de 0.67, los sujetos correspondientes deben respetar y considerar el principio de los procedimientos administrativos al momento de tomar decisiones para el cálculo de las bonificaciones, a fin de que sus actos administrativos sean efectivos para los administrados (pág.35)

## **2.2. Fundamentos teóricos**

### **2.2.1. Derecho de bonificaciones**

Es aquel monto extra al salario que maneja el empleador que favorezca al trabajador con la finalidad de compensar circunstancias externas, las mismas que se configuran en una prestación efectiva de servicios.

Las bonificaciones forman parte del salario, de acuerdo con el tipo de bonificación, de su naturaleza y de lo que las partes hayan acordado. Una bonificación de carácter obligatorio hace parte del salario, y una por mera liberalidad u ocasional, puede no ser parte del salario. Las obligatorias se definen cuando el empleador se obliga a pagarlas en el contrato de trabajo, de tal forma que el empleador no puede sustraerse a esa obligación; por lo que, las bonificaciones se constituyen en un derecho netamente para el trabajador.

#### **2.2.1.1. Norma aplicable al magisterio**

##### **2.2.1.1.1. Ley del Profesorado N° 24029**

En Perú, la “Ley de Maestros - Ley N° 24029” ha sido modificada por la “Ley N° 25212”. Durante la vigencia de la Ley de Maestros - Ley N° 24029, otorga a los docentes diversos beneficios de remuneración tales como: Preparación de lecciones, asignación por tiempo de servicio, pensión de jubilación y funeral, entre otras, como la “Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944”, promulgada el 25 de noviembre del 2012 fue violada y no reconocida; así mismo, no debemos olvidar que los docentes son retribuidos de acuerdo a su nivel de educación y rango en la profesión docente, en orden ascendente; por lo que, sus salarios se otorgan en función de la antigüedad.

### **2.2.1.1.2. Ley N° 29062.**

Esta ley trata sobre el profesorado, se refiere directamente con la carrera pública magisterial, promulgada para el 12 de julio del año 2007, para el 22 de julio del año 2011 fue modificada por Ley N° 29762, la cual introduce cargos como el Director Regional de Educación y director de la Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial y modifica el proceso de ingreso.

Durante la vigencia de la Ley N° 29062, se establece una política de remuneraciones que abarca “sueldos, gratificaciones, asignaciones e incentivos dentro de la carrera pública magisterial”, los cuales son definidos por el gobierno central. Además, los gobiernos regionales y locales tienen la posibilidad de complementar estas asignaciones con recursos de su propio presupuesto (temporales o permanentes) o bonificaciones que sean necesarias. De tal modo, la remuneración de los docentes aumenta acorde a su Nivel Magisterial, de la siguiente forma:

- Segundo Nivel es 15% mayor a la remuneración fijada en el primer nivel.
- Tercer Nivel es 30% mayor a la remuneración fijada en el primer nivel.
- Cuarto Nivel es 50% mayor a la remuneración fijada en el primer nivel.
- Quinto Nivel es 100% mayor a la remuneración fijada en el primer nivel.

La Ley N° 29062 establece asignaciones para los docentes en los siguientes supuestos:

- Por ejercicio de cargos directivos.
- Por trabajo en Instituciones Unidocentes o multigrado en el ámbito rural.
- Por excelencia profesional.
- Por asesoría.
- Por desempeño destacado.
- Por tiempo de servicio.
- Por preparación de clase y evaluación.

Finalmente, aparece el subsidio por luto y sepelio como beneficio; además de ser un derecho, que ocupa su existencia tras el deceso del cónyuge, padre o madre, la cual es equivalente a una remuneración íntegra o una pensión. De igual forma, el docente tiene derecho a recibir su compensación por tiempo de servicio y remuneración personal.

La “Ley de Reforma Magisterial - N° 29944” fue modificada por la “Ley N° 31378” que incorpora en sus alcances a los profesores de las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

La ley establece la remuneración integral mensual por escala, conforme a los índices siguientes:

- Segunda escala magisterial aumento del 10% de la primera escala.
- Tercera escala magisterial aumento del 20% de la primera escala
- Cuarta escala magisterial aumento del 30% de la primera escala
- Quinta escala magisterial aumento del 50% de la primera escala
- Sexto escala magisterial aumento del 75% de la primera escala
- Séptima escala magisterial aumento del 90% de la primera escala
- Octavo escala magisterial aumento del 110% de la primera escala

Asimismo, se establecen las mismas asignaciones, incentivos y subsidios que la Ley N° 29062. Sin embargo, establece los incentivos por estudios de posgrado (maestría y doctorado) en áreas académicas semejantes, en universidades acreditadas

### **2.2.1.2. Requisitos para la bonificación**

#### **2.2.1.2.1. Existencia de un interés tutelable cierto y manifiesto**

Se refiere a lo siguiente, una predisposición a la existencia de algo que requiere que alguien lo defienda, de lo contrario no sería posible sospechar y descubrir, si el interés no es claro o se requiere una búsqueda, no se da este requisito. Asimismo, según Priori (2009) no solo es la titularidad, sino también la circunstancia de la lesión jurídica en cómo se manifiesta.

La Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes, expediente N° 00504-2010-0-2601-JM-CA-01, refiere que el interés tutelable, cierto y manifiesto es aquel acto administrativo que conlleva a la existencia de una relación válida exigible como derecho peticionado que puede darse una situación jurídica que posicione a la parte accionante en calidad de interesado ante la administración, facultada a exigir una acción determinada.

#### **2.2.1.2.2. Existencia de una necesidad impostergable de tutela**

La forma de defensa de una persona contra otra no puede reducirse ni extenderse en el tiempo, y al revisar los reclamos y embargos, nos damos cuenta de que el daño se debe al peligro inminente que ocurriría si no se atiende actualmente. Según Priori (2009) refiere que este presupuesto se trata de la urgente protección y tutela, la cual debe darse en función a la necesidad real de la persona que solicita la protección, siendo la exigencia del derecho a la petición cuya protección solicita.

### **2.2.1.2.3. Debe ser la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado**

Debe tener la facultad de lograr el efecto deseado en el ejercicio del derecho de defensa empresarial. En un proceso constitucional apoyado en el principio residual, la forma adecuada para que la ley controle la conducta de la administración pública será. Por lo tanto, el requisito de la PCA se refiere a cuál de las dos vías, ordinaria o de emergencia, es más adecuada (Pacori, 2015).

Asimismo, Sumara (2012) refiere a la necesidad y eficacia de la vía de tutela procesal vinculada al derecho afectado, que dicho restablecimiento conforme a ley o paralización del daño al bien facultado se satisface por el proceso declarativo.

### **2.2.1.3. Tipo de bonificaciones**

Es importante precisar que una adecuada gestión del talento afecta positivamente en sus actividades, este es el fundamento de políticas salariales cuyo objetivo es incentivar a la población en general a lograr los mejores resultados posibles dentro de su área laboral

#### **2.2.1.3.1. Bonificación especial mensual**

Es aquella que los profesores reciben por alistar y evaluar clases, lo que equivale al 30% de lo percibido como remuneración total, según lo establecido en el artículo 48° de “Ley 24029”.

#### **2.2.1.3.2. Bonificación especial por desempeño de cargo**

Es aquella brindada a los docentes que desempeñan un cargo acorde al tipo, ubicación de la institución educativa y elaboración de documentos de gestión, que corresponde exclusivamente a la plaza; así como, condicionadas al servicio efectivo de la misma, recibiendo por ello, un monto equivalente al 5% de su remuneración total.

#### **2.2.1.3.3. Bonificación por zona diferenciada**

Reciben hasta una diferencia del 10% de su remuneración permanente por trabajar en zonas fronterizas, selváticas, rurales o altitudes excepcionales, zonas de bajo desarrollo relativo y de emergencia, teniendo este derecho por cada condición hasta un máximo de tres.

## **2.2.2. Pago por preparación de clase**

### **2.2.2.1. Causas de incumplimiento**

#### **2.2.2.1.1. Interpretación difusa de la norma**

Sabemos que el control difuso de una norma determina a través de una transformación vigente de tal manera se están resolviendo pretensiones o cuestiones con mucha importancia jurídica. Esto es, objetivo entre partes, significando ello, que “los resultados de la aplicación del control difuso sólo alterarán a las partes vinculadas en el desarrollo”. La misma regla puede volver a ser invocada en otros procesos; por lo tanto, “no se anula, a través de los procesos legislativos correspondientes o la declaración de inconstitucionalidad”.

#### **2.2.2.1.2. Falta de presupuesto**

La inexistencia de un presupuesto estatal fue un factor determinante, pues a pesar de los reconocimientos y obligaciones, no se pagó las deudas, tal es así, que incluso varias personas tuvieron que participar en los trámites de cumplimiento. Los elementos más comunes son: designación de presupuesto insuficiente, consulta de inversión de litigios con firmas de abogados acreditadas, ninguna garantía de reducción y solo pago diferido. Mala asignación de recursos y pagos de asistencia social adecuados.

Muchas veces la gran mayoría de las necesidades económicas requieren de algún tipo de requerimiento, se justifica el diseño o enfoque incremental, a veces no se cuenta con los recursos suficientes, o por el contrario, si se cuenta con esos recursos, se requiere un presupuesto de tipo de programación que permita acreditar que el pago de dinero es razonable a pesar de los años, el Estado aún muestra signos de insuficiencia, cuenta con técnicos en la región administrativa que no conocen los derechos de los servidores públicos y, además, el Estado prefiere prescribir los derechos económicos en tiempo y forma sin tener que pagar.

En conclusión, detrás de todos estos tipos de bonos, está la inoperancia del estado, de no poder ajustar los sueldos a lo que, en este caso, los profesores deberían ganar; por lo que, estos bonos no forman parte del fondo presupuestal, que luego tiene que ser proyectado para las pensiones, entonces al final, resulta una forma artificial para aumentar el sueldo sin aumentarlo, es decir “los sueldos no han sido sincerados.”

### **2.2.2.1.3. Decisión política**

Gran parte de lo que logramos en la vida se debe a nuestra influencia, persuasión y capacidad para hacer que los demás piensen y actúen de la manera en que queremos. Los políticos en los últimos tiempos han tomado una gran influencia en la toma de decisiones en la población, así como en la administración de las entidades públicas del Estado, puesto que muchas veces las decisiones se basan en aspectos subjetivos que terminan retrasando su correcto funcionamiento.

Armas (2021) refiere que, “una de las principales causas estructurales para el incumplimiento de las sentencias firmes que disponen el pago por preparación de clases a los docentes se debe a la falta de sensibilidad política, así como, la falta de presupuesto”. Del mismo modo, Vela (2015) refiere que, “un 18% de incumplimiento de las sentencias que disponen el pago a los docentes se debe a la inestabilidad política sobre la continuidad laboral del personal de las UGEL”.

### **2.2.2.2. Proceso para el pago**

#### **2.2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo**

Según Huapaya (2006), lo define como aquel propositivo cuyo fin es asegurar la tutela judicial efectiva frente a los actos administrativos realizados por la administración que afecten o lesionen un o los derechos subjetivos o de un interés legítimo para una persona. Machuca (s.f.) precisa que la base constitucional que rige la vía administrativa recae en el artículo 148° de la “Constitución Política del Perú”, señala, además, que el proceso contencioso administrativo inmerso en un proceso judicial ordinario es meramente “constitucionalizado”, pues su alcance no se interpreta de manera aislada, por el contrario, la tutela judicial efectiva se rige por el artículo 139.3 de la Constitución.

#### **2.2.2.2.2. Sentencias**

Se entiende que la sentencia firme otorga a los docentes una bonificación especial del 30% de su remuneración, por concepto de preparación y evaluación de cursos. Asimismo, hay una serie de casos que aún suceden con los docentes que obtienen un bono completo del 30% especialmente por preparar y evaluar lecciones, gracias a la motivación de los funcionarios y/o funcionarios con capacidad de gestión efectiva en el aula; contribuyendo así, “a resolver un problema fundamental de la deuda social actual de los docentes al incrementar el conocimiento humano”.

### **2.2.2.2.3. Recurso impugnatorio**

El D.L. N° 1023 y el D.S. N° 007-2010-PCM en conjunto establecen que la Autoridad Nacional del Servicio Civil “es la entidad encargada y rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del personal inscrito en el sector público”, y en caso de controversias se destina al “Tribunal del Servicio Civil” como órgano de resolución, cuya disposición agota la vía administrativa, siendo ellas impugnadas frente al Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo.

Por ello, estas impugnaciones contra actuaciones de autoridades regionales y locales son tomadas por dicho Tribunal, según se disponga en sus facultades y condiciones de implementación. Antes de la existencia del Servicio Civil, los gobiernos regionales servían como autoridades nacional u local para aguar la vía administrativa, lo cual concluía el proceso administrativo.

### **2.2.2.3. Criterios que fundamentan la decisión**

#### **2.2.2.3.1. Fundamentación normativa**

Dominante en el mundo judicial acude básicamente a tres tipos de expedientes para justificar sus fallos:

- a) Normas positivas del ordenamiento jurídico; esas normas no resuelven el problema fundamental de las consecuencias sociales, políticas y económicas que tienen las decisiones de un juez. La sentencia suele dejar intacta la realidad, es un engaño, ante la opinión pública, afirmar que el Derecho “soluciona” siempre los problemas sociales.
- b) Se recurre a criterios ético-ideológicos; sobre los cuales cabe un consenso, más no un acuerdo nacional.

Recursos pres-reflexivos; el juez puede darse la libertad de actuar como el Gran Mago de Oz, generando decisiones que le plazca, dependiendo de sus convicciones morales, religiosas, políticas o ideológicas.

#### **2.2.2.3.2. Motivación de las sentencias**

El Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“Debe tenerse presente que, en todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas sea o no de carácter jurisdiccional es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una

garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional” Huerta (2014).

En esa misma línea (López, s.f) indica que el derecho a reforzar las decisiones es un derecho fundamental por el cual las restantes garantías constitucionales pueden aplicarse también a los procedimientos administrativos y a las relaciones comerciales entre particulares y, por tanto, si su efectividad es reconocida por la Corte Constitucional del Perú, se ampliará. Por las resoluciones judiciales y todos estos procesos y procedimientos, cualquiera que sea su naturaleza.

### **2.3. Definición de términos básicos**

**Aparato burocrático administrativo:** Hace referencia al conjunto de técnicas y metodologías que sirven para aprehender y racionalizar la realidad exterior, y para poder controlarla desde el poder central de una manera estandarizada y uniforme. Es el sistema de organización del poder público que puede superar los sistemas tradicionales (Ramió, 2020).

**Derechos de Segunda Generación:** Son los derechos económicos, sociales y culturales. En esta etapa el hombre le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer. Son “derechos prestaciones” o “derechos acreencia” a diferencia de los derechos individuales que son “derechos poder” (Alzamora, 1977, p. 32)

**Derechos Fundamentales:** Son todos aquellos que el texto constitucional establece, sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental (Esparza, 2013).

**Deudas con requerimiento de pago:** Es aquella situación de una persona que es acreedora en ejercicio del derecho que tiene para exigir el cumplimiento de una obligación, le solicita de manera extrajudicial a otra persona que es deudor de aquella que cumpla con la obligación consistente en la entrega de un bien o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido (Campos, 2022).

**Preparación de evaluaciones:** El proceso de evaluación de las clases responde a una serie de pasos que deben darse en la elaboración de un tema establecido. Estos responden a un estudio previo de las ventajas y desventajas asociadas a su implementación (Arfils, 2010).

**Presupuesto Público:** Es una herramienta de gestión del Estado orientada a obtener resultados para la población mediante la prestación de servicios y el cumplimiento de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por parte de las Entidades Públicas. Define los límites de gastos anuales para cada Entidad del Sector Público y los ingresos que los financian, de acuerdo con la disponibilidad de Fondos Públicos, con el objetivo de mantener el equilibrio fiscal (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022).

**Rango Docente:** La escala de calificación o de rango consiste en una serie de indicadores y una escala graduada para evaluar cada uno. La escala de calificación puede ser numérica, literal, gráfica y descriptiva (Diccionario laboral, 2019).

**Remuneración total Permanente:** Es aquella que se percibe de manera gradual, de manera ininterrumpida en el tiempo siendo otorgada de manera global a todos los involucrados en la Administración Pública, llámese servidor, directivos o funcionarios. Se compone por “una Remuneración Principal, otra sobre Bonificación Personal, Familiar, la Remuneración Transitoria para Homologación y por Refrigerio y Movilidad”.

**Sentencias ejecutoriadas:** es la Sentencia firme, “que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, 2022).

**Vía Administrativa:** Aquella vía que sirve para designar todo ese conjunto de actuaciones, en una o varias instancias, que son necesarias antes de poder actuar frente a la Administración en la vía judicial (González, 1966, p. 183).

## **CAPÍTULO III**

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. Ámbito y condiciones de la investigación**

##### **3.1.1. Contexto de la investigación**

La investigación se centra en el plano político de las normas establecidas por la autoridad Judicial del Poder Judicial – Juzgado Transitorio Laboral de Tarapoto, se abarcó la interpretación y adecuación de las normas vigentes de acuerdo al tiempo y periodo ejercida como docente de las cuales se hace mención la” Ley del Profesorado N° 24029”, los cálculos para la base de bonificación y preparación de clase (Decreto Supremo N° 051-91-PCM) donde tomaba la Remuneración Total Permanente y no sobre la Remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la citada Ley.

La investigación se desarrolló en la sede del Juzgado Transitorio Laboral de Tarapoto, ubicado en el distrito homónimo, en la provincia y el departamento de San Martín.

##### **3.1.2. Periodo de ejecución**

El periodo desarrollado para la presente investigación se dio en el lapso comprendido del año 2020 - 2021.

##### **3.1.3. Autorizaciones y permisos**

Para el acceso y obtención de la información relevante a la investigación se solicitará mediante documentación escrita, los permisos correspondientes a la institución competente que es el Poder Judicial, que a su criterio será evaluada y sujeta a mérito de aprobación obligatoria para el descargo de las sentencias firmes desarrolladas en este órgano jurisdiccional laboral.

##### **3.1.4. Control ambiental**

No aplica.

##### **3.1.5. Aplicación de criterios éticos internacionales**

La investigadora declara que su intervención respetará los principios éticos generales de la investigación; particularmente velando en primer momento la reserva documentaria de la información obtenida, la confidencialidad de los datos personales y sobre todo el respeto a cuidar y conservar el mobiliario del Poder Judicial.

## 3.2. Sistemas de Variables

### 3.2.1. Variable principal

#### Variable 1: Derecho de bonificaciones

**Tabla 1**

*Descripción de variable uno, objetivo específico N° 01*

Objetivo específico 01: Determinar el nivel de vulneración del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Las bonificaciones son pagos adicionales o remuneraciones complementarias que “realiza el empleador a favor del trabajador a fin de compensar circunstancias externas a la prestación efectiva de los servicios, pero que repercuten en los mismos” (perucontable, 2020).	<p>Norma aplicable a magisterio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley del profesorado 24029</li> <li>- Ley N° 29062</li> <li>- Ley N° 29944</li> </ul> <p>Requisitos generales para la bonificación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto</li> <li>- Existencia de una necesidad impostergable</li> <li>- Debe ser la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado</li> </ul>	Lista de cotejo	Ordinal

### 3.2.2. Variables secundarias

#### Variable 2: Preparación de clases

**Tabla 2**

*Descripción de variable dos, objetivo específico N° 02*

Objetivo específico 02: Analizar los factores estructurales de las resoluciones de ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
De acuerdo con la Ley del Profesorado, “el profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.	<p>Proceso para el pago</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso contencioso administrativo</li> <li>- Sentencia</li> <li>- Recurso impugnatorio</li> <li>- Resolución administrativa de cumplimiento</li> </ul>	Lista de cotejo y Guía de análisis documental	Ordinal

**Tabla 3***Descripción de variable dos, objetivo general*

Objetivo general: Determinar el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación y la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020-2021.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
La ejecución de sentencias firmes es una función del órgano jurisdiccional que consiste en hacer efectiva la decisión del juez, obligando al condenado a cumplir con los mandatos establecidos en la resolución (Barzola, 2020).	Causas de incumplimiento - Interpretación difusa de la norma - Falta de presupuesto - Decisión política Criterios que fundamentan la decisión - Fundamentación normativa - Motivación de las sentencias	Lista de cotejo	Ordinal

### 3.3. Procedimientos de la investigación

Se han desarrollado midiendo de forma transversal la revisión grupal de la información para luego de una manera individual concertar los motivos jurídicos de las resoluciones emitidas por la autoridad judicial en cuanto al derecho de bonificación por preparación de Clases y Evaluación.

#### 3.3.1. Objetivo específico 1

Se extrajo la información útil y necesaria del derecho de bonificación en las sentencias firmes por pago de preparación de clases y evaluación. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo la lista de cotejo, la misma que ha sido elaborada en función al análisis y revisión de cada uno de los expedientes judiciales, resumiendo y detallando los hechos importantes en cada una de ellas. Posterior a ello, se efectuó la formulación de las preguntas para la utilización de los instrumentos seguidamente se procedió a la validación y conformidad por los expertos; se coordinó directamente programando citas para su desarrollo, cuyo resultado salieron muy satisfactorias posterior a ello se procedió con el procesamiento de los datos recogidos y la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

#### 3.3.2. Objetivo específico 2

Se extrajo la información útil y necesaria del derecho de bonificación en las sentencias firmes por pago de preparación de clases y evaluación. La información fue recogida en

nuestro instrumento de estudio siendo la lista de cotejo y la guía de análisis documental, la misma que ha sido elaborada en función al análisis y revisión de cada uno de los expedientes judiciales, resumiendo y detallando los hechos importantes en cada una de ellas. Posterior a ello, se efectuó la formulación de las preguntas para la utilización de los instrumentos seguidamente se procedió a la validación y conformidad por los expertos; cuyo resultado salieron muy satisfactorias posterior a ello se procedió con el procesamiento de los datos recogidos y la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

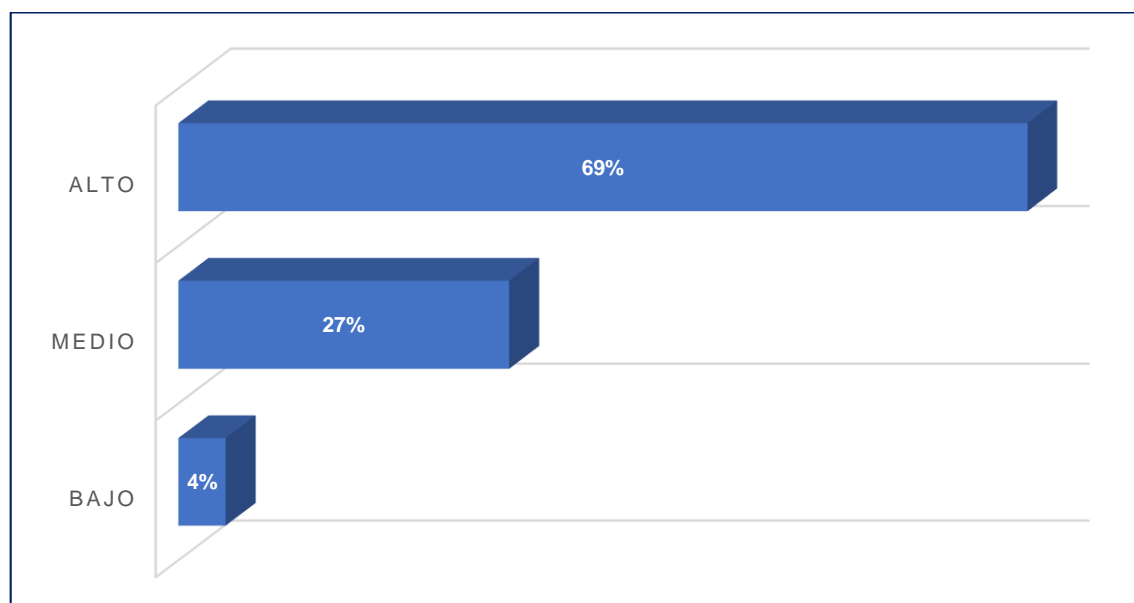
#### 4.1. Resultado específico 1

**Objetivo específico 1:** Determinar el nivel de vulneración del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto.

**Tabla 4**

*Vulneración de derecho por bonificación especial*

Rango		Frecuencia	%
Desde	Hasta		
10	22	1	4%
23	36	7	27%
37	50	18	69%
		26	100%



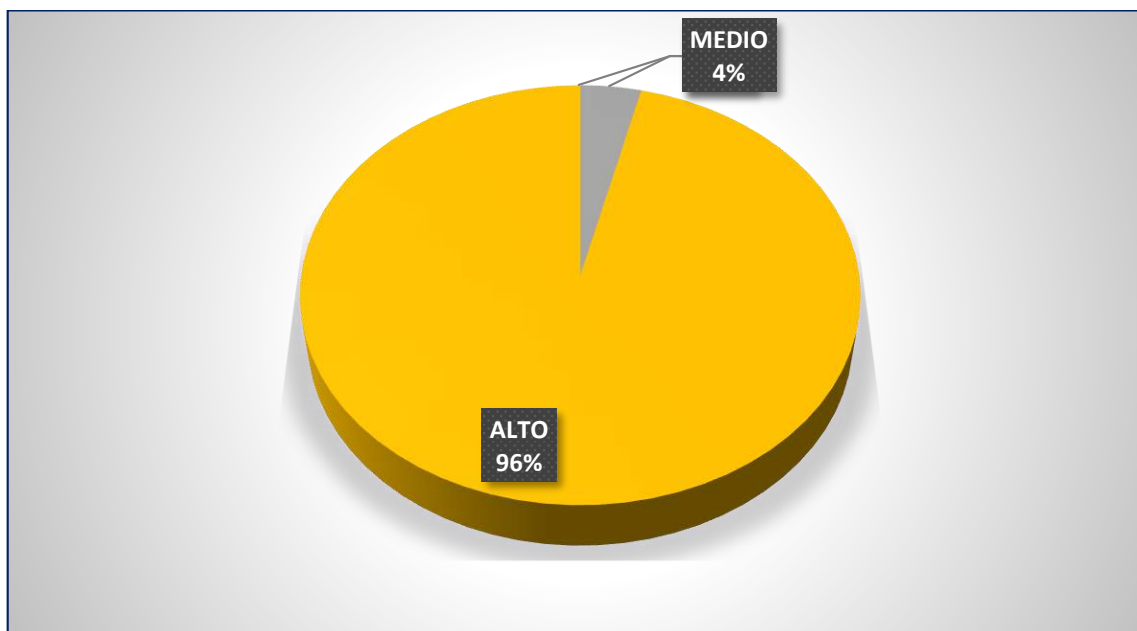
**Figura 1**

*Nivel de vulneración de derecho por bonificación especial por preparación de clases.*

**Interpretación:** En la tabla 4 y figura 1 se observa el nivel de vulneración del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020 – 2021, donde se observa que existe un nivel alto en 69 % de vulneración del derecho de bonificación, el 27 % está en un nivel promedio y el 4 % un nivel bajo.

**Tabla 5**  
Cumplimiento de la normativa aplicable al magisterio

Calificación	Rango		Frecuencia	%
	Desde	Hasta		
Bajo	4	8	0	0%
Medio	9	14	1	4%
Alto	15	20	25	96%
<b>Total</b>			<b>26</b>	<b>100%</b>

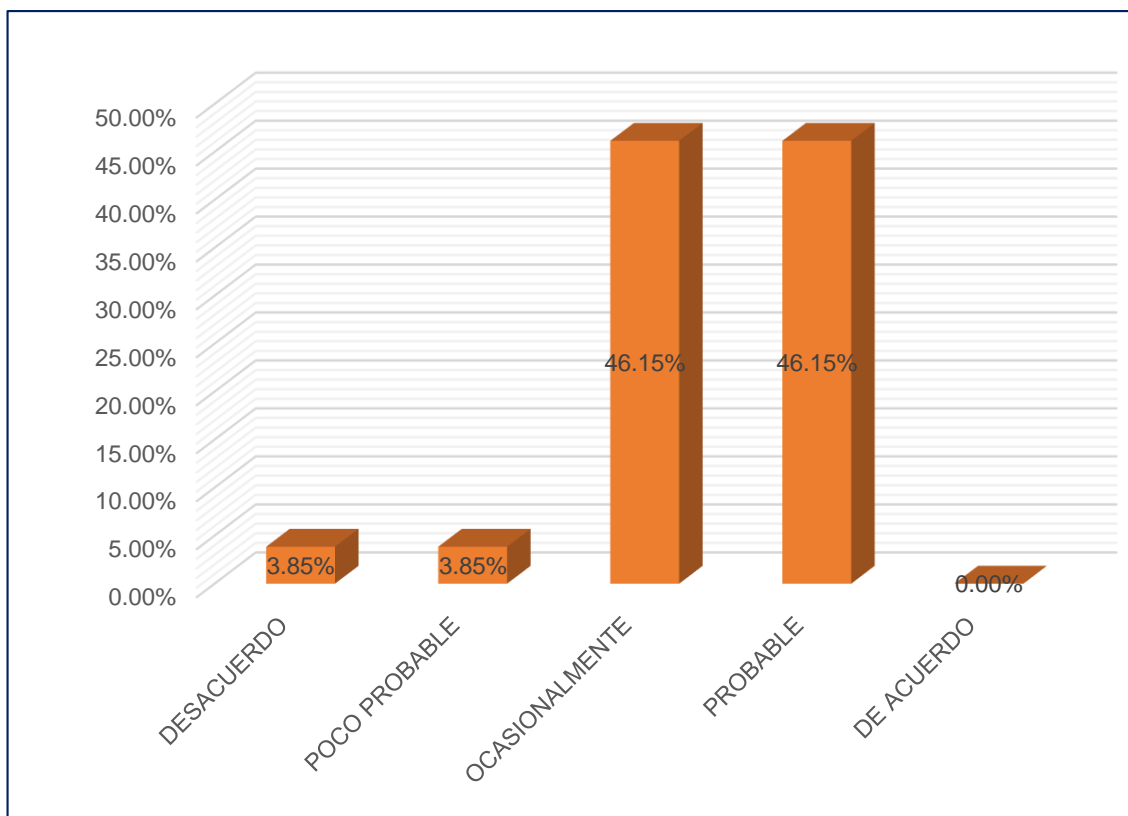


**Figura 2**  
Nivel de cumplimiento de la normativa aplicable al magisterio.

**Interpretación:** En la tabla 5 y figura 2 se observa el nivel de respuesta referente al cumplimiento de la normativa aplicable al magisterio, donde el 96 % está en un nivel alto y el 4% un nivel medio.

**Tabla 6**  
La aplicación de la norma derogada Ley N° 24029 contraviene la reforma magisterial

¿La aplicación de la norma derogada Ley N° 24029 contraviene a la norma de la Reforma Magisterial?	Frecuencia	%
Desacuerdo	1	3,85%
Poco Probable	1	3,85%
Ocasionalmente	12	46,15%
Probable	12	46,15%
De Acuerdo	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 3**

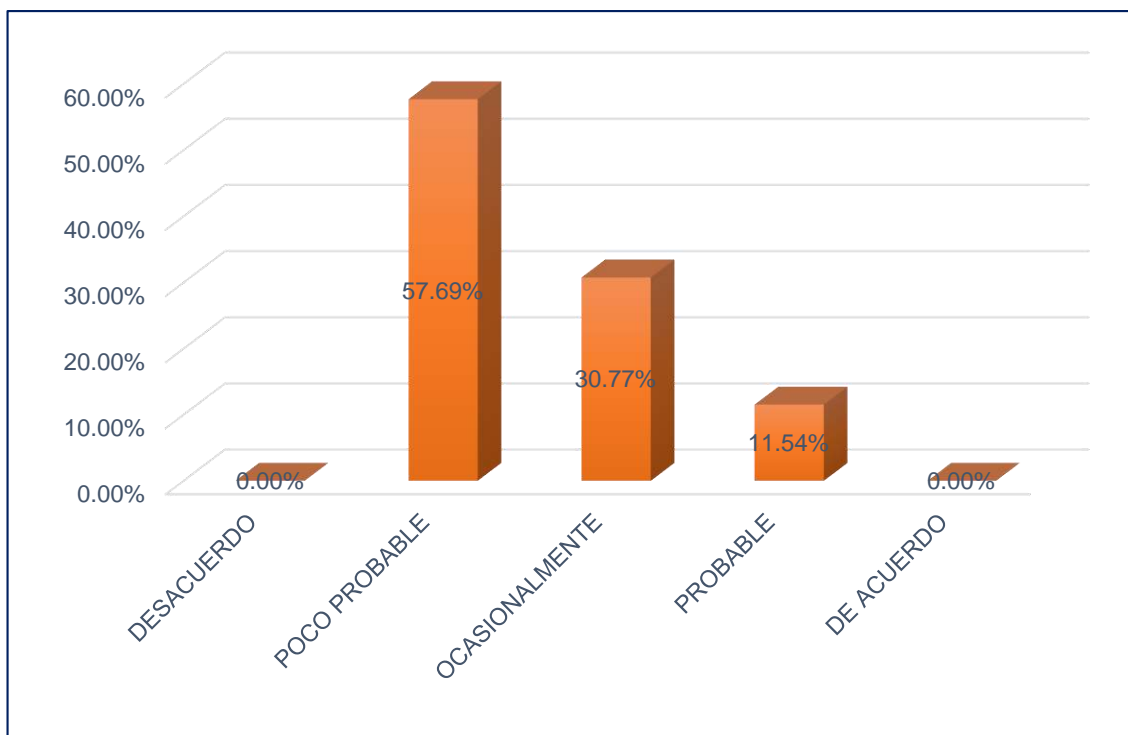
*Nivel de aplicación de la norma derogada Ley N° 24029.*

**Interpretación:** En la tabla 6 y figura 3 se observa el nivel de respuesta referente a la aplicación de la norma derogada Ley N° 24029 de reforma magisterial, donde el 46,15 % de las sentencias son ocasionalmente y probable, el 3,85 % poco probable.

**Tabla 7**

*Aplicación de las bases laborales especiales del D.L N ° 728 a resoluciones de sentencias*

¿Se podría aplicar las bases laborales especiales del decreto legislativo N° 728 a la resolución de las sentencias?	Frecuencia	%
Desacuerdo	0	0,00%
Poco Probable	15	57,69%
Ocasionalmente	8	30,77%
Probable	3	11,54%
De Acuerdo	0	0,00%
<b>total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 4**

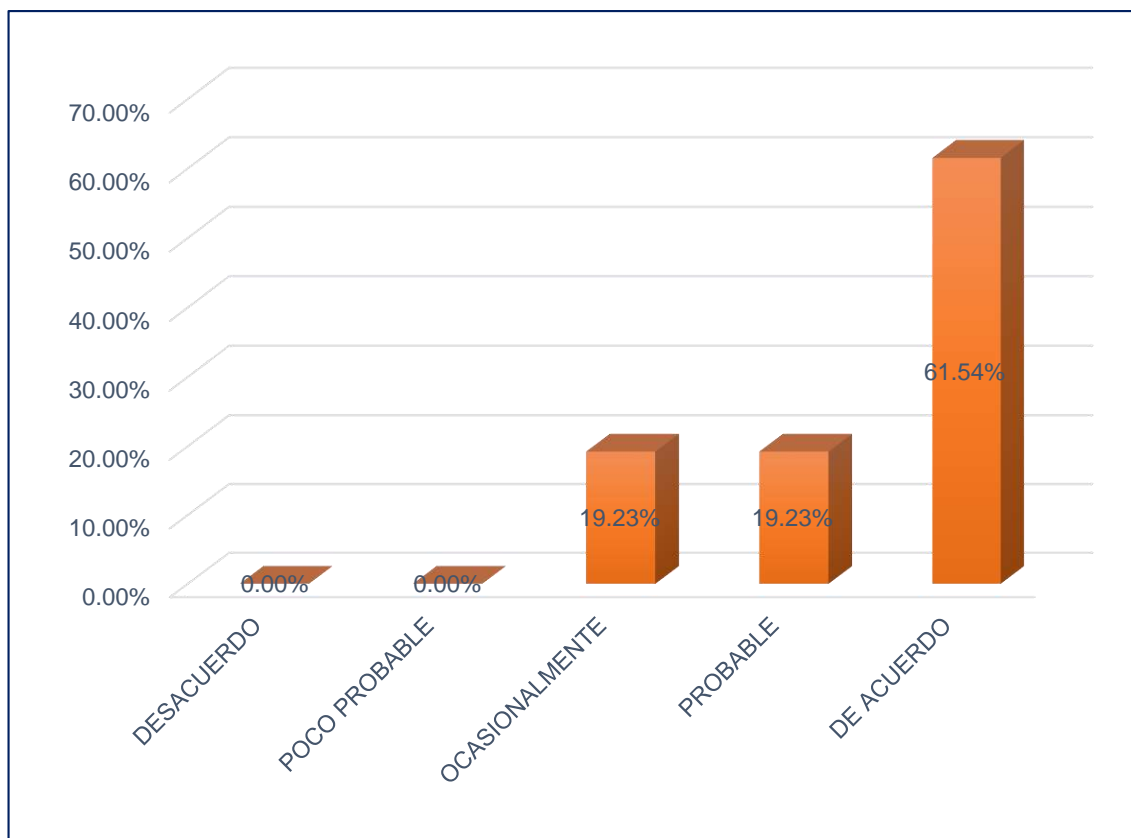
*Nivel de aplicación de las bases laborales especiales del D.L. N° 728.*

**Interpretación:** En la tabla 7 y figura 4 se observa el nivel de respuesta referente a la frecuencia de aplicación de bases laborales especiales del decreto legislativo N° 728 a la resolución de las sentencias, donde el 57,69 % de las sentencias es poco probable, el 30,77 % ocasionalmente y 11,54 % probable.

**Tabla 8**

*Reconocimiento del derecho de asignación por preparación de clases y evaluación*

¿En el presente proceso se reconoció el derecho a la asignación por preparación de clases y evaluación?	Frecuencia	%
Desacuerdo	0	0,00%
Poco Probable	0	0,00%
Ocasionalmente	5	19,23%
Probable	5	19,23%
De Acuerdo	16	61,54%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 5**

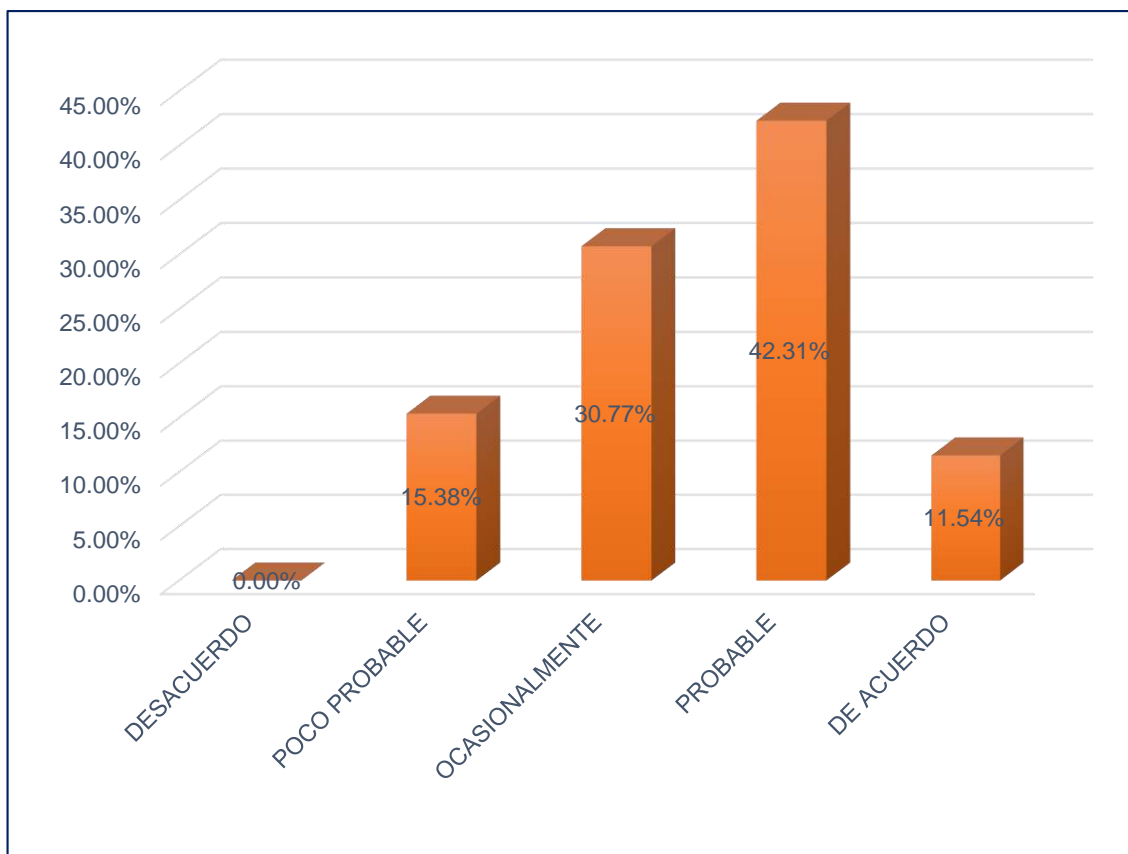
*Nivel de reconocimiento en el proceso del derecho de asignación por preparación de clases y evaluación.*

**Interpretación:** En la tabla 8 y figura 5 se observa el nivel de respuesta referente a la frecuencia de aplicación respecto al proceso donde se reconoció el derecho a la asignación por preparación de clases y evaluación, donde el 61,54 %, el 19,23 % de las sentencias son los procesos ocasionalmente se reconoció ese derecho.

**Tabla 9**

*Dilatación en respuesta de la administración*

<b>La dilatación de la respuesta por parte de la administración vulnera el reconocimiento del derecho de bonificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Desacuerdo	0	0,00%
Poco Probable	4	15,38%
Ocasionalmente	8	30,77%
Probable	11	42,31%
De Acuerdo	3	11,54%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 6**

*Dilatación de respuesta por la administración que vulnera el derecho de bonificación.*

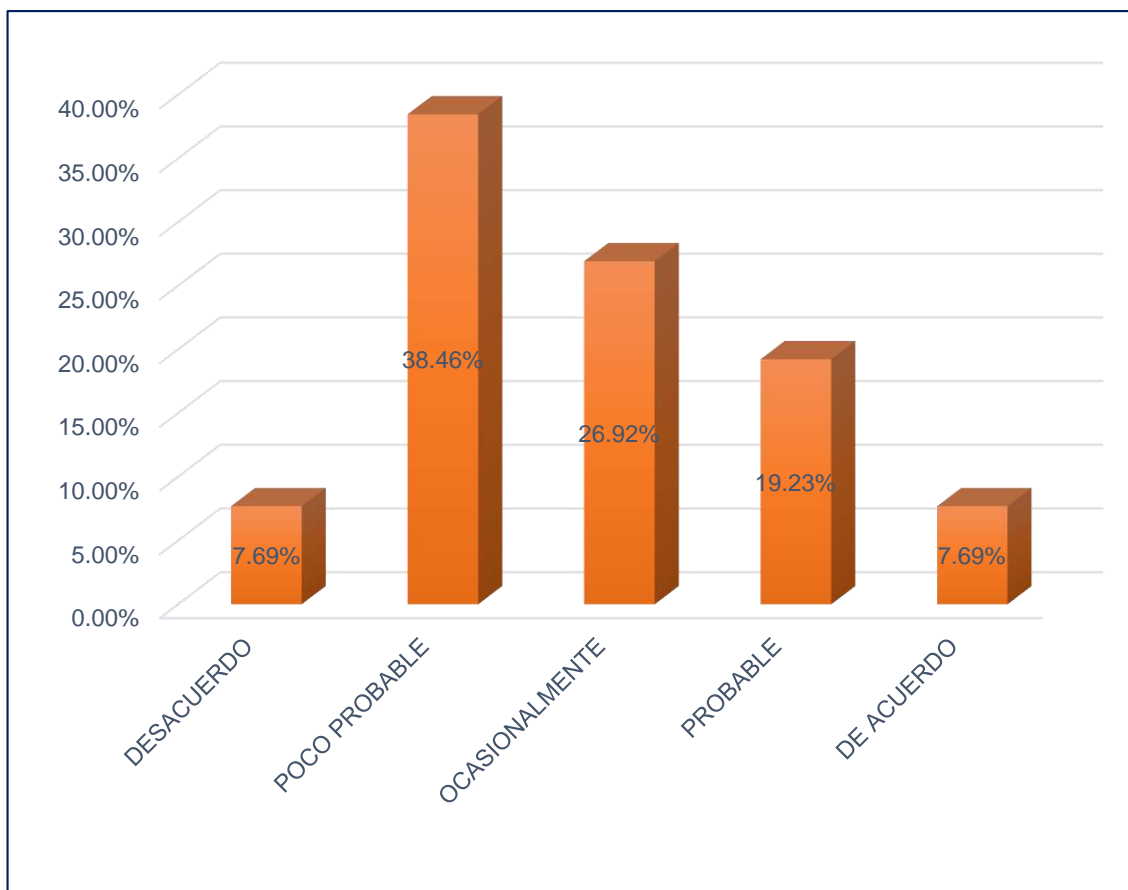
**Interpretación:**

En la tabla 9 y figura 6 se observa el nivel de respuesta referente a la frecuencia de la dilatación de la respuesta por parte de la administración que vulnera el reconocimiento del derecho de bonificación, donde el 42.31 % indica que probablemente existe, el 30.77 % ocasionalmente, el 15.38 % poco probable y el 11.54 % de acuerdo que existe dilación de respuesta por parte de la administración.

**Tabla 10**

*La vulneración obedece a cambios normativos*

La vulneración obedece a cambios normativos	Frecuencia	%
Desacuerdo	2	7,69%
Poco Probable	10	38,46%
Ocasionalmente	7	26,92%
Probable	5	19,23%
De Acuerdo	2	7,69%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 7**

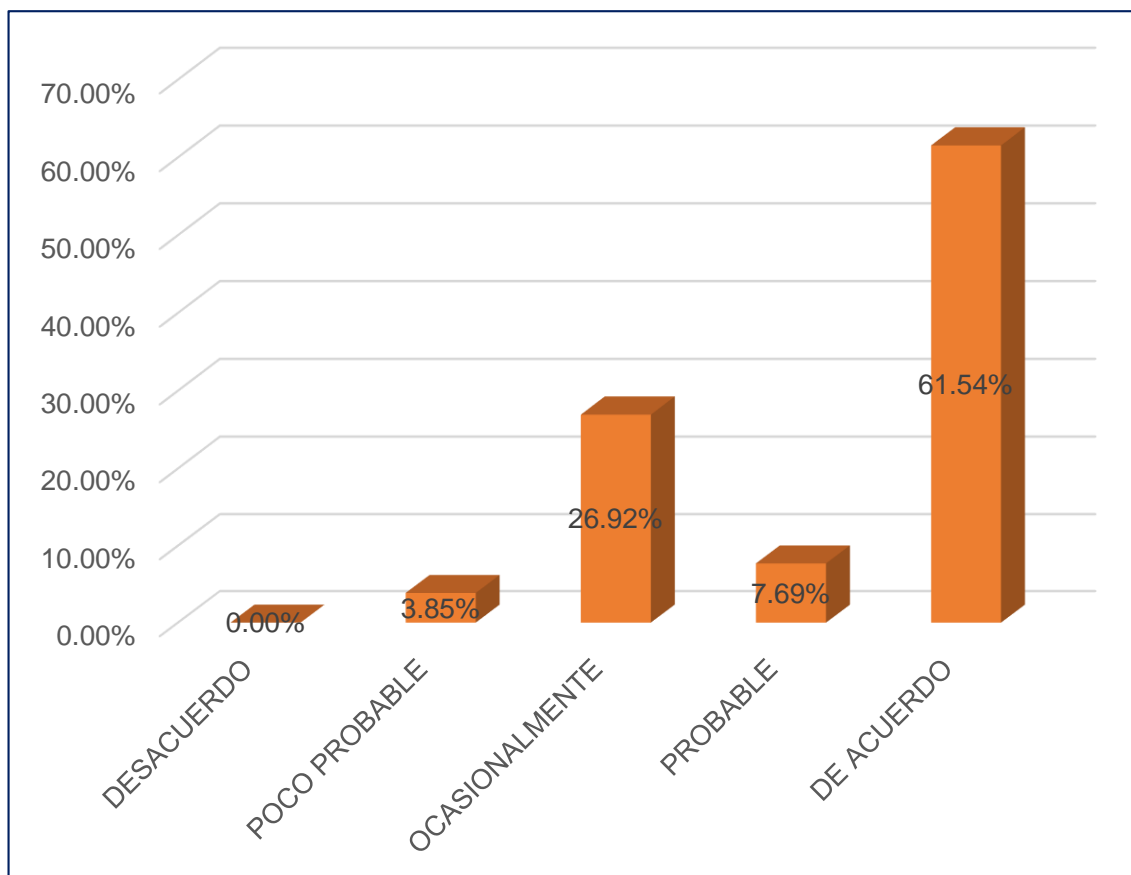
*La vulneración obedece a cambios normativos.*

**Interpretación:** En la tabla 10 y figura 7 se observa el nivel de respuesta referente a la frecuencia de la vulneración frente a los cambios normativos, donde el 38.46 % del total de las sentencias que es poco probable, el 26, 92 % ocasionalmente, 19.23 % probablemente, el 7.69% se muestra de acuerdo, y el 7.96% expresa su desacuerdo respecto al punto.

**Tabla 11**

*Vulneración por falta de interés de la administración*

<b>La vulneración obedece a la falta de interés por parte de la administración</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Desacuerdo	0	0,00%
Poco Probable	1	3,85%
Ocasionalmente	7	26,92%
Probable	2	7,69%
De Acuerdo	16	61,54%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 8**

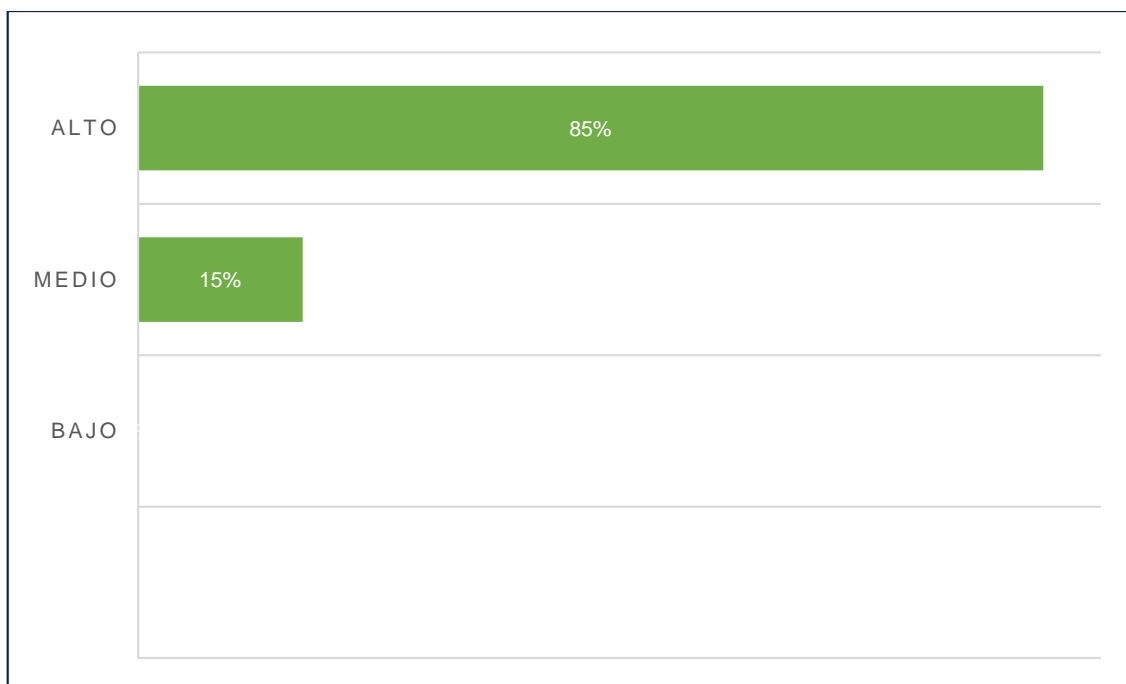
*La vulneración obedece a la falta de interés por parte de la administración.*

**Interpretación:** En la tabla 11 y figura 8 se observa el nivel de respuesta referente a la falta de interés por parte de la administración, donde el 61.54 % se muestra de acuerdo ante una vulneración por falta de interés, el 26.92 % ocasionalmente, el 7.69 % probablemente y el 3.85 % indica que es poco probable que se deba a esa situación.

**Tabla 12**

*Cumplimiento de factores estructurales en sentencias firmes por pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación*

Rango		Frecuencia	%
Desde	Hasta		
8	18	0	0%
19	28	4	15%
29	40	22	85%
<b>Total</b>		26	100%



**Figura 9**

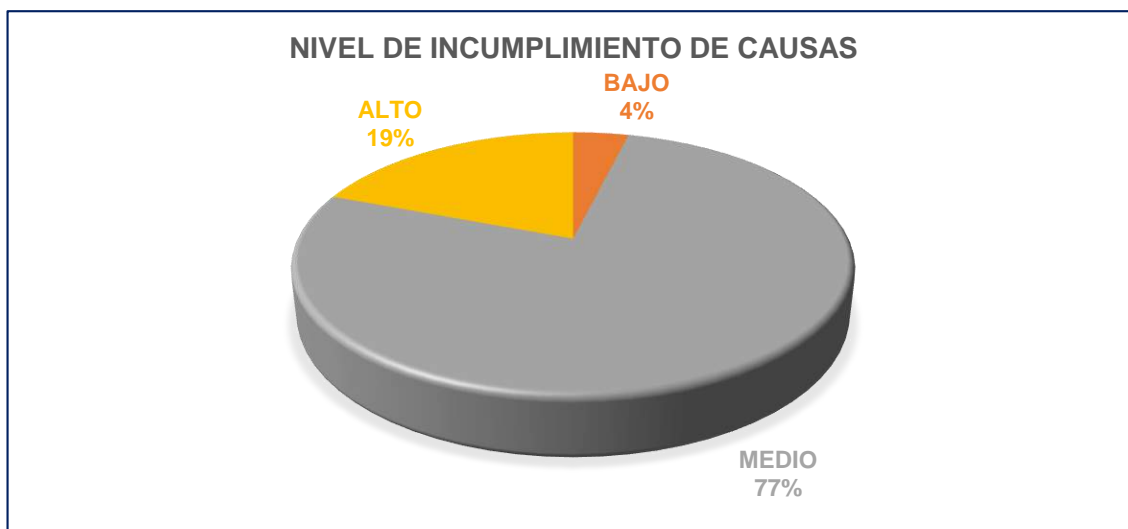
*Nivel de cumplimiento de factores estructurales de ejecución de sentencias firmes por pagos de bonificación especial por preparación de clases.*

**Interpretación:** En la tabla 12 y figura 9 se observa el nivel de cumplimiento de los factores estructurales de las resoluciones de ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021, donde el 85 % del total de las sentencias está en un nivel alto de cumplimiento, mientras que el 15 % un nivel medio.

**Tabla 13**

*Incumplimiento de causas*

Calificación	Rango		Frecuencia	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	6	1	4%
Medio	7	10	20	77%
Alto	11	15	5	19%
Total			26	100%



**Figura 10**

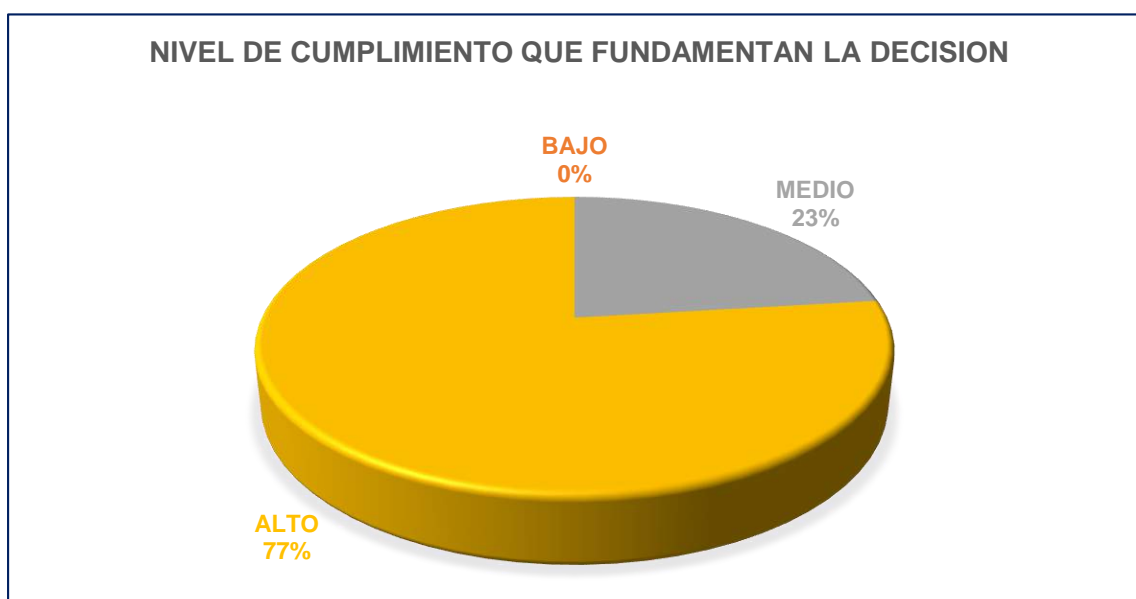
Nivel de incumplimiento de causas.

**Interpretación:** En la tabla 13 y figura 10 se observa sobre el nivel de incumplimiento de causas, donde existe un nivel medio de 77 % en el nivel alto de 19 % y un nivel bajo de 4 %.

**Tabla 14**

Fundamentación de la decisión

Calificación	Rango		Frecuencia	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	6	0	0%
Medio	7	10	6	23%
Alto	11	15	20	77%
Total			26	100%



**Figura 11**

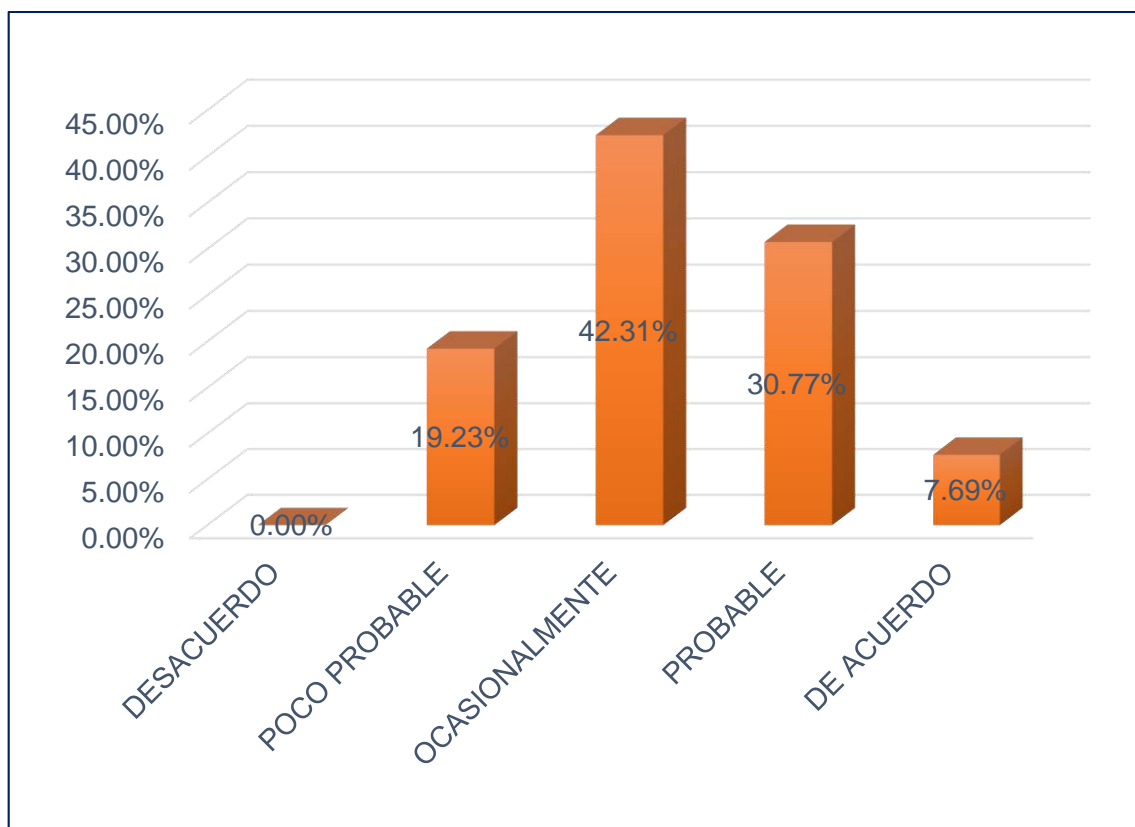
Nivel de cumplimiento que fundamentan la decisión.

**Interpretación:** En la tabla 14 y figura 11 se observa sobre el nivel de cumplimiento que fundamentan la decisión, donde el 77 % indica un nivel alto y el 23 % un nivel medio.

**Tabla 15**

*Ejecución de sentencias en procesos*

<b>¿Para la ejecución de la sentencia del presente proceso hace falta presupuesto público?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Desacuerdo	0	0,00%
Poco Probable	5	19,23%
Ocasionalmente	11	42,31%
Probable	8	30,77%
De Acuerdo	2	7,69%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



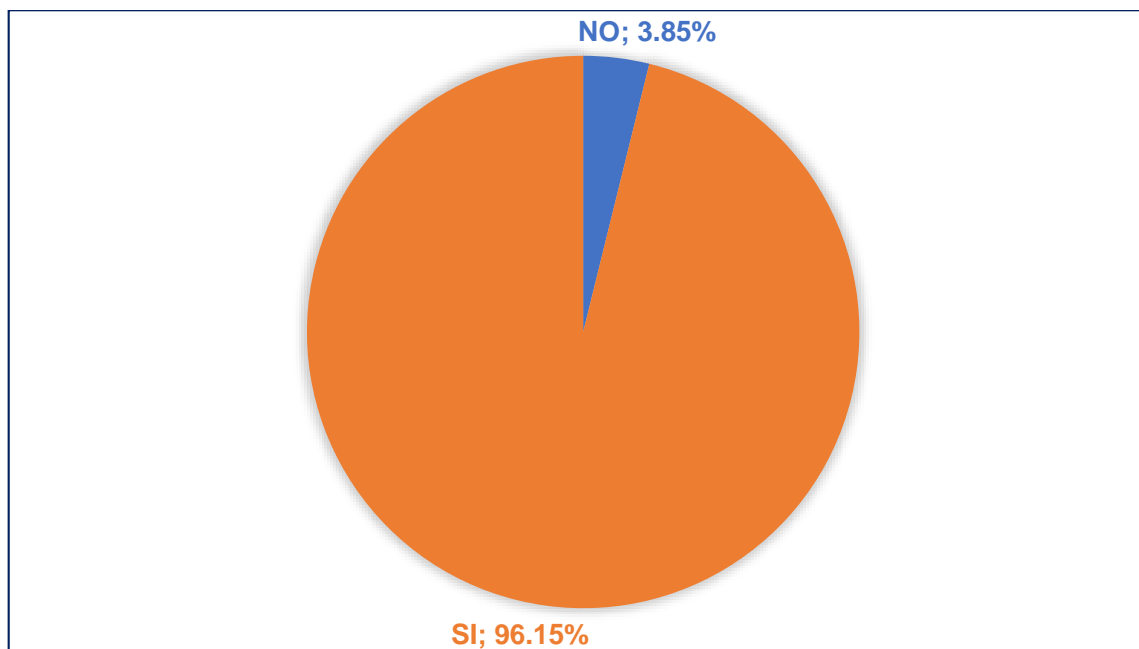
**Figura 12**

*El presupuesto público en los procesos de ejecución de sentencias.*

**Interpretación:** En la tabla 15 y figura 12 se observa sobre el presupuesto público sobre la ejecución de la sentencia del presente proceso donde el 42.31 % del total de las sentencias es un acto que se hace ocasionalmente, el 30.77 % probablemente, el 19.23 % poco probable y el 7.69 % confirma que si hace falta presupuesto público.

**Tabla 16***Agotamiento de la vía administrativa*

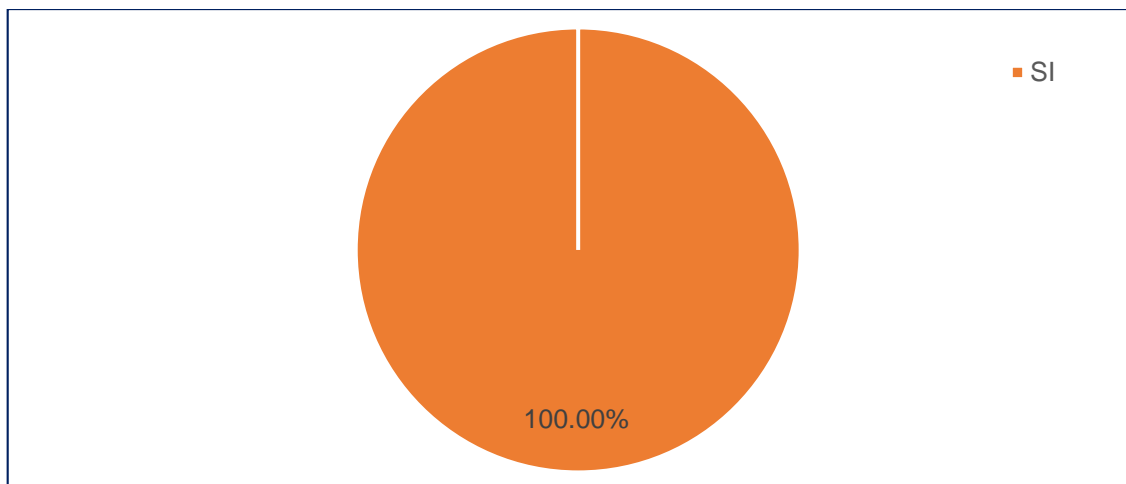
¿En el presente proceso se agotó la vía administrativa?	Frecuencia	%
No	1	3,85%
Si	25	96,15%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>

**Figura 13***Nivel de agotamiento de la vía administrativa en los procesos.*

**Interpretación:** En la tabla 16 y figura 13, el 96.1 % indica que se agotó la vía administrativa en el proceso de bonificación por preparación de clases y el 3.85 % que no se agotó dicha vía procedimental.

**Tabla 17***Procesos con sentencia firme*

¿El presente proceso ya cuenta con una sentencia firme?	Frecuencia	%
Si	26	100,00%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 14**

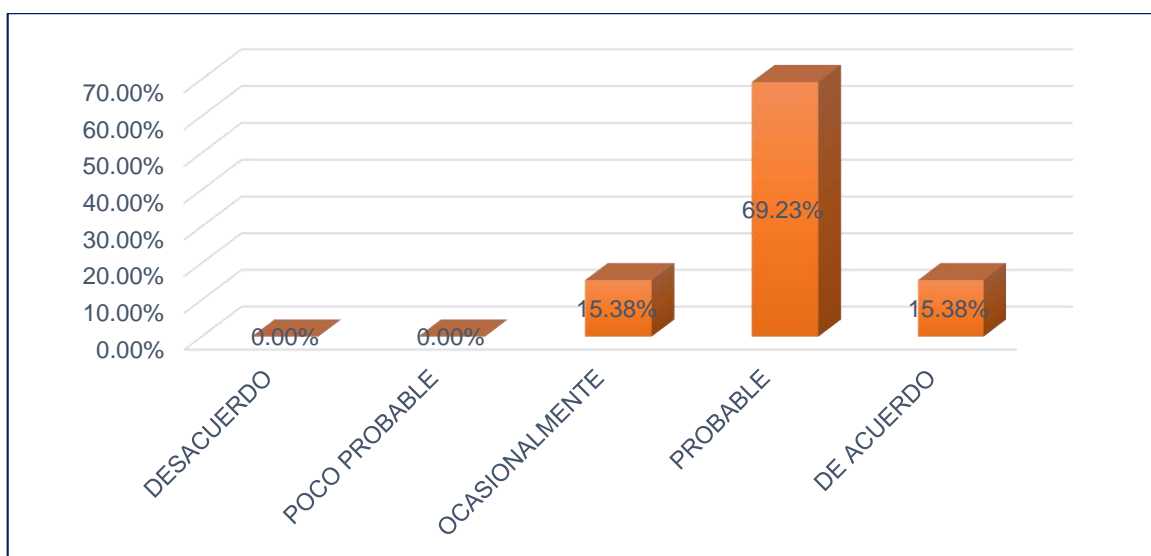
*Índice de procesos con sentencia firme.*

**Interpretación:** En la tabla 17 y figura 14, el 100 % de la muestra indica que la mayoría de los procesos ya cuenta con una sentencia firme.

**Tabla 18**

*Imparcialidad del Juez en las sentencias*

En la sentencia ¿El Juez laboral ha sido imparcial?	Frecuencia	%
Desacuerdo	0	0,00%
Poco Probable	0	0,00%
Ocasionalmente	4	15,38%
Probable	18	69,23%
De Acuerdo	4	15,38%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 15**

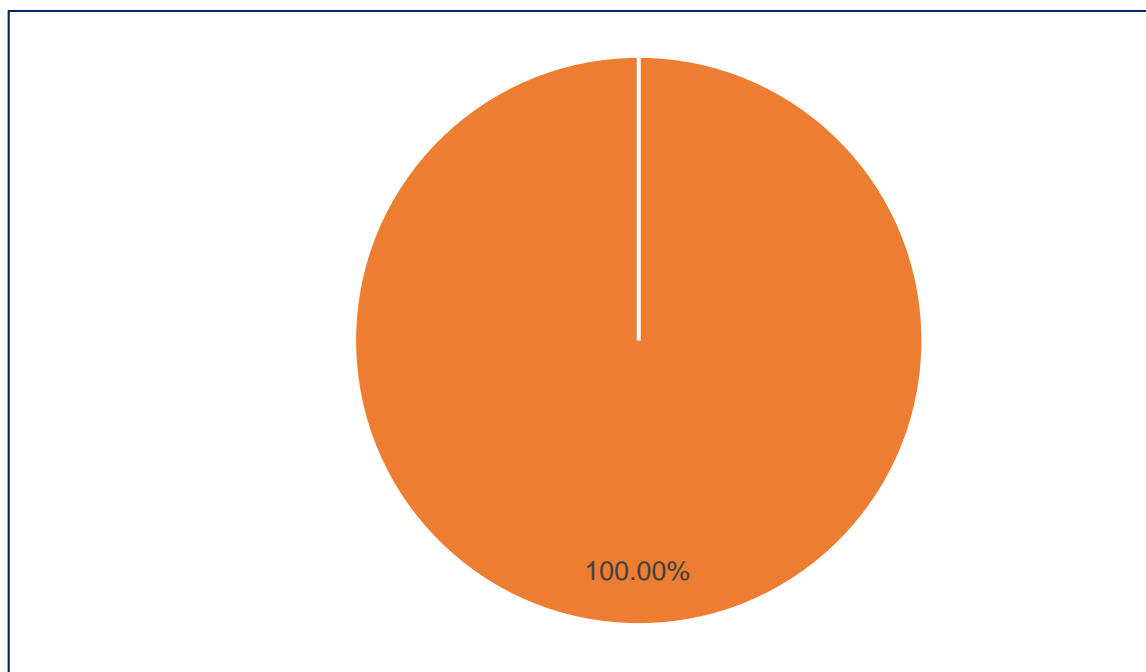
*Nivel de imparcialidad de los jueces en los procesos.*

**Interpretación:** En la tabla 18 y figura 15, el 69.23% de la muestra indica que es probable que el juez ha sido imparcial, el 15.38% ocasionalmente, y el 15.38% se muestran de acuerdo en la imparcialidad del juez durante el proceso por preparación de clases.

**Tabla 19**

*Interposición del Recurso de apelación*

<b>¿En la interposición del recurso de apelación, lo resuelto por los Jueces de Sala Civil, ha seguido el proceso establecido por ley?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Desacuerdo	0	0,00%
Poco Probable	0	0,00%
Ocasionalmente	0	0,00%
Probable	0	0,00%
De Acuerdo	26	100,00%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 16**

*Nivel de interposición del Recurso de Apelación resuelto por los Jueces de Sala Civil.*

**Interpretación:** En la tabla 19 y figura 16, sobre la interposición del recurso de apelación por los jueces se ha seguido lo establecido por ley, se ha podido ver que en todos los procesos han sido elevados a segunda instancia para su ratificación.

## 4.2. Resultado específico 2

**Objetivo específico 2:** Analizar los factores estructurales de las resoluciones de ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021.

**Tabla 20**

*Análisis de Expediente N° 00215-2021-0-2008-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	X	
			X
G	Existencia de relación laboral	X	
		X	
H	Ley de presupuesto del sector público	X	
		X	
I	Cualidad de Docente		X
		X	
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2001 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 20, al analizar el expediente mencionado, primero, se pide la nulidad de la resolución administrativa y; segundo, el pago del bono por preparación de clases desde el 2001 hasta el 2012, este cálculo está inmerso en la Ley N° 24029, artículo 48. En dicha norma se integra que el docente posee esta bonificación como derecho mensual, especial y que corresponde al 30% de su sueldo total, lo que se reclama entonces el monto correcto en concordancia a su sueldo íntegro. Siendo así, se concluye la vía administrativa, frente a ello se ha de reconocer que todo sujeto de derecho posee la tutela judicial efectiva, esta no es más que defender derechos e intereses, mismos que se encuentran inscrito en el artículo I del “Título Preliminar del Código Procesal Civil”, del mismo modo en la Constitución, en su artículo 139 numeral

3. En consecuencia, el juzgado procedió a determinar nula la resolución ficta, pues el 17 de diciembre del 2010 se derivó el silencio administrativo negativo, mismo que no fue respondido por la Resolución Directoral N° 2241 (R.D., para abreviar) de fecha antes mencionada, siendo controvertido en este caso. Mediante Ley N° 27444 se establece que todo acto que agote la vía administrativa y sea de carácter administrativo puede ser llevado frente al Poder Judicial mediante la figura del proceso contencioso administrativo. En este caso, se interpuso como pretensión la nulidad de la R.D., y siendo necesario analizar si dicha resolución cumple los estándares establecidos en la Ley 27444 artículo 10. En esta Ley, que luego fue modificada por la Ley N° 25212, estableció una bonificación especial para docentes y directores en ese contexto, los cuales; los profesores, tenían como derecho un bono especial mensual por preparar y evaluar clases, la cual correspondía el 30% de la remuneración. Por ello, se advierte de autos específicamente las boletas de remuneraciones que obran y del Informe Escalafonario, el actor ingresó laborando en el año 2001 y posterior en condición de nombrado en el año 2022 hasta el año 2014 nombramiento, periodos mencionados bajo los alcances de la “Ley N° 24029”. Por ende, se advirtió en la demanda las boletas de remuneración adjuntadas y que dicho actor estuvo percibiendo la bonificación especial mensual por preparar clases y evaluación, bajo el rubro “pre-clase” y “bonesp” por lo que a tratarse de una pretensión de reintegro que el mismo sea otorgado únicamente por los períodos efectivamente laborales.

Por ello la Sala Civil ha emitido su decisión con respecto a la apelación presentada. Según esa decisión, la sentencia inicial se confirma en lo que respecta a la bonificación aplicable a la Ley N° 24029. Esto indica que la Sala Civil concuerda con la determinación de que la actora es elegible para la bonificación en los términos de las disposiciones legales pertinentes y se ordena que “la entidad demandada Dirección Regional de Educación San Martín, cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante, el pago del reintegro de la bonificación, equivalente al 30% de su remuneración total”, por los períodos en que el actor laboró como docente contratado y que se encuentra acreditado que percibió la citada bonificación, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, así como en el periodo que laboró como docente nombrado desde el 01 de setiembre de 2002 (desde que se acreditó que percibió la bonificación especial) hasta el 25 de noviembre de 2012 en que rigió la Ley 24029 modificada por la Ley 25212.

**Tabla 21***Análisis de Expediente N° 00248-2021-0-2008-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>	
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X		
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X	
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X		
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X	
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X	
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa		X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X	
		Informe escalafonario	X	
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020		X
		Ejercicio fiscal 2021	X	
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X	
		Docente activo		X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2004		

**Interpretación:** En la tabla 21, con respecto a la resolución en cuestión, se observa que, en su primera pretensión, se solicita la nulidad de la resolución administrativa ficta debido al silencio administrativo negativo, ya que no se dio respuesta al recurso de apelación. Como segunda pretensión, se solicita el pago del reintegro de “la bonificación por preparación de clases y la bonificación adicional por desempeño en el cargo y por la preparación de documentos de gestión”, tras haber cesado en el cargo de Supervisor. Sin embargo, el monto calculado es insuficiente, ya que se basa en la remuneración total permanente, cuando debería calcularse según la remuneración íntegra o bruta, tal como lo establece el artículo 48 de la “Ley del Profesorado”, “Ley 24029”, aplicando este beneficio también al docente cesante

La demandante inició su carrera como docente en el sector educativo el 1 de abril de 1972 y ocupó el cargo de docente por nombramiento hasta que fue despedida el 1 de octubre de 1991. Nadie ha cuestionado esta fecha de cese. Los demandados en sus escritos de contestación. El reclamo se sustenta en la Ley N° 24029, artículo 48, siendo

rectificada por la Ley N° 25212. Esta ley permite a los docentes recibir un bono equivalente al 30% de su salario total o íntegro. Los recibos de pago mostraron que la demandante comenzó a recibir la bonificación en 1990, en función de sus ingresos totales. Además, desde que se implementó esta norma, la gente ha estado pidiendo más dinero, no sólo para hacer su trabajo, sino también para preparar documentos importantes en 1991, año en que el demandante dejó de ser docente. Las nóminas de 1990 a 2004 revelan que no ha trabajado desde que se jubiló en 1991.

La demanda presentada fue declarada fundada parcialmente, la cual fue dirigida contra la UGEL San Martín y la DRESM, bajo premisa de que el Procurador Público tenía conocimiento del caso en el marco del PCA. En consecuencia, la apelación al no ser respondida ocasionó que se declare nula la resolución ficta que devino del silencio administrativo. Se ordena; además, que la demandada, a través de asesor jurídico, se pronuncie nuevamente en un plazo de diez días, donde disponga el pago del reintegro por concepto de "bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación", correspondiente al 30% del pago total o íntegro de su sueldo.

**Tabla 22**

*Análisis de Expediente N° 0006-2020-0-2008-JR-LA-02*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2002 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 22, se puede evidenciar que haciendo el análisis de las resoluciones y contraste de la información, los motivos principales de la concurrencia hacia arcas judiciales, es que se declare la nulidad de la resolución administrativa ficta

que se ha generado por el silencio administrativo negativo al no haberse dado respuesta al recurso de apelación por lo que el criterio de la nulidad está formulada a la aceptación de la solicitud de reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación.

Sobre la nulidad de la resolución se ha demostrado que en la exigencia de los procedimientos administrativos contencioso que requieren de aquellos actos ser impugnados en la vía judicial, ante el no pronunciamiento establecido como plazo de respuesta establecido en la "Ley de Procedimiento Administrativo General", se ha podido verificar en la resolución que ha causado estado y perjuicio por contravenir a las normas del derecho público (constitución, leyes y reglamentos) por lo que encaja en la causa de nulidad establecida en el artículo 10 inciso 1 de la "Ley N° 27444", por otra parte y ante el hecho de reintegro de bonificación se ha podido demostrar que la administración de justicia ha tomado en consideración la petición en base a las normas aplicables a la ley N° 24029 desde el año 2002 hasta el año 2007 y en aplicación de la ley N° 29062 desde el año 2008 hasta el 2012, todo ella tomando en consideración de que el demandante es un trabajador docente en actividad como indica las boletas de pagos presentados de los años exigidos como bonificación y del informe escalafonario que ha trabajado como profesor contratado, por lo que se verifica que se ha venido pagando dicha bonificación pero por conceptos que no se adecuaban a las normas ya que se ha podido determinar que la administración venía ejerciendo dicho cálculo en base al "Decreto Supremo N° 051-91-PCM" donde tomaba la Remuneración Total Permanente y no sobre la Remuneración total o integra establecida en el Artículo 48 de la "Ley N° 24029".

Por lo que ha advertido la administración de justicia adecuar dichos reintegros, deduciendo los montos bonificables pagados, ahora con respecto a lo establecido en la Ley 29062, corresponde para el demandante la asignación de preparación de clases y evaluación en escala a lo establecido en el artículo 74 del "Decreto Supremo N° 003-2008-ED", pero en proporción a las horas cronológicas trabajadas (24 horas) por lo que concluye dar un plazo de 10 días para la emisión de la nueva Resolución y adecuación de todo lo resuelto.

Ahora bien, teniendo en consideración que la sentencia fue apelada en su defecto no se podía ejecutar, ni mucho menos dar por firme un acto procesal por lo que mediante el recurso de impugnación, la Sala Civil confirma la sentencia respecto a la bonificación aplicable a la "Ley N° 24029" pero revoca en su extremo lo concerniente a la asignación

especial concerniente a la Ley N° 29062, ya que el demandante ostentaba el cargo de supervisor durante este periodo reclamado.

**Tabla 23**

*Análisis de Expediente N° 0008-2020-0-2008-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo N° 051-91-PCM – Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 23, respecto a esta resolución haciendo el análisis, se anhela que buscar la nulidad de la R.D., y se solicita se disponga la cancelación de la reintegración de la bonificación por preparar clases, más el bono adicional por ocupar cargo equivalente. Tras ello se dio la apelación que buscaba declarar infundada el pedido, con la premisa de no agotar la vía administrativa, ya que el GRSM, a través del Procurador Público así lo propone como una pretensión, ya que no utilizó todos los recursos y procedimientos de la entidad administrativa antes de acudir al recurso de apelación porque no había agotado la vía administrativa. Esto podría implicar la presentación de solicitudes de reconsideración, la realización de una investigación interna o el uso de otros procedimientos de entidades administrativas establecidos. En cuanto a la sentencia piden como pretensión impugnatoria se revoque y se declare infundada por el hecho de haberse vulnerado el derecho fundamental correspondiente a emitir resoluciones judiciales motivadas, así como está establecido en la Constitución,

artículo 139 inciso 5, existe una controversia con que si se le declare nula a la Resolución Directoral o declare infundada su recurso de apelación contra Resolución Directoral, la cual deniega el pedido del pago de reintegro del bono de remuneración total y adicional por desempeño de cargo.

De igual manera, se ve que en los informes escalafonarios, se ha ocupado el rol de profesor en el centro educativo, respecto al derecho del pago a las bonificaciones se dio conforme a lo establecido por la "Ley 24029", artículo 48, equivalentes al 30% de su remuneración total y al 5% de su remuneración total, y teniendo de las boletas adjuntas se tiene que se le ha venido cancelando dichos conceptos, y esto se dio tras la base de remuneración total o íntegra a partir de la vigencia de la "Ley N° 25212", hasta el 25 de noviembre del 2012, bajo el cálculo de la remuneración total permanente. Sin embargo, se determinó que el bono en lugar de basarse en la Remuneración Total o Íntegra según lo establecido en la "Ley N° 24029", se utilizó el "D.S. N° 051-91-PCM", que consideraba la Remuneración Total Permanente.

En cuanto a la resolución, menciona dos disposiciones legales de nuestro ordenamiento que se aplican en esta situación: el artículo 48 de la "Ley del profesorado 24029", que menciona la compensación total, y el artículo 9 primer párrafo del "Decreto Supremo N° 051-91- PCM", que establece que "las bonificaciones, beneficios y otros conceptos se otorgan a los funcionarios, gerentes y servidores en función de su remuneración total permanente", hace necesario identificar la provisión que se utilizará para calcular el reembolso de su bonificación especial. En este caso, la administración de justicia ha advertido sobre la necesidad de modificar las devoluciones y quitar el pago de bonificaciones. Sin embargo, debido a que la sentencia fue apelada, la ejecución de la sentencia no puede comenzar hasta que se resuelva la apelación y el tribunal superior emita una decisión final.

Ahora bien, la Sala Civil ha emitido su decisión con respecto a la apelación presentada. Según esa decisión, la sentencia inicial se confirma en lo que respecta a la bonificación aplicable a la "Ley N° 24029". Esto indica que la Sala Civil concuerda con la determinación de que la actora es elegible para la bonificación en los términos de las disposiciones legales pertinentes. Pero la Sala Civil revoca la parte de la sentencia que trata de la asignación especial de conformidad con la Ley N° 9. Esto demuestra que la Sala Civil ha decidido que el actor no tiene derecho a la asignación especial que la ley contempla en su calidad como cargo profesor de aula y director durante el período reclamado.

**Tabla 24**

Análisis de Expediente N° 00033-2020-0-2208-JR-LA-01

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>	
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X		
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X		
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X	
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X		
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X	
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X	
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa		X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X	
		Informe escalafonario	X	
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020		X
		Ejercicio fiscal 2021		X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante		X
		Docente activo	X	
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1994 – 2012		

**Interpretación:** En la tabla 24, se puede evidenciar que los motivos principales de la concurrencia hacia arcas judiciales, es que se declare la nulidad de la resolución administrativa ficta que se ha generado por el silencio administrativo negativo. En cuanto a la anulación de la resolución, se ha comprobado que, al exigir los procedimientos administrativos contenciosos, que requieren que esos actos sean impugnados en la vía judicial, y al no haberse pronunciado dentro del plazo establecido por la ley de procedimiento administrativo general, se ha constatado que la resolución en cuestión ha adquirido estado y ha causado perjuicio al infringir las normas del derecho público (constitución, leyes y reglamentos), por lo tanto, esto se enmarca en la causa de anulación establecida en el art. 10, inciso 1, de la “Ley 27444”.

Por otro lado, en relación con el reintegro de la bonificación, la cual está regulada por el artículo 48 de la “Ley del Profesorado 24029”, modificada por la “Ley 25212”, se establece que el docente debe recibir una bonificación del 30% de su remuneración total, norma vigente desde el 21/05/1990. Se ha comprobado que se ha estado pagando dicha bonificación, pero se determinó que los conceptos utilizados para el cálculo no se ajustaban a las normas, ya que se basaban en el “Decreto Supremo 051-91-PCM”, que tomaba en cuenta la Remuneración Total Permanente, en lugar de la Remuneración Total o Íntegra establecida en el artículo 48 de la “Ley 24029”. Con la promulgación de

la “Ley 29944”, que establece la Reforma Magisterial, se derogaron otras leyes (24029 y la 25212), que reconocían el derecho a percibir esta bonificación.

Por lo tanto, la administración de justicia ha advertido la necesidad de ajustar estos reintegros, deduciendo los montos bonificables pagados. Sin embargo, dado que la sentencia fue apelada, no se pudo ejecutar ni considerar firme el acto procesal. Por lo tanto, a través del recurso de impugnación, la Sala Civil confirmó la sentencia en lo que respecta a la bonificación aplicable a la Ley 24029, pero revocó en lo que respecta a la asignación especial establecida por la Ley 29944. Ahora bien, como la sentencia fue apelada en su defecto no se podía ejecutar, ni mucho menos dar por firme un acto procesal por lo que mediante el recurso de impugnación, la Sala Civil confirma la sentencia respecto a la bonificación aplicable a la Ley 24029 pero revoca en su extremo lo concerniente a la asignación especial concerniente a la Ley 29944.

**Tabla 25**

*Análisis de Expediente N° 00049-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM – Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1996 – 2008	

**Interpretación:** En la tabla 25, el modo de análisis, en la presente resolución se pide que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa ficta en aplicación al silencio administrativo negativo, aquello que se fundamenta en que es una figura legal que establece que si una administración no emite una respuesta expresa dentro de un plazo determinado, se considera que la solicitud o trámite ha sido denegado; ya que una Resolución Administrativa ficta, basada en el silencio administrativo negativo, significa

que se determina que dicha resolución es inválida y sin efecto legal, también se pide que se declare el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clase equivalente a la remuneración íntegra.

Es así, el debido proceso procura que el órgano jurisdiccional brinde una respuesta razonada, motivada y congruente de los contenidos expuestos, ya que garantiza la transparencia, justificación y coherencia de las decisiones judiciales, brindando a las partes una mayor certeza frente al sistema judicial. Mediante ello, podemos señalar que, agotar la vía administrativa sostiene el requisito legal para que una persona agote todos los recursos y procedimientos disponibles a nivel administrativo, antes de poder acudir a la vía judicial para impugnar una decisión o acto administrativo, en ese sentido al artículo 28 numeral 1 de la “Ley N°27444” señala que, cualquier acto administrativo cuyo impulso agote la vía administrativa puede ser cuestionada frente al Poder Judicial, a través del Proceso Contencioso Administrativo, también, se establece en el artículo 10 las razones de nulidad de un determinado acto administrativo, por lo que es posible solicitar su nulidad a través de la vía judicial.

Por tanto, el hecho de que se disponga la remuneración íntegra equivalente al 30% por la cancelación de reintegro del bono especial por preparar clases regulada por el artículo 48 de la “Ley N° 24029”, durante el periodo de marzo de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2008, razón por la cual se sustenta que la demandante se encontraba laborando como docente contratada, bajo los alcances de la “Ley del Profesorado”; por lo tanto, le corresponde percibir dicho bono especial ya que dicho beneficio se encuentra regulado por la mencionada norma, asimismo en las citadas boletas de pago se advierte que en dicho periodo la demandante ha venido percibiendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación , bajo concepto de “Bonesp”, pagos que se han realizado en base a la remuneración total permanente, ahora si bien en el informe Escalafonario indica el contrato de profesora de aula en el periodo 04 de abril del 2006 hasta el 23 de enero del 2017, sin embargo en el rubro de observaciones del mismo informe escalafonario se advierte que dicha corresponde a una modificatoria en dicho periodo.

La sentencia ha sido confirmada por la Sala Civil y no se presentan más recursos o instancias de apelación, por ello la sentencia puede considerarse firme y ejecutable. En ese caso, la administración correspondiente deberá acatar la decisión y llevar a cabo las acciones requeridas por la sentencia, como el reintegro de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases establecida en la “Ley N° 24029”, según lo ordenado por el tribunal.

**Tabla 26***Análisis de Expediente N° 00053-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1994 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 26, haciendo el análisis de las resoluciones y el contraste de información, es que se declara la nulidad de la resolución administrativa por declararse improcedente la solicitud de reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases. Entiendo que se ha demostrado que la nulidad de la resolución se fundamenta en el incumplimiento de los procedimientos administrativos contenciosos que requieren que los actos administrativos sean impugnados ante la vía judicial, teniendo en cuenta que estos actos son imprescriptibles e irrenunciables tal como lo señala la Constitución Política.

En este caso, se argumenta que la falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la ley de procedimiento administrativo general ha causado perjuicio al contravenir las normas del derecho público. Cuando se establece un plazo para que la administración emita una respuesta y esta no se produce dentro de dicho plazo, puede considerarse que se ha generado una resolución administrativa ficta. Esto significa que, ante la falta de respuesta, se entiende que la administración ha rechazado la solicitud o recurso presentado; en este contexto, si la resolución ficta contraviene las normas del derecho público, es posible solicitar su nulidad a través de la vía judicial por lo que este encaja en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la “Ley N° 27444”.

Es así que el hecho del reintegro de la bonificación por preparación de clase y evaluación por el periodo del 10 de agosto de 1994 al 25 de noviembre de 2012, periodo

el cual se encontraba vigente en la “Ley del Profesorado N° 24029”, y la demandada continuaba laborando bajo los alcances de la mencionada Ley, por el cual se ha podido demostrar que la administración de justicia ha tomado en consideración la petición en base a las normas aplicables a la “Ley N° 24029”, todo ella tomando en consideración de que la demandante es una docente nombrada desde el año 1994 hasta el 04 de febrero de 2021, fecha última que aparece en el informe escalafonario que ha trabajado como profesor contratado, en las boletas de pagos presentados de los años exigidos como bonificación y, por lo que se verifica que se ha venido pagando dicha bonificación pero por conceptos que no se adecuaban a las normas ya que se ha podido determinar que la administración venía ejerciendo dicho cálculo en base al “Decreto Supremo N° 051-91-PCM” donde tomaba la Remuneración Total Permanente y no sobre la Remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la “Ley N° 24029”; la administración de justicia ha notado la necesidad de ajustar los reembolsos realizados, descontando los montos bonificables pagados. De acuerdo con lo establecido en la “Ley 29062”, corresponde al demandante recibir una asignación por la preparación de clases y la evaluación. Mediante el recurso de impugnación, la Sala Civil ha confirmado la sentencia en lo que respecta la solicitud de reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases establecida en la “Ley N° 24029”.

**Tabla 27**

*Análisis de Expediente N° 00160-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1991 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 27, se analizó la resolución y comparando los datos, se puede observar que la razón principal de las tallas, donde se declaró nula la resolución administrativa ficta producida al no dar silencio administrativo negativo en su Apelación, por lo que se establecen criterios nulos para la aceptación de solicitudes de reembolso por preparación de clases y evaluación teniendo como derecho a contar con los bonos especiales que a cada maestro le corresponde.

En la primera sentencia se declaró nulo la solicitud lo que pide el señor Willer Panduro Ríos en cuanto a las cuestiones, se demostró que la nulidad en la exigencia de los procedimientos administrativos contencioso que requieren de aquellos actos ser impugnados en la vía judicial, ante el no pronunciamiento establecido como plazo de respuesta establecido en la ley de procedimiento administrativo general constituye un mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos de la entidad, con el fin de proteger eficazmente la subjetividad de la situación por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones administrativas La acción legal contra una persona que ha sido lesionada o amenazada por un acto inconstitucional o ilegal.

Se puede verificar en la resolución que ha causado daño al estado al violar las normas de derecho público (constitución, leyes y reglamentos), por lo que cumple con las causales de las causales de nulidad del acto administrativo se encuentran contempladas en el artículo 10 de la "Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", que recepta un sistema de causales "numerus clausus", es decir, las únicas causales de nulidad del acto administrativo son las que se encuentran señaladas expresamente en la norma reseñad.

De igual forma cabe precisar la por otra parte y ante el hecho de reintegro de bonificación se ha podido demostrar que la administración de justicia ha tomado en consideración la petición en base a las normas aplicables a la "Ley N° 24029" desde el año 2002 hasta el año 2007 y se ha considerado que en la aplicación de la "Ley N° 29062" se declara en el año 2008 hasta el 2012, todo ella tomando en consideración de que el demandante es un trabajador docente en actividad hasta la actualidad como se indica las boletas de pagos presentados de los años exigidos como bonificación y del informe escalafonario que ha trabajado como profesor contratado, por lo que se verifica que se ha venido pagando dicha bonificación pero por conceptos que no adecuaban a las normas, porque no se podía determinar que la presente administración en nuestra legislación encontramos dos disposiciones aplicables al caso concreto, por un lado, el artículo 48° de la "Ley N° 24029, Ley del Profesorado", que hace referencia a la remuneración total;

y, por otro, el artículo 9° primera parte del “Decreto Supremo N° 051-91-PCM”, por lo que ha advertido la administración de justicia adecuar dichos reintegros, deduciendo los montos bonificables pagados, ahora con respecto a lo establecido en la “Ley 29062”, corresponde para el demandante la asignación de preparación de clases y evaluación en escala a lo establecido en el artículo 74 del “Decreto Supremo N° 003-2008-ED”, pero en proporción a las horas cronológicas trabajadas (24 horas) y, ordena a la entidad demandada para que en el plazo de diez días emita una nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de todo lo que se resolvió adecuadamente.

Sin embargo, considerando que la sentencia fue viciada en apelación y no podía ser ejecutada, y mucho menos ser considerada como un acto procesal por lo mediante del recurso impugnatorio, el juzgado civil confirmó la sentencia sobre bonificaciones aplicable mediante la apelación. En la “Ley N° 24029” en casos extremos se revocó el mandato especial relacionado con la “Ley N° 29062” porque el actor ocupó un cargo de supervisión durante este período.

**Tabla 28**

*Análisis de Expediente N° 00164-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra		X
E	Decreto Supremo 051-91-PCM – Remuneración Total Permanente	X	
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2001 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 28, tras el análisis de este expediente, se busca el reintegro de bonificación especial por preparación de clases y se dé la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta. Esto se sustenta tras los fundamentos que da la accionante la cual

señaló que se le abone la bonificación por preparación de clases en un periodo del 2001 al 2012 la cual se le fue otorgada en base a la remuneración total permanente, que claro está no es la bonificación correcta. Por ello pide la pretensión del pago de remuneración íntegra, más no la remuneración total permanente que es con el que se le entregó su pago de bonificación por preparación de clases, y no está conforme lo establece al artículo 48 de la “Ley del Profesorado Ley 24029”.

Se hace saber que por parte del “Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín”, solicitan que se declare infundada aquella pretensión, por los fundamentos de que no se cumplió con lo establecido por ley, ya que se pretende la solicitud del reintegro de bonificación de remuneración íntegra, cosa que no se dio porque no ha ejerció la docencia en su salón de clases por el periodo que solicita, es así que se tuvo en cuenta que en el artículo 48 de la “Ley 24029” establece que se le otorga al profesor la gratificación de la bonificación especial de preparación de clases del 30% sobre la base de la remuneración total.

Por otro lado, la “Ley 24029”, indica en su artículo 48 una bonificación especial del 30% sobre la remuneración total para profesores y directores. Además, hace referencia al artículo 210 del “Reglamento de la Ley del Profesorado”, aprobado por el “D.S. 19-09-ED”, donde los docentes deben recibir un bono por preparación de clases y evaluación. Esta bonificación especial se calcula sobre la base de la remuneración total o íntegra, no sobre la remuneración total permanente indicada en el “D.S. 051-90-PCM”. En las boletas de pago y los informes escalafonarios, se evidencia que el docente ha ejercido el cargo de profesor de aula. En cuanto al derecho al pago de las bonificaciones, se realizó conforme a lo establecido por la “Ley 24029”, equivalente al 30% de su remuneración total permanente. Sin embargo, al revisar las boletas adjuntas, se observa que la bonificación se pagó sobre la base de la remuneración total permanente, en lugar de la remuneración total íntegra.

La Sala Civil emite su decisión con respecto a la apelación presentada, donde la sentencia inicial se confirma sobre la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando en base a la “Ley 24029” modificada por “Ley 25212” y en consecuencia declararon nula la Resolución administrativa Ficta por el silencio administrativo negativo.

**Tabla 29***Análisis de Expediente N° 00165-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM – Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 29, se busca declarar la nulidad de la resolución administrativa ficta originada por el silencio administrativo negativo. Se solicita que se ordene el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases, pues se ha demostrado que la nulidad de la resolución se basa en el incumplimiento del controvertido procedimiento administrativo que requiere la impugnación de la acción administrativa en sede judicial, en este sentido, si una resolución administrativa ha sido dictada sin seguir adecuadamente los procedimientos prescritos por ley o en el caso de que las partes afectadas no tuvieron la oportunidad de defender o impugnar, la resolución se puede deducir como nula o sin efecto legal.

En este caso, la nulidad de la resolución puede ser solicitada por vía judicial si viola las normas de derecho público, concurriendo así a las causales previstas en el artículo 10, inciso 1 de la “Ley 27444”. Asimismo, en virtud del artículo 148° de la Constitución, establece que las decisiones administrativas que afecten a un estado podrán ser impugnadas mediante actos administrativos contenciosos, siendo una herramienta para que los particulares ejerzan su derecho a demandar y exigir la tutela jurisdiccional efectiva de pretensiones debidas a situaciones jurídicas subjetivas que aducen que estos se han vulnerado o amenazado por la actuación de la administración pública, es decir, es aquella forma de ejercer el derecho a recurrir y obtener la tutela judicial efectiva en casos de conflictos con la administración pública. A través de este recurso los

particulares pueden impugnar los actos y actuaciones administrativas que consideren lesivos de sus derechos.

No se reconoce a la accionante la bonificación especial por preparación de clases, equivalente al 30% de la remuneración, pues recibía el pago basado en la remuneración total permanente, cuando debió calcularse sobre la remuneración total o íntegra durante el período del 21/05/1990 hasta el 25/11/2012, conforme el artículo 48 de la “Ley 24029”. La actora trabajaba en condición de docente nombrada, y percibía la bonificación especial por preparación de clases bajo los conceptos “bonif.esp”, “bon.esp” y “bonesp” y dicha bonificación ha sido percibida por la actora desde el mes de octubre de 1998 hasta el año 2012.

Es decir, por conceptos que no se adecuaban a las normas ya que la administración ejercía dicho cálculo en base a la remuneración total permanente; además, la actora también hace referencia al periodo de 1990 hasta 1997, se advierte que en dichos periodos la demandante no ha percibido dicha bonificación por preparación de clases y evaluación, ya que así se hace ver en los medios probatorios ofrecidos por la demandante, por tanto, ya acreditando con las documentales mencionadas, la actora deberá percibir la bonificación total íntegra a partir del mes de octubre de 1998 hasta el 25/11/2012, periodo en el que rigió la precitada “Ley 24029” modificada por la “Ley 25212”.

La presente sentencia fue apelada sobre el proceso contencioso administrativo, se advierte que se cumple en el plazo de 10 días que el representante legal de la entidad demandante disponga el pago del reintegro de la bonificación especial en base a la remuneración total o íntegra, por el cual dicho recurso fue confirmado por la Sala Civil.

**Tabla 30**

*Análisis de Expediente N° 00166-2020-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	X	X
	Nulidad de resolución administrativa ficta		
G	Existencia de relación laboral	X	
	Boleta de pago		

	Informe escalafonario	X	
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2000 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 30, del respectivo análisis e información de las resoluciones, se declara la nulidad de la Resolución administrativa ficta y se ordene también el reintegro de la bonificación de clases en base a la remuneración íntegra, en ese sentido, se advierte que la nulidad de la resolución producida por el silencio administrativo, se da cuando no se ha resuelto de manera expresa la solicitud presentada, es ese sentido, cuando la solicitud presentada no ha sido resuelta definitivamente, la decisión es nula por silencio administrativo y si la autoridad administrativa no responde a la solicitud o queja en el plazo señalado, se considera silencio positivo y se da por satisfecha la solicitud. Sin embargo, si el gobierno decide posteriormente rechazar la solicitud y se prueba que la decisión se tomó en silencio administrativo activo, la solicitud puede considerarse inválida.

Por tanto, se prevé la Acción Contenciosa Administrativa, cuyo objeto es ejercer el control jurídico sobre la legalidad y el cumplimiento de la constitución de las actividades administrativas estatales sujetas al derecho administrativo a través del Poder Judicial, así como la tutela efectiva de los derechos e intereses de las personas que están siendo administradas, es así, que si sus derechos o intereses son violados por las autoridades administrativas, todas las autoridades administrativas tienen derecho a acudir a los tribunales con la tutela judicial efectiva, la cual se encuentra de conformidad en el artículo 148° de la Constitución Política. Asimismo, se puede señalar que el agotamiento en el proceso administrativo se considera un requisito legal para que una persona agote todos los recursos y procedimientos disponibles a nivel administrativo antes de que pueda acudir a los tribunales para impugnar la decisión, ya que las acciones administrativas en este sentido se definen en el artículo 28, inciso 1, de la “Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444”.

Ante este caso el actor declara que se le dé el reintegro de la bonificación total íntegra, toda vez que en el Informe Escalafonario y las respectivas boletas de pago obran que el accionante se encontraba laborando como profesor de aula, cesando de su cargo a partir del periodo 01 de abril de 2000, donde en las respectivos medios probatorios presentados se observa que el demandante venía percibiendo bajo la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total íntegra conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley “N° 24029” y su modificatoria en la “Ley N° 25212”, por lo

que el actor en su condición de docente cesante viene percibiendo bajo la bonificación antes mencionada, por tanto habiéndose determinado el derecho del demandante de percibir la bonificación total íntegra más el pago de intereses legales, corresponde a la administración proceda al recálculo de dicha bonificación regulada en la Ley de Profesorado y su modificatorio, bonificación que debe otorgarse al actor por el periodo del 01 de abril de 2000 en adelante.

Finalmente, esta sentencia fue apelada en vía contenciosa administrativa, en la que el representante legal de la entidad actora ordenó en un plazo de 10 días la devolución de las bonificaciones especiales pagadas sobre la base de la remuneración total o íntegra equivalente al 30%, siendo concedido dicho recurso por la Sala Civil.

**Tabla 31**

*Análisis de Expediente N° 00209-2020-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2004	

**Interpretación:** En la tabla 31, se aprecia en las presentes resoluciones el respectivo análisis y contraste de información, en el cual se declara la nulidad de la Resolución administrativa ficta generada por el silencio administrativo negativo, el cual se debe a que no hubo respuesta por parte de la administración pública, motivo por el cual se encuentra dentro de los parámetros de la Ley; como también se declare el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra. Esto significa que toda persona tiene derecho a un juicio justo y a ser informada de la naturaleza y los motivos de los cargos que se le imputan,

como también de ser asistida por un abogado y a tener acceso a todas las pruebas del caso, los principios del debido proceso incluye el derecho a la justicia, el derecho a la igualdad y el derecho a un juicio rápido y justo, son derechos fundamentales que se aplican a todo procedimiento judicial y garantizan la observancia de las formalidades básicas para proteger estos derechos y estas exigencias de las decisiones judiciales se encuentran comprendidas en los términos de inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, y también analizar según los parámetros del artículo 10 numeral 1 de la “Ley 27444”.

La accionante no pretende el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, ya que la propia ley le otorga el mismo, por este motivo pide que se le pague la citada bonificación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, dicha bonificación mensual está bajo el alcance del artículo 48 de la “Ley 24029”; asimismo en las boletas de pago e informe escalafonario se tiene que la demandante tiene la condición de profesora de aula, ejercido desde el periodo 09/05/1984 y se cesó en el cargo a partir del 31/07/2004 conforme se observa en el informe presentado.

Se advierte que la actora en condición de docente nombrada percibía la bonificación especial bajo los montos calculados a la remuneración total permanente, por lo que se peticiona que se proceda al recalcu de dicha bonificación en base a la remuneración total e íntegra conforme a lo regulado en el artículo 48 de la “Ley 24029” y su modificatoria “Ley 25212”, bonificación que deberá otorgarse a la actora a partir del 21/05/1990 hasta el 31/07/2004. Por último, la Sala Civil concedió el recurso de apelación presentado por la actora, por lo que se puede dar razón que la sentencia fue apelada y se dio por nula la resolución administrativa ficta, se ordenó que se dé el pago de la bonificación de la remuneración total o íntegra en el plazo de 10 días.

**Tabla 32**

*Análisis de Expediente N° 00210-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo		
	Nulidad de resolución administrativa ficta	X	

		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 32, tras el análisis y la información obtenida de las resoluciones correspondientes, se resuelve declarar la nulidad de la Resolución Administrativa generada por el Silencio Administrativo Negativo, así como ordenar el pago del reintegro de la bonificación especial, calculada sobre la remuneración total o íntegra. En relación con los puntos presentados, la “Ley del Procedimiento Administrativo General” establece que los actos administrativos que agoten la vía administrativa pueden ser impugnados ante el poder judicial a través del proceso contencioso administrativo. Por lo tanto, corresponde emitir un pronunciamiento en este caso sobre la solicitud de nulidad de la resolución administrativa ficta generada por el silencio administrativo negativo, por no haberse resuelto de manera expresa la solicitud, la cual se encuentra de conformidad con el artículo N° 218 numeral 1 de la mencionada ley, por ello debe analizarse sin dicha resolución ha sido emitida dentro de los parámetros del artículo 10 numeral 1 de la “Ley 274444” que considera las causales de nulidad del acto administrativo.

En este contexto, uno de los aspectos del derecho al debido proceso es recibir una respuesta razonada, motivada y coherente, lo cual asegura que las decisiones judiciales sean fundamentadas de acuerdo con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. En este caso, la parte demandante busca que se ordene el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases correspondiente al período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre de 2012, con los intereses legales laborales correspondientes. Así, queda claro que la “Ley 24029”, modificada por la “Ley 25212”, establece en su artículo 48 que el docente tiene derecho a recibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, conforme también lo señala el artículo 210, primer párrafo del reglamento de la “Ley del Profesorado”, aprobado por el “Decreto Supremo 19-90-ED”.

Asimismo se ha visto que la accionante ha laborado como docente contratada en el periodo del 16 de mayo de 1996 al 31 de diciembre del 2012 conforme se observa en

las boletas de pago adjuntadas; es así que lo pretendido por la accionante no es el reconocimiento del pago de la bonificación especial, sino que se le pague la mencionada bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total, es decir que se calcule dicha bonificación en base de la remuneración total o íntegra y no a partir de la remuneración total permanente como se le venía otorgando, con respecto al período 21 de mayo de 1990 al 15 de mayo de 1996 no le corresponde percibir la bonificación solicitada toda vez que en ese periodo la actora no se encontraba laborando, ya que no adjuntó medios probatorios idóneos que acrediten dicho periodo laborado por lo que se deviene en improcedente su pretensión en ese periodo. Por tanto, acreditado con las documentales presentadas, se dispone a pagarle a la accionante a partir del 16 de mayo de 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012 la bonificación total o íntegra periodo en el que rigió la citada “Ley 24029” modificado por la “Ley 25212”.

Como resultado, la sentencia fue apelada, lo que impide su ejecución y la consideración de un acto procesal definitivo; en este sentido, la Sala Civil ratificó la sentencia de acuerdo con los términos establecidos en la “Ley del Profesorado” (Ley N°24029), referente al pago del reintegro de la bonificación especial equivalente a la remuneración total o íntegra.

**Tabla 33**

*Análisis de Expediente N° 00270-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	X	
	Nulidad de resolución administrativa ficta		
G	Existencia de relación laboral	X	
	Silencio administrativo negativo		
H	Ley de presupuesto del sector público	X	
	Excepción por falta de agotamiento vía administrativa		
I	Cualidad de Docente	X	
	Boleta de pago		
J	Periodo ejecutable de bonificación	X	
	Informe escalafonario		
	Ejercicio fiscal 2020		X
	Ejercicio fiscal 2021		X
	Docente cesante		X
	Docente activo		X
	Periodos comprendidos años 2006 – 2007		X

**Interpretación:** En la tabla 33, el análisis de las sentencias contrasta que se declare la nulidad de la resolución administrativa ficta generada por el silencio administrativo

negativo, es decir, que la nulidad de las resoluciones se tienen por adoptadas de oficio, ya que esto se da cuando el órgano administrativo no responde en el plazo legal, es por ello que el silencio administrativo negativo es un principio que determina que una solicitud o procedimiento iniciado por un particular es rechazada, por no recibir una respuesta clara por parte de la administración estatal en un plazo determinado. Por tanto, también se pide declarar el reintegro y pago de la bonificación, en base a la remuneración total íntegra y devengados, más intereses.

En este caso, se entiende que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, ya que es aquel instrumento mediante el cual los particulares en ejercicio de su derecho de acción, pueden solicitar tutela jurisdiccional efectiva frente a una situación jurídica subjetiva, a razón de ello se puede observar que las decisiones administrativas que originan disputas pueden ser impugnadas en el proceso judicial administrativo, pues tienen por objeto obtener una revisión judicial de legalidad y cumplimiento de las decisiones administrativas impugnadas, en conformidad del artículo 148° de la Constitución, como también analizar si la resolución está dentro de los parámetros del artículo 10° de la “Ley 27444”, sobre las causales de nulidad del acto administrativo.

Por ello se atiende que al demandante se le venía cancelando en base a la remuneración permanente de acuerdo con lo normado en el artículo 48° de la “Ley 24029”, pero la actora reclama que se le declare la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra y devengados, más intereses en el periodo del 01/04/2006 hasta la fecha, por lo cual se expresa las boletas de pago de remuneraciones, donde obra como docente contratado con fecha 01/04/2006 hasta 31/12/2009 y nombrado desde 01 de marzo hasta la fecha, apreciándose que el demandante laboro bajo los alcances del régimen laboral de la “Ley del Profesorado” hasta diciembre de 2008, como también estuvo bajo los alcances de la “Ley 29062”, régimen último que no contempla la bonificación por preparación de clases sino de asignación, por tanto solo le corresponde percibir el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra en el periodo 01/04/2006 hasta 12/2007, por ser el periodo en el cual, el actor cumplió con acreditar sus boletas de pago, sobre los demás periodos en adelante no le corresponde, porque no registro montos de pago por concepto de bonificación y se encontraba bajo el régimen de la “Ley 29062”. En consecuencia, la sentencia fue apelada, por lo que no puede ejecutarse, ni tratarse como un acto procesal fijo. Es así, que el Tribunal de lo Civil confirmó la sentencia bajo

los alcances de “Ley del Profesorado – Ley 24029” para el reintegro de la bonificación especial equivalente a la remuneración total o íntegra.

**Tabla 34**

*Análisis de Expediente N° 00335-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>	
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X		
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X	
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X		
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X	
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X	
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa		X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X	
		Informe escalafonario	X	
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020		X
		Ejercicio fiscal 2021		X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante		X
		Docente activo	X	
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2003 – 2012		

**Interpretación:** En la tabla 34, haciendo el respectivo análisis de las presentes resoluciones, se declara que se pida la nulidad de la Resolución Ficta que se ha generado por el silencio administrativo negativo, también se advierte que se disponga el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases en virtud de la “Ley 24029”. Entendiendo que se ha demostrado que la nulidad de la resolución se fundamenta en el incumplimiento de los procedimientos administrativos impugnados que exigen la impugnación de los actos administrativos en sede judicial.

En este sentido, las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, según lo establece así el artículo 148° de la “Constitución Política”, ya que es un recurso o procedimiento legal que permite a una persona o entidad afectada impugnar la decisión de una agencia ejecutiva en un tribunal especializado en derecho administrativo, ya que dicha acción tiene por objeto verificar la legalidad de los actos administrativos y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos frente al ejercicio de la potestad administrativa estatal, es así que resulta amparable la demanda ya que se debió ordenar a la demandada que cumpla con emitir nueva resolución administrativa, por lo que ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la “Ley N° 27444”; asimismo se

precisa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, según el artículo 139° numeral 3 de la Constitución.

La demandante en calidad de profesora en actividad percibió la bonificación en base a la remuneración total permanente por el periodo 12/05/2003 al 31/12/2009 en virtud de lo regulado en el artículo 48° de la “Ley 24029”, cuando se le debió haber pagado en base a remuneración total o íntegra. Conforme al informe escalafonario y boletas de pago que presentó la accionante laborando como docente contrata en los periodos 12/05/2003 al 31/12/2009 bajo los alcances de la “Ley 24029” se advierte que en dicho periodo percibió la bonificación especial por preparación de clases y evaluación bajo los conceptos de “bon.esp” y “bonesp” en base a la remuneración total permanente, posterior a ello laboro como docente nombrado desde el periodo 01/03/2010 al 25/11/2012 bajo los alcances de la “Ley 29062”, ya que en la citadas boletas de pago aparece como régimen laboral “2 – Ley 29062”, por lo que le correspondería percibir a la accionante la referida asignación mensual, teniendo como base lo establecido en el artículo 74.3 de la mencionada Ley; por tanto a la accionante solo le corresponderá el pago del reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra del periodo 12/05/2003 al 31/12/2009, por encontrarse bajo los alcances de la “Ley 24029”. La sala civil confirmó la sentencia apelada prevista por el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación en la “Ley 24029”, por lo que no puede ser ejecutada ni ser considerada un acto procesal definitivo.

**Tabla 35**

*Análisis de Expediente N° 00142-2020-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial	X	
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra		X
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente	X	
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo		X
		X	
G	Boleta de pago	X	
	Informe escalafonario	X	
H	Ejercicio fiscal 2020	X	
	Ejercicio fiscal 2021		X

I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2003	

**Interpretación:** En la tabla 35, respecto a la presente resolución, se observa que la razón principal en la primera sentencia se declaró fundada lo interpuesto sobre unidad de institución local, el señor Altamiro Pinchi Laulate en cuanto a las cuestiones del segundo punto la resolución declara nula hacia el directoral regional y ordena a la entidad demandada emitir una nueva resolución administrativa que recalcula la bonificación especial mensual por preparación de clases y evolución, así como el pago de intereses legales devengados. El procurador público del gobierno regional de San Martín presenta un recurso de apelación contra la sentencia, argumentando que se ha vulnerado el derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales y cuestionando la fundamentación jurídica de la sentencia.

La sala emite fundamentos relacionados con el proceso contencioso administrativo, los requisitos de validez de un acto administrativo, las causales de nulidad del acto administrativo y la interpretación de las normas legales aplicables al caso. se demostró que la nulidad en la exigencia de los procedimientos administrativos contencioso que requieren de aquellos actos ser impugnados en la vía judicial, ante el no pronunciamiento establecido como plazo de respuesta establecido en la ley de procedimiento administrativo general constituye un mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos de la entidad, con el fin de proteger la subjetividad de la situación por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Se puede verificar en la resolución que ha causado daño al estado al violar las normas de derecho público (constitución, leyes y reglamentos), por lo que cumple con las causales de nulidad del acto administrativo se encuentran contempladas en el artículo 10 de la “Ley 27444”, que recepta un sistema de causales "numerus clausus", es decir, las únicas causales de nulidad del acto administrativo son las que se encuentran señaladas expresamente en la norma reseñad. De igual forma cabe precisar la por otra parte y ante el hecho de reintegro de bonificación se ha podido demostrar que la administración de justicia ha tomado en consideración la petición en base a las normas aplicables en el artículo 48 de la “Ley 24029 del Profesorado”.

En el informe escalafonario, se ha ejercido el cargo de profesor en el centro educativo, y respecto al derecho del pago a las bonificaciones se dio conforme a lo establecido por el artículo 48 de la “Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212”, equivalentes al 30% de su

remuneración total y al 5% de su remuneración total, y teniendo de las boletas adjuntas se tiene que se le ha venido cancelando dichos conceptos, y esto se dio tras la base de remuneración total o íntegra a partir de la vigencia de la “Ley 25212”, siendo que el señor el 21/05/1990 y de manera continua como parte de la pensión que viene percibiendo en condición de docente cesante como parte de la pensión que viene percibiendo en condición de docente cesante, bajo el contexto que tiene la condición de docente cesante, pone fin a su situación laboral a partir del 01/04/2003, bajo el cálculo de la remuneración total permanente. Sin embargo, se determinó que el bono en lugar de basarse en la Remuneración Total o Íntegra según lo establecido en el artículo 48 de la “Ley 24029”, se utilizó el “Decreto Supremo 051-91-PCM”.

De este modo en la apelación se consideró como auto, que declara infundada la excepción de caducidad deducida por el Gobierno Regional de San Martín. Siendo confirmada lo apelado contenida en la resolución número CINCO, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Almiro Pinchi Laulate con la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, En consecuencia, declara nula la Resolución Directoral Regional N°02542-2018-GRSM-DRE, de fecha 31/12/2018; y ordena que la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que pueda cumplir en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa a favor de la demandante en la que se disponga el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30%, de la remuneración total o íntegra de la demandante, desde el 21/05/1990 y de manera continua como parte de la pensión que viene percibiendo en condición de docente cesante.

**Tabla 36**

*Análisis de Expediente N° 00179-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X

	Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	X
	Docente cesante	
	Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2006 – 2007

**Interpretación:** En la tabla 36, se evidencia que tras el análisis de las resoluciones, se pretende que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta generado por el silencio administrativo negativo al no haberse dado respuesta a su solicitud de fecha 18 de enero de 2021 y también el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación en virtud a la “Ley 24029” por el periodo de 26 de marzo del 2006 al 25 de noviembre del 2007, y el pago de la misma bonificación por el periodo del 2008 al 2009, en virtud al artículo 74 numeral 3 del “Decreto Supremo N° 003-2008”.

Se ha acreditado la labor de la demandante como docente contratada por horas, en los años 2006 y 2007 bajo los alcances de la “Ley del Profesorado 24029”, siendo así le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que otorga el art. 48 de la citada “Ley 24029” modificada por la “Ley 25212”. Así mismo respecto del periodo del 02/05/2009 al 31/12/2009 consideraban que dicho periodo accionante elaborado como docente contratada bajo los alcances de la “Ley 29062” conforme así se ha señalado pues evidentemente y advirtiéndose además de la boleta de pago que la actora no ha percibido la asignación mensual por preparación de clases y evaluación regulada por la mencionada ley en su artículo 52 y frecuentemente corresponderá a percibir a la acción ante la referida asignación mensual siempre que haya realizado función docente con alumnos a cargo de manera proporcional de acuerdo a la jornada pedagógica teniendo como base de cálculo la establecida en el art. 74.3 del “Reglamento de la Ley 290622 debiéndose amparar este extremo de la demanda. Y respecto al periodo reclamado del año 2008 al 2009 debe indicarse que tanto en los medios probatorios obrantes en autos como del mismo no se advierte el documento alguno en que consta que la demandante ha laborado como docente en dicho período circunstancias que tampoco aparecen en informe escalafonario.

Se entiende que el caso de los docentes contratados deben tomar en cuenta la entrada en vigencia de la “Ley 25212” esto es desde el 21/05/1990 y la fecha de publicación de la “Ley 29062, Ley que modifica la ley de profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial” en tanto los contratos suscritos bajo la ley 29062, la cual no perciben el concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, sino la *asignación por preparación de clases y evaluación*, pues tras ellos se evidencia una clara diferenciación entre el otorgamiento de ambos beneficios, pues los docentes contratados podrán percibir la mencionada *bonificación* por preparación de clases, solo

hasta la entrada en vigencia de la “Ley 29062” esto es hasta el 12/07/2007 por los periodos efectivamente laborables, en el sentido de que los docentes que elaboren con posterioridad a la entrada en vigencia de la “Ley N° 29062” y que sus contratos hayan sido emitidos bajo los alcances de dicha ley les corresponderá la denominada *asignación por preparación de clases y evaluación* sino un cálculo distinto a la de *la bonificación especial* regulada por el artículo 48 de la “Ley 24029” modificado por la “Ley 25212”. De acuerdo con la otra pretensión se declara nula la resolución fiscal generada por el silencio administrativo negativo al no haber dado respuesta a la demanda de la solicitud de fecha 18 de enero del 2021.

Así mismo, la sentencia fue dada como un acto procesal y está en su defecto no podrá finalizarlo ya que fue apelada, por lo que la Sala de lo Civil confirmó la condena tras conocer el recurso de casación. Es así que se cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndose a la patrocinada la acción ante reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el periodo del 1/03/2006 al 31/12/2006 así como del período del 2/05/2007 al 31/12/2007, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado y también que se le realice con emitir el pago de la asignación mensual por preparación de clases y evaluación en el periodo del 2/03/2009 al 31/12/2009 siempre y cuando haya realizado la función docente con alumnos a cargos, de manera proporcional de acuerdo a la jornada pedagógica teniendo como base el cálculo de la establecida Ley en el artículo 74.3 del reglamento de la “Ley N° 29062”, más pago de intereses legales devengados y declarar improcedente el pago de la asignación mensual por preparación de clases y evaluación por el periodo reclamado del 1/03/2008 a febrero del 2009.

**Tabla 37**

*Análisis de Expediente N° 00182-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X

H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2001 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 37, en el presente caso, se puede observar que, tras analizar las resoluciones y contrastar la información, se solicita declarar la nulidad de la “Resolución Jefatural N° 1759-2017”, que rechaza la solicitud de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación. Asimismo, se requiere que se disponga el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, dado que el docente mantiene un vínculo laboral vigente hasta la fecha, correspondiente al período comprendido desde el 09 de abril de 2001 hasta el presente.

En cuanto a la primera solicitud, que busca la nulidad de la Resolución Jefatural que rechazó la solicitud de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, y considerando lo dispuesto en el artículo 218, numeral 1, de la “Ley del Procedimiento Administrativo General” (Ley N° 27444), que establece que los actos administrativos que agoten la vía administrativa pueden ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo, corresponde emitir un pronunciamiento sobre la pretensión de nulidad de dicha resolución. Esta resolución se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada ley, que establece las causales de nulidad de los actos administrativos.

El accionante comenzó a laborar el 09 de abril de 2001, bajo la vigencia de la “Ley N° 24029”, en calidad de docente contratada, como se refleja en las boletas de pago. Además, la actora ha recibido la bonificación especial por preparación de clases y evaluación bajo los conceptos de Bon. Esp. y, posteriormente, como Bonesp. El reintegro de la bonificación especial solicitado en la demanda corresponde al beneficio otorgado por la “Ley N° 24029” y su modificatoria, la “Ley N° 25212”, que establece que la actora tiene derecho a recibir una bonificación equivalente al 30% de su remuneración total. Esta pretensión también fue planteada en la vía administrativa, donde la accionante solicitó el pago del reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación desde el año 2001 hasta 2012, bajo el régimen de la “Ley N° 24029”. Así, se ha acreditado que desde 2001 hasta 2008, la actora fue contratada como docente bajo los términos de la “Ley N° 24029” y su modificatoria, la “Ley N° 25212”, por lo que le correspondía recibir la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total. Este beneficio estaba regulado por las mencionadas normas legales, específicamente por el artículo 48 de la “Ley del

Profesorado”. No obstante, la actora recibió la bonificación calculada sobre la remuneración total permanente. Por lo tanto, una vez determinado que la demandante tiene derecho a recibir esta bonificación, se ordenará a la entidad demandada proceder al recálculo de la bonificación con base en la remuneración total o íntegra, tal como lo establece el artículo 48 de la “Ley del Profesorado” y su modificación.

Ahora bien, con respecto a los años comprendidos de 2009 hasta el 2012 se ha considerado que en dicho periodo la recurrente ha sido contratada como profesor bajo los alcances de la “Ley 29062”, la misma que fue modificada la “Ley 25212”, norma legal que a su vez modifica a la “Ley 24029”. La citada “Ley N° 29062”, establece entre las asignaciones que otorga a los *docentes* “La asignación por preparación de clases y evaluaciones” en su artículo 52 señalando que la forma del cálculo es la que establece en su reglamento, con ello se aprecia que no se trata de una bonificación especial como lo señala la accionante, pues tiene otra denominación que es la *Asignación*, además el monto de dichos beneficios tampoco corresponde al 30% que señala la recurrente pues tiene una forma de cálculo distinta a la establecida por el artículo 48 de la “Ley 24029”.

Ahora bien, teniendo en consideración que la sentencia fue apelada en su defecto no se podía ejecutar, ni mucho menos dar por firme un acto procesal por lo que mediante el recurso de impugnación, la Sala Civil confirma la sentencia respecto a la bonificación aplicable a la “Ley N° 24029” conforme al periodo laborado en el año 2001 al 2009, y asimismo se declara improcedente el reintegro de pago de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación por el periodo del 2009 al 2012, con ello que se declare nula la Resolución Jefatural.

**Tabla 38**

*Análisis de Expediente N° 00205-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H		Ejercicio fiscal 2020	
			X

	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 38, en este caso lo que se pretende analizar es el reconocimiento del derecho a percibir su bonificación especial equivalente al 30% de remuneración íntegra por preparación de clases y evaluación, más intereses legales laborales, siendo así que lo que peticiona es que se le pague dicha remuneración tras el artículo 48 de la “Ley 24029” y su modificatoria “Ley N° 25212” ya que se le estuvo pagando dicha bonificación pero por el concepto de remuneración total permanente, es decir, que se calcularía dicha bonificación ya percibida, a partir de la remuneración total o íntegra y no a partir de la remuneración total permanente, como se le venía dando. A partir de este contexto, estando a lo normado por la “Ley N° 24029” y su modificatoria “Ley N° 25212”, el objeto es que se le dé el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que percibía en el periodo del 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del 2012 y se tiene que la demandante tenía la condición de docente nombrada, advirtiéndose que venía ejerciendo su labor de profesora de aula desde el 08 de julio de 1987 hasta la actualidad. Tras la petición de los intereses legales se dio por los adeudos no pagados de manera oportuna o pagados de forma diminuta la cual generan el pago de intereses legales, a que refieren los artículos 1242 y 1246 del “Código Civil”, resultando, por tanto, se dé el pago de los intereses legales. También se pretende que se declare nula la “Resolución Administrativa Ficta” que se ha generado por el silencio administrativo al no haberse dado respuesta al recurso de apelación de fecha 22 de febrero del 2016.

Si bien es cierto, tras la revisión de las boletas de pagos y el informe escalafonarios se apreció que se le ha ido otorgando la bonificación especial por preparación de clases, en montos calculados en base a la remuneración total permanente y no de la remuneración total íntegra, tal como lo dispone en artículo 48 de la “Ley 24029” y su modificatoria “Ley N° 25212”. Se tuvo en cuenta que la remuneración total permanente, está incluida dentro del concepto de remuneración total, que es más amplio, siendo la remuneración total a la que se refiere el artículo 48 de la “Ley del Profesorado N° 24029”, así como también el inciso b) del artículo 208 y 210 del “Decreto Supremo N°019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado”. Siendo así, que la Ley de Profesorado y sus disposiciones sobre la carrera magisterial pública se aplican únicamente a aquellos docentes que ingresan a la profesión magisterial de conformidad con las normas de la carrera magisterial pública o que posteriormente forman parte del sistema de

planificación establecido por el Ministerio de Educación, por tanto, la “Ley del Profesorado N° 24029” es válida únicamente para los docentes que laboran bajo el sistema de dicho régimen a la entrada en vigencia de la “Ley N° 29062” y por ende cerrada la incorporación de personal docente a partir de este momento bajo la ley del profesorado.

Es por ello que la Sala Civil ha emitido su decisión con respecto a la apelación presentada. Según esa decisión, la sentencia inicial se confirma en lo que respecta a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, por el periodo del 1990 hasta el 2012 donde ejerció como docente conforme al informe escalafonario en base a la ley aplicable N° 24029 modificada por “Ley N° 25212” y en consecuencia declararon nula la Resolución administrativa Ficta por el silencio administrativo negativo al no haberse dado respuesta a la solicitud de pago del reintegro de bonificación de fecha 22 de setiembre del 2016.

**Tabla 39**

*Análisis de Expediente N° 00207-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>	
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212		X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	X		
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X	
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra		X	
E	Decreto Supremo N° 051-91-PCM – Remuneración Total Permanente		X	
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X	
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa		X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X	
		Informe escalafonario	X	
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020		X
		Ejercicio fiscal 2021		X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante		X
		Docente activo	X	
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2008 – 2012		

**Interpretación:** En la tabla 39, se ha tomado en consideración la petición del pago de bonificación por preparación de clases en base al artículo 74 numeral 74.3 del “Decreto supremo N° 003-2008-ED”, por el periodo del 2008 hasta 2012, más intereses legales. También se pretende que se dé la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta que se

ha generado tras el silencio administrativo negativo. Haciendo énfasis al caso, se advierte que el accionante ingresó a laborar en el sector de Educación como docente nombrado, bajo los alcances del régimen laboral de la “Ley 29062”. Se entiende que en el caso de los docentes contratados se debe tomar en cuenta la entrada en vigor de la “Ley N° 29062 – Ley que modifica la Ley del Profesorado” en lo referido a la carrera pública magisterial, vigente desde el 12 de julio del 2007, en tanto los contratos suscritos bajo el amparo de dicha ley, les corresponde la asignación por preparación de clase y evaluación, siendo su cálculo uno distinto a la citada bonificación por preparación de clases regulado en por la “Ley N° 24029”. Es así que se toma en consideración de que el demandante es un trabajador docente en actividad como indica las boletas de pagos presentados de los años exigidos como bonificación y que ha trabajado como profesor contratado, este no ha percibido monto alguno por asignación por preparación de clases y evaluación; es por eso que se le tiene que otorgar la asignación mensual por preparación de clases y evaluación en los periodos que haya realizado función de docente con alumnos a cargo, de manera proporcional de acuerdo a la jornada pedagógica, teniendo como base de cálculo ya a la Ley antes citada.

Con respecto a lo establecido en la Ley 29062, corresponde para el demandante la asignación de preparación de clases y evaluación en escala a lo establecido en el artículo 74 del “Decreto Supremo N° 003-2008-ED”, del mismo modo el “Decreto Supremo 003-2008-ED - Reglamento de la Ley 29062”, modificado por el artículo 3 del “Decreto Supremo N° 079-2009-EF”, la cual en su artículo 74.3 prescribe que *“la asignación mensual por preparación de clases y evaluación lo perciben los profesores comprendidos en la carrera magisterial, mientras realizan función docente alumnos a cargo, cuyo monto se establece en 80 soles...”*, es por ello que concluye dar un plazo de 10 días para la emisión de la nueva resolución y adecuación de todo lo resuelto.

Respecto a la pretensión de que se declare nula la “Resolución Administrativa Ficta”, se da por el silencio administrativo negativo al no haber dado respuesta a la demanda a solicitud de fecha 24 de marzo del 2021, por tal sentido este se encuentra dentro de los parámetros del artículo 10 de la “Ley N° 27444,” que contempla las causales de nulidad del acto administrativo. Es por ello que la Sala Civil ha emitido su decisión con respecto a la apelación presentada. Tras la petición de los intereses legales se dio por los adeudos no pagados de manera oportuna o pagados de forma diminuta la cual generan el pago de intereses legales, a que refieren los artículos 1242 y 1246 del “Código Civil”, resultando, por tanto, se dé el pago de los intereses legales. También se pretende que se declare nula la “Resolución Administrativa Ficta” que se ha generado por el silencio

administrativo al no haberse dado respuesta al recurso de apelación de fecha 24 de marzo del 2021.

**Tabla 40**

*Análisis de Expediente N° 00372-2020-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo N° 051-91-PCM – Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 2003 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 40, como pretensión se pide que se dé la nulidad de la “Resolución Administrativa ficta” por silencio administrativo y el reintegro de la bonificación por preparación de clases del periodo solicitado del 1/05/2003 hasta el 25/11/2012 por la base de la remuneración íntegra establecido por la ley del Profesorado en el artículo 48 de la “Ley 24029”. Como bien se sabe se pidió la pretensión de la bonificación del 30% por el periodo ya antes señalado por la “Ley del Profesorado” se le cancelaron aquellos pagos por partes diminutivas, siendo así que se deben calcular en base a su remuneración íntegra mas no en una remuneración total permanente. Respecto al primer punto de la pretensión solicitada es que se dé la nulidad de la “Resolución Administrativa ficta” que se ha generado por el silencio administrativo negativo al no haberse dado respuesta a la solicitud de pago del reintegro de bonificación por preparación de clases de fecha 02/09/2001, de acuerdo con el artículo 218 numeral 1 de la “Ley 27444” la cual señala que *“los actos administrativos que agoten la vía contenciosa administrativa”*.

Respecto a la pretensión del pago de la bonificación del 30% por preparación de clases, se hizo una evaluación con las boletas de pago y los informes escalafonarios al profesor de aula ya que es el cargo que ejerce durante el periodo del 2003 al 2007 bajo el alcance de la “Ley 24029” y su modificatoria “Ley 25212”, y le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30%, las boletas de pago de periodos antes mencionados se le pagó la bonificación sobre la remuneración total permanente comprendida en el “Decreto Supremo N°051-90-PCM”, cosa que no debería de haber sido así ya que este ha sido contrato bajo los alcances de la “Ley 24029” y su modificatoria “Ley 25212”. A partir de mayo del 2008 al 25/12/2012 estuvo en base a la “Ley 29062” y posteriormente de fecha 26 pasó a estar bajo la “Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial”, en calidad de nombrado, y se tendría que reformular el pago correspondiente en los períodos establecidos a la “Ley 24029” del (2003 - 2007), deduciendo los montos pagados que haya recibido calculado en función de la remuneración total permanente. Lo solicitado por el demandante, trata sobre el reintegro de la bonificación especial, tras que el apelante le efectuó el pago a un cálculo erróneo, es decir que ha sido el apelante quien le ha venido reconociendo el derecho de percibir tal concepto.

La Sala Civil emitió su decisión con respecto a la apelación presentada. Según esa decisión, la sentencia inicial se confirma en lo que respecta a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, por el periodo del 2003 hasta el 2007 en base a la ley aplicable 24029 modificada por “Ley 25212” y en consecuencia declararon nula la Resolución administrativa Ficta por el silencio administrativo negativo al no haber respuesta a la solicitud de pago del reintegro de bonificación de fecha 02/09/2021, por incurrir en vicio de infringir el numeral 1 del artículo 10 de la “Ley 27444”.

**Tabla 41**

*Análisis de Expediente N° 00198-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	X	
			X

G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X	
		Informe escalafonario	X	
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X	
		Ejercicio fiscal 2021	X	
I	Cualidad de Docente	Docente cesante		X
		Docente activo	X	
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2012		

**Interpretación:** En la tabla 41, en relación con esta resolución, se analiza lo siguiente: la parte demandante solicita la nulidad de la “Resolución Administrativa Ficta” generada por la falta de respuesta al recurso de apelación. La solicitud de nulidad se fundamenta en el silencio administrativo negativo, lo cual deja sin validez ni efecto legal dicha resolución. Además, se presenta una pretensión accesorias, solicitando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y una bonificación adicional por el cargo desempeñado, equivalente al 35% de la remuneración íntegra percibida entre 1990 y 2012, incluyendo intereses laborales. Según el artículo 48 de la “Ley N° 24029, Ley del Profesorado”, modificado por la “Ley N° 25212”, el reglamento de esta ley establece que el personal directivo, jerárquico y docente de educación debe recibir una bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total.

Así mismo se corrobora que en las boletas que se presentó que muestra la constancia emitida por la Ugel, también se menciona el informe escalafonario que da como principal punto que la accionante ingresó a laborar como docente contratada en el año 1996 laborando bajo los regímenes de la “Ley 24029” hasta el año 2012, siendo así que es el periodo que fue reconocida por la parte contratante, asimismo en el periodo de junio del año 1996 hasta el año 2012 ha desempeñado el cargo de director y subdirector en distintos años, conforme se adjunta en las boletas e informes debiendo corresponderle recibir el 5% adicional por el cargo que ocupó y no considerando los periodos que se desempeñó como profesor de aula teniendo en cuenta el demandante inició sus labores cuando se encontraba con la “Ley 24029” y continuó laborando bajo los alcances de la misma ley hasta el año 2012 así mismo no le corresponde percibir desde el periodo 1990 hasta de mayo de 1996 ya que no acreditó estar laborando. Se concluye que al acoger al silencio negativo y dar por denegado su escrito de apelación agotado la vía de administrativo mediante la resolución ficta, por lo que la demanda resulta amparable, debiendo ordenar que se cumpla en enviar nueva resolución por parte de la demandada para que le reconozcan lo solicitado por la bonificación.

Por ello, la Sala Civil ha emitido su decisión respecto a la apelación presentada, confirmando en la sentencia apelada contenida en la resolución número cinco. La Sala Civil declara fundada en parte la demanda y, en consecuencia, anula la “Resolución

Ficta” generada por el silencio administrativo negativo debido a la falta de respuesta al recurso de apelación. Además, ordena que la entidad demandada, en un plazo de diez días, emita una nueva resolución administrativa que disponga el pago al demandante del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre el 30% de su remuneración total, junto con la bonificación adicional correspondiente al 5% de su remuneración total. De esta manera, ambas bonificaciones se calculan tomando como base la remuneración total o íntegra de los periodos 1 de junio del 1996 hasta el 12 de noviembre del 2012 con la deducción de lo ya incorrectamente pagado conforme a lo mencionado en la sentencia, en otro punto se menciona sobre los intereses legales y devengados de los conceptos que se mencionaron de la conformidad con el considerando de la sentencia 2.8 lo cual se liquidará en ejecución. Esta se declara improcedente el pago de la asignación mensual por preparación de clases y evaluación de clases y reparación por el periodo que se reclamó 1990 al mayo del 1996 realizando sin costas ni costos.

**Tabla 42**

*Análisis de Expediente N° 00203-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM – Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1996 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 42, en la presente resolución se busca declarar la nulidad de la Resolución Administrativa ficta en aplicación al silencio administrativo negativo, aquello que se fundamenta en que es una figura legal que establece que si una administración no emite una respuesta expresa dentro de un plazo determinado se considera que la solicitud o trámite ha sido denegado; mientras que una Resolución

Administrativa ficta, basada en el silencio administrativo negativo, es la determinación de dicha resolución dando invalidez y sin efecto legal, también se pide en la pretensión que se declare el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración íntegra por el periodo 06/03/1996 hasta el año 2012 más intereses legales laborales.

En cuanto a la resolución, menciona dos disposiciones legales de nuestro ordenamiento que se aplican en esta situación: el art. 48 de la "Ley 24029" de profesorado, que menciona la compensación total, y el art. 9 primer párrafo del "Decreto Supremo 051-91- PCM", sobre las bonificaciones, beneficios y otros conceptos se otorgan a los funcionarios, gerentes y servidores en función de su remuneración total permanente, hace necesario identificar la provisión que se utilizará para calcular el reembolso de su bonificación especial.

Por otro lado, en los informes escalafonarios se observa que el demandante ejerció el cargo de docente nombrado en un centro educativo desde el 25/03/2002 hasta el 3/03/2021, último periodo registrado en el informe, sin que la entidad demandada haya cuestionado este tiempo laboral. Consta que el demandante trabajó como docente nombrado desde el 25/03/2002, y se ha comprobado mediante documentos que ha recibido la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculada en base a la remuneración total permanente. Reconociéndose su derecho a esta bonificación, corresponde el pago del reintegro desde el 25/03/2002 hasta el 25/11/2012, periodo cubierto por la "Ley 24029" y su modificación (Ley 25212). Las boletas de pago señalan que recibió esta bonificación bajo conceptos como "Bonesp".

En cuanto a la apelación presentada, la Sala Civil emitió su decisión en la resolución número tres, de fecha 28/12/2021, confirmando en parte la sentencia. Se declaró la nulidad de la "Resolución Ficta" generada por el silencio administrativo negativo, debido a la falta de respuesta al recurso de apelación del 11/03/2021, y se ordenó que la entidad demandada emita en diez días una nueva resolución administrativa que disponga el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre el 30% de la remuneración total o íntegra, con deducción de los montos ya abonados bajo la base de la remuneración total permanente.

Asimismo, la administración debe efectuar el pago desde el 25/03/2002 hasta el 25/11/2012, únicamente en los periodos en que el demandante ejerció como docente, más el pago de intereses legales devengados.

**Tabla 43***Análisis de Expediente N° 00343-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1993 – 2004	

**Interpretación:** En la tabla 43, respecto a esta resolución haciendo el análisis, se pretende que se dé la nulidad de la resolución administrativa ficta que se ha generado por el silencio administrativo negativo al no haberse dado respuesta a la solicitud de pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases del 2021 y se solicita que se disponga el pago de la reintegración de la bonificación por preparación de clases desde el 1993 hasta el 2004 en base a la remuneración íntegra regulada por el artículo 48 de la ley 24029 siendo que el profesor tenía derecho a percibir una bonificación especial mensual equivalente al 30% de su remuneración total, bonificación de la ley 24029 posteriormente modificado en la "Ley N° 25212".

En el caso se advierte de autos específicamente del informe Escalafonario y las boletas de remuneraciones que obran, se ha acreditado que la demandante ha laborado como docente contratada por horas en los años 1993 hasta 2004 y 2019 según el listado de los meses que se señaló en la sentencia y fueron contrastado con el expediente administrativo remitido por la demandada, asimismo, las boletas donde se aprecia que la actora venía percibiendo la bonificación por preparación de clases en el rubro "Prep.Clase". Consecuentemente, le corresponderá percibir el reintegro de la "bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación" equivalente al 30% de su remuneración total, tomando como base para su cálculo la remuneración total o íntegra, por los períodos efectivamente laborados, esto es, del año 1993 al el año

2004; esto debido a que la demandante inició sus labores y continuó laborando cuando se encontraba vigente la “Ley 24029”, por tales que se realizó apelación considerando criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación de conformidad con el artículo 197 del Código Procesal Civil donde se menciona lo siguiente, declarar fundada la demanda interpuesta sobre Proceso Contencioso Administrativo.

La Sala Civil emitió su decisión respecto a la apelación presentada, confirmando la sentencia inicial contenida en la resolución N°06, que declaró fundada la demanda. En consecuencia, se ordena la nulidad de la resolución administrativa ficta generada por el silencio administrativo negativo al no responder a la solicitud de pago de reintegro de la bonificación de clases del año 2021, en cuanto a la bonificación aplicable según la Ley 24029. La Sala ordena a la Dirección Regional de Educación de San Martín, a través de su representante legal, que emita en un plazo de diez días una nueva resolución administrativa disponiendo el pago a favor de la demandante del reintegro de la "bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación", equivalente al 30% de su remuneración total, calculada sobre la remuneración íntegra o total en el periodo del 12/04/1993 al 31/12/2004, excluyendo los meses en los que no laboró como docente y deduciendo los pagos incorrectamente realizados. Además, se ordena el pago de los intereses legales devengados de los conceptos mencionados, que serán liquidados en la fase de ejecución de sentencia.

**Tabla 44**

*Análisis de Expediente N° 00367-2021-0-2008-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X	
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X	
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa	X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X
		Informe escalafonario	X
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020	X
		Ejercicio fiscal 2021	X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X
		Docente activo	X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1998 – 2012	

**Interpretación:** En la tabla 44, respecto a esta resolución haciendo el análisis, se pretende que se dé la nulidad de la resolución administrativa ficta y se solicita que se disponga el pago de la reintegración de la bonificación por preparación de clases desde el 23 de abril del año 1998 hasta la actualidad con deducción de los montos diminutos que habría percibido el recurrente, siendo así que el demandante manifestó que desde el año 1997 hasta el 2001 laboro en calidad de contratado y del 2002 hasta la fecha como nombrado en el sector de educación conforme se ha contratado de los contratos de trabajo y de la resolución nombramiento adjunto a su demanda y que además estuvo percibiéndola la bonificación especial mensual por preparación de clases o evolución por el rubro de BON.ESP y que solo le cancelaron en base a la remuneración permanente el concepto preparación de clases, debiendo calcularse y pagarse en base a su remuneración total mensual sustenta sus pretensiones solicita que por ser docente con vínculo laboral vigente a la actualidad en base a la remuneración total o integra en la cual artículo 48 de la “Ley Profesorado N° 24029” y su modificación “Ley 25212”.

Siendo que el profesor tenía derecho a percibir una bonificación especial mensual equivalente al 30% de su remuneración total tomando como base para cálculo la remuneración total o integra, en el periodo del año 1998 hasta el año 2012 lo cual se encontraba vigente la ley de profesorados, consecuentemente se ha incurrido en causal de la nulidad prevista en numeral 1 del artículo 10 de la ley 2744; por lo que le corresponde declarar la nulidad de la resolución ficta generada por el silencio administrativo negativo, según el análisis de la sentencia se menciona de la resolución N°5 que se declare infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa deducida por el gobierno Regional de San Martín, de igual modo en la resolución N°6 que se declare fundada en parte del demandante y en consecuencia que se declare nula la resolución Ficta Generada por el silencio administrativo negativo al no haber dado respuesta la parte de la UGEL.

Siendo así que la bonificación se estipulada en la “Ley N° 24029” posteriormente modificada por la “Ley 25212” establecido en el artículo 48 por una bonificación especial para profesorados y directores en estos términos, siendo que los profesores tienen derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración. Por ende, el actor inició sus labores como docente durante la vigencia de la “Ley 24029”, y continuó laborando bajo los alcances de la citada Ley, conforme se aprecia de las boletas ofrecidas como medios probatorios de su escrito de demanda, contratos, Resolución de nombramiento y el expediente administrativo.

Es por ello que la Sala Civil ha emitido su decisión con respecto a la apelación presentada indica la Sala Civil concuerda declarar infundada, la apelación interpuesta por la demandada contra con la resolución número cinco, la apelación interpuesta por el demandante contra con la sentencia que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, deducida por el gobierno regional. En consecuencia, declara nula la resolución ficta generada por el silencio administrativo negativo al no haber dado respuesta la demandada a la solicitud del año 2021; por la causal prevista de la "Ley 27444".

Y que se ordene que la entidad demandada cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante y el pago del reintegro de la "bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación", equivalente al 30% de su remuneración total, desde año 1998 hasta el año 2012, con la deducción de lo ya incorrectamente pagado. De este modo que se cumpla con el pago de intereses legales devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando de la presente sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

**Tabla 45**

*Análisis de Expediente N° 00318-2021-0-2208-JR-LA-01*

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>	
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212	X		
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		X	
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		X	
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra	X		
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		X	
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	
F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta	X	
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa		X
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago	X	
		Informe escalafonario	X	
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020		X
		Ejercicio fiscal 2021		X
I	Cualidad de Docente	Docente cesante	X	
		Docente activo		X
J	Periodo ejecutable de bonificación	Periodos comprendidos años 1990 – 2012		

**Interpretación:** En la tabla 45, respecto a esta resolución se analiza lo siguiente que la pretensión que solicita la parte demandante, es que se declare la nulidad de la Resolución administrativa Ficta que se ha generado al no haber dado respuesta al

recurso de apelación a la solicitud de fecha 15 de febrero de 2021 y como pretensión accesoria se disponga el pago del reintegro de bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración íntegra que percibe que la actora de manera continua, más los devengados e intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. De lo cual se precisa que la autora fue cesante desde el año 1993 prestando servicios por el lapso de 20 años y tres días, siendo así que a la autora le corresponde el beneficio del pago desde el año 1990 con la base que le corresponde el derecho de los profesores cesantes a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente.

Así mismo se corrobora en el Informe Escalafonario de la de la demandante, en el cual se observa que registra como fecha de ingreso a laborar como profesor de aula en el año 1977, fecha en que adquirió la condición de nombrado y cesando en dicho cargo a partir del 01 de abril de 1993, siendo ello así, debe tenerse presente que al 21 de mayo de 1990 fecha de inicio de vigencia de la "Ley N° 25212" que modifica el artículo 48 de la "Ley del Profesorado N° 24029", dicha accionante se desempeñaba como profesora nombrada.

De igual manera, de las boletas de pago adjuntadas a la demanda las mismas que también forman parte del expediente administrativo), se advierte que dicha justiciable, tanto en su condición de profesora en actividad como en su condición de cesante, percibía y continúa percibiendo la bonificación especial por preparación de clases oh bajo el concepto de "Prep.clase.", "Bonif.esp." y posteriormente como "bonesp" en la suma de S/.20.06 mensuales, conforme "Ley N° 24029" y su modificatoria "Ley N° 25212" la misma que ha sido calculada sobre la remuneración total permanente, por ello, puede concluirse que la resolución cuestionada carece de suficiente sustento para desestimar la demanda, en tanto la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación le corresponde a los activos y cesantes, debiendo dicho recálculo ser considerado en el cálculo de su remuneración de su primera pensión de cesantía.

En ese sentido, la resolución administrativa ficta que se ha generado por el silencio administrativo negativo al no haberse dado respuesta a la solicitud fecha 15 de febrero de 2021 en contra de la Resolución Administrativa Ficta; contraviene el artículo 48° de la "Ley N° 24029". En cuanto a los intereses legales generados por los devengados, cabe señalar que la pretensión procesal intentada en la demanda, al estar concernida a los derechos constitucionales al trabajo y a la remuneración, y estar enfocada al pago beneficios laborales, es de aplicación el "Decreto Ley N° 25920", que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral.

Ahora bien, teniendo en consideración que la sentencia fue apelada en su defecto, la Sala Civil confirma la sentencia en consecuencia, declaran la nulidad de la “Resolución Administrativa ficta”, a consecuencia del silencio administrativo negativo, por no haberse resuelto la solicitud de fecha 15 de febrero del año 2021, y ordenan que la entidad demandada cumpla con el plazo de diez días emita una nueva resolución administrativa disponiendo el recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total o íntegra de la demandante, que la actora estuvo percibiendo el pago de la remuneración total permanente con la deducción de los montos que han sido abonados debiendo la administración al disponer el recálculo y consecuente pago del concepto demandado a partir del 21 de mayo de 1990 y de manera continua como parte de la pensión que viene percibiendo en condición de docente cesante; más el pago de intereses legales devengados, el mismo que se liquidará en ejecución de sentencia.

Tabla 46

Cuadro resumen

N°	Expediente	Aplicación del régimen laboral especial			Reintegro de la Bonificación Especial		Factores estructurales de las resoluciones					
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
01	215-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
02	248-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si cumple	Si Cumple	
03	0006-2020-0-2008-JR-LA-02	Si Cumple	Si cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
04	0008-2020-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	No Cumple	
05	00033-2020-0-2208-Jr-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple	
06	00049-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
07	00053-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
08	00160-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
09	00165-2021-0-2208-JR-LA-01	Si cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
10	00166-2020-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
11	00210-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si Cumple	
12	209-2020-0-2208-JR-0-2208-JR-LA-01	Si cumple	No cumple	No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
13	00210-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	

N°	Expediente	Aplicación del régimen laboral especial			Reintegro de la Bonificación Especial		Factores estructurales de las resoluciones				
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
14	00270-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
15	00335-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
16	00142-2020-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
17	00179-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple
18	00182-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	Si cumple
19	00205-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple
20	00207-2021-0-2208-JR-LA-01	No cumple	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple
21	00372-2020-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple
22	00198-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
23	00203-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
24	00343-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
25	00367-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
26	00318-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple

### 4.3. Resultado general

**Objetivo general:** Determinar el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación y la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020-2021.

**Tabla 47**  
*Prueba de Normalidad*

Pruebas de normalidad			
	Shapiro Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
<b>Variable I:</b>			
Derecho de bonificaciones	,963	26	,000
<b>Variable II:</b>			
Pago de remuneración por preparación de clase	,630	26	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors.

**Interpretación:** En ese sentido, la prueba de normalidad de Shapiro Wilk, se emplea en muestras iguales o menores a 50 sujetos, en la investigación la muestra es de 26 sentencias y se debe cumplir la siguiente regla: Sig. <0.05 Se rechaza  $H_0$ , diferencias, 95% de confianza / Sig. > 0.05 Se acepta  $H_0$ , igualdades, 95% de confianza.

En la tabla N° 47, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables: **derecho de bonificación** y **preparación de clase** se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, es decir, se va a utilizar la prueba correlación de Rho de Spearman para contrarrestar nuestra hipótesis general.

**Tabla 48**  
*Rho de Spearman*

Correlaciones			
		Debido Proceso	Plazo Razonable
Derecho de bonificaciones	Correlación de Spearman	1	,0000
	Sig. (bilateral)		,120
	N	26	26
Preparación de clase	Correlación de Spearman	,120	1
	Sig. (bilateral)	,0000	
	N	26	26

La tabla 48, muestra de correlación de Spearman entre la variable **derecho de bonificación y preparación de clase**, se cataloga alta obteniéndose el estadístico  $RS=0.120$ , el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa que el nivel de impacto del cumplimiento del derecho de bonificación es de 1.45 % sobre la preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020-2021.

Coefficiente de determinación:  $RS^2= 0.120*0.120*100= 1.45 \%$

El nivel de relación entre ambas variables es de 1.45 %.

#### **4.4. Discusión**

Bajo los objetivos propuestos, en conjunto con los antecedentes, las teorías y los resultados del presente proyecto de investigación, se realizará un análisis trológico bajo fundamentos que se distan y/o complementan, pues la discusión muestra los estudios realizados y utilizados que por medio de la comparación específica las similitudes, diferencias o analogías encontradas.

Con respecto al **objetivo específico N° 01**, se tiene a Barzola (2020) quien es su trabajo de investigación concluye que se ha demostrado que en etapa de ejecución de las sentencias firmes que disponen la cancelación del subsidio especial por preparación de lecciones y exámenes, se observa una mayor resistencia y tácticas dilatorias por parte de las instituciones demandadas. Esta conducta genera desconfianza hacia la administración pública y atenta contra el derecho a una tutela judicial efectiva. Como es de conocimiento general, el derecho a percibir la bonificación abarca un monto extra al salario que maneja el empleador que favorece al trabajador con la finalidad de compensar circunstancias externas. Se tiene la “Ley N° 24029” denominada “Ley del profesorado” fue modificado por la “Ley N° 25212”, la mencionada ley otorga a los docentes diversos beneficios de remuneración, estas retribuciones eran dadas según el nivel de educación y rango de profesión docente; sin embargo, ante la reforma magisterial en el año 2012, dicha ley fue vulnerada y no reconocida. Del mismo modo se tiene la “Ley N° 29062”, la cual establece una política de “remuneraciones respecto a remuneraciones, gratificaciones, asignaciones e incentivos en la carrera pública magisterial que son determinados por el gobierno central”, asimismo tanto los gobiernos regionales y locales pueden complementar con su presupuesto otras asignaciones (temporales o permanentes) o bonificaciones que sean necesarias. Dentro de los requisitos para recibir una bonificación, debe existir un interés tutelable cierto y manifestado, según Priori (2009) no solo es la titularidad, sino también la circunstancia

de la lesión jurídica en cómo se manifiesta, mientras que la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes, expediente N° 00504-2010-0-2601-JM-CA-01, refiere que el interés tutelable, cierto y manifiesto es aquel acto administrativo que conlleva a la existencia de una relación válida exigible como derecho petitionado que puede darse una situación jurídica que posicione a la parte accionante en calidad de interesado ante la administración, facultada a exigir una acción determinada. Priori (2009) refiere que este presupuesto se trata de la urgente protección y tutela, la cual debe darse en función a la necesidad real de la persona que solicita la protección. Y, por último, tiene que ser “la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado”, de acuerdo con Sumara (2012), refiere a la necesidad y eficacia de la vía de tutela procesal vinculada al derecho afectado. La ausencia de cualquiera de estos requisitos al momento de solicitar la retribución de la bonificación conlleva a una vulneración de este derecho que por Ley beneficia a los docentes tras largos años de trabajo bajo el régimen de estas leyes hoy por hoy derogadas.

En base a los resultados obtenidos de las sentencias firmes por pago de bonificación especial por preparación de clases en el Juzgado Laboral de Tarapoto, de acuerdo a la tabla 4 y figura 1 indica un nivel alto en 69%, un nivel promedio en 27% y un nivel bajo en 4% de vulneración sobre esta bonificación especial; seguidamente en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable al magisterio, según la tabla 5 y figura 2 existe un 96% de cumplimiento mientras que un 4% manifiesta que no ocurre así; respecto a la aplicación de la derogada Ley N° 24029 contraviene la reforma magisterial, la tabla 6 y figura 3 señala en un 46.15% que ocasionalmente y muy probable ocurre de esa manera, mientras que un 3.85% expresa que es poco probable; sobre la aplicación de las bases laborales especiales del D.L. N° 728 a las sentencias, la tabla 7 y figura 4 un 57.69% expresan que es poco probable, un 30.77% que ocasionalmente podría aplicarse y un 11.54% indica que es poco probable la aplicación; en cuanto al “reconocimiento del derecho de preparación de clases y evaluación en los procesos”, la tabla 8 y figura 5 muestra en un 61.54% el reconocimiento de este derecho, mientras que un 19.23% ocasionalmente y muy probable suele darse dicho reconocimiento; en la tabla 9 y figura 6 sobre la dilatación en la respuesta por parte de la administración, se tiene que un 42.31% indica que es probable que ocurra una vulneración, un 30.77% ocasionalmente, un 15.38% poco probable y un 11.54% se muestra de acuerdo con una posible vulneración en vista de una dilatación en el reconocimiento del derecho de bonificación; por su parte la tabla 10 y figura 7 muestra el nivel de 38.46% sobre que una vulneración suele darse debido a cambios normativos, un 26.92% indican que ocasionalmente ocurre así y un 19.23% expresan que es poco probable la situación;

siguiendo en la tabla 11 y figura 8 se tiene que un 61.54% manifiesta que una vulneración es debido a la falta de interés de la parte administrativa, un 26.92% que ocasionalmente ocurra así, un 7.69% es probable y un 3.85% indica que es poco probable que sea el motivo de la vulneración; continuando se tiene a la tabla 12 y figura 9 se tiene que un 85% indica un nivel alto de cumplimiento de factores estructurales de ejecución de sentencias firmes en pagos de bonificación, mientras que un 15% manifiesta que esto ocurre en un nivel medio; en la tabla 13 y figura 10 respecto de incumplimiento de causas, se tiene un 77% de nivel medio, un 19% en nivel alto y un 4% que ocurre en nivel bajo; seguido por la fundamentación de la decisión, en la tabla 14 y figura 11 en un 77% indican un nivel alto y un 23% expresa que sucede en nivel medio; respecto de la falta de presupuesto público para ejecutar las sentencias en la tabla 15 y figura 12 se tiene un 42.13% que indica que ocasionalmente hace falta dicho presupuesto, un 30.77% expresa que probablemente, el 19.23% es poco probable y un 7.69% se muestra de acuerdo en que hace falta presupuesto público; en la tabla 16 y figura 13 sobre el agotamiento de la vía administrativa, un 96.1% expresan que se agotó la vía y un 3.85% indican que no ocurrió de esa manera; la tabla 17 y figura 14 respecto si los procesos cuentan con sentencia firme, un 100% indica que así es; la tabla 18 y figura 15 respecto de la imparcialidad de los jueces, se tiene un 69.23% que es probable que el juez sea imparcial, mientras que un 15.3% se muestra de acuerdo con esta afirmación; por otro lado, la tabla 19 y figura 16 se tiene un 100% de acuerdo en la elevación a segunda instancia.

Como se observa, existe un alto nivel de percepción sobre la “vulneración del derecho de bonificación especial”, que es aquella por la cual los profesores reciben “por preparación de clases y evaluación”, la cual equivale al 30% de su remuneración total, misma que se encuentra estipulada en la derogada ley N° 24029, del mismo modo se evidencia que respecto del “derecho de asignación por preparación de clases y evaluación” se tiene una aprobación alta en su cumplimiento. Por otro lado, se evidencia que muchos de los problemas que conllevan a la vulneración de estos derechos de remuneración se originan en la propia administración, sin dejar de hacer hincapié que los cambios normativos también conllevan a un retraso y complicación para hacer efectivo la remuneración de estas bonificaciones dentro de los procesos, esto en su mayoría resulta en una afectación a los docentes. Esto se relaciona con la investigación de Márquez & Manchego (2021) donde concluyeron que, la gran mayoría de los maestros contratados reconoce que a ellos se les ha pagado y continúan pagando una bonificación del 30%. Más del 70% de los docentes contratados conocen la “Ley del Maestro N° 24029” y la “Ley Reformatoria N° 25212”, Reglamento Aprobado por el D.S.

N° 019-90 y que el pago del 30% por la preparación y evaluación de clases es un derecho contemplado en dicha ley. Los maestros son contratados para realizar el mismo trabajo que los maestros designados, por lo que es su derecho tener en cuenta esta característica, ya que existe un precedente para los maestros designados sólo si se consideran calificados.

Con respecto al **objetivo específico N° 02**, se tiene a Fuentes y García (2021) concluyeron que no existe suficiente intervención para reconocer el pago en protección del derecho a preparar cursos en el Gobierno Regional de Región San Martín, 2019. Desde el reconocimiento del derecho a preparar cursos de capacitación ha sido mal implementado en el Gobierno Regional San Martín, a través de pagos fraccionados y/o prioritarios, y esto se ha incrementado cuando hubo un retraso en la entrada en vigor por la falta de fondos durante la sesión el público. En consecuencia, se acepta el reconocimiento a pagar el derecho por preparación de clases mediante la cancelación de cuotas y/o pagos prioritarios, a través del Comité de Pago Prioritario en coordinación con lo confirmado por los directores regionales, directores de Presupuesto y Planificación y Ministerio Público Direcciones Generales y Otras Direcciones Los Ministerios Públicos mencionados carecen de organización y coordinación. Finalmente, es posible identificar los factores que constituyen la protección del derecho a preparar cursos de formación en el Gobierno Regional de San Martín, 2019; ellos son: Principios de Rapidez, Estandarización y Eficiencia. Por su parte Ore (2018) concluyó, que “el incumplimiento de las sentencias por parte de las entidades estatales afecta la igualdad de derechos de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de las personas. Los organismos y autoridades encargados de hacer cumplir las sentencias deben asumir un conjunto muy específico de obligaciones. Las causas estructurales en el incumplimiento de sentencias firmes que determinan el pago a docentes por definición de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes de la UGEL Huanta entre el periodo enero 2018 a julio 2019, es la falta de interés política y la escasez de presupuesto interpuesto por el gobierno central (62%), seguido por el modelo socio económico de 19%, y las causas específicas, es por el funcionarismo estatal y vacíos legales en la normativa (41%), seguido por la falta de conocimiento del docente en la priorización de los pagos (19%) y otros por no contar con sentencia firme para el pago (16%)”.

Del análisis de los expedientes, se tiene, en cuanto a la aplicación del régimen laboral especial. Primero, respecto de la “Ley N° 24029” misma que fue modificada por la Ley N° 25212, se pudo constatar que 25 Expedientes se encuentran dentro de la aplicación de esta ley, razón por la cual solicitaban de acuerdo con el art. 48 de la citada ley la

“bonificación mensual por preparación de clases equivalentes” al 30% de su remuneración según los periodos de años que laboraron y de los cuales venían recibiendo montos diminutos, mientras que solo 1 expediente no cumplía con este criterio. Segundo, en cuanto a la Ley N° 29062 se constató que 10 expedientes se encuentran bajo la aplicación de esta ley, la cual no perciben una “bonificación por preparación de clases y evaluación”, al contrario, reciben una asignación por preparación de clase y evaluación cuyo cálculo es la remuneración total permanente, es decir, su cálculo difiere de la citada bonificación establecida en la Ley 24029, por el contrario, en 16 expedientes no se cumplía con este criterio. Tercero, sobre la Ley N° 29944, se tiene que solo 1 expediente se encuentra bajo el alcance de esta ley, mientras que 25 expedientes se encuentran inmersos dentro de las primeras leyes. Respecto del reintegro de la bonificación especial, se tiene que 23 expedientes obtuvieron este reintegro según lo estipulado en la Ley N° 24029, después de verificarse que los profesores fueron contratados bajo el régimen de esta ley. Segundo, se constató que 2 expedientes recibieron el reintegro de bonificación bajo el alcance de lo estipulado por el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM” que establece que “las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivo y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente”. En cuanto a los factores estructurales de las resoluciones, primero, sobre el silencio administrativo negativo, se tiene que 24 expedientes se acogieron a este silencio y al ver denegado sus escritos de apelación agotaron la vía administrativa mediante la resolución administrativa ficta “incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444”, mientras que 2 expedientes evidencian el cumplimiento sobre la Excepción por falta de agotamiento vía administrativa. A fin de evidenciar la existencia de relación laboral, se tuvo que 26 expedientes acreditan con medios probatorios de boletas de pago que fueron emitidas en los años de trabajo de los profesores, mientras que 22 expedientes cuentan con el informe escalafonario, documento que permite a los docentes participar en concursos públicos, realizar acciones de personal, sustentar el pago de remuneraciones y demostrar los años de duración laboral. En cuanto a la Ley de presupuesto fiscal, se constató que 14 expedientes se encontraron bajo el ejercicio fiscal 2020, mientras que sólo 7 estaban bajo el ejercicio fiscal 2021, esto considerando que hubo procesos comprendidos en ambos años. El punto de cualidad del docente, se tuvo 21 expedientes con docentes activos, mientras que 5 expedientes con docentes cesantes. Y finalmente el periodo ejecutable de bonificación, estos abarcan periodos comprendidos entre 1990 hasta 2012.

De los expedientes analizados, se tiene que 7 de ellos se encontraban en proceso por solicitar su derecho de bonificación, mientras que 19 estaban en proceso por el reintegro de bonificación del cual venían percibiendo un monto mínimo. De esta manera, se tiene que la mayoría de los procesos que buscaban el reintegro de la “bonificación por el pago de preparación de clases y evaluación”, se mantuvo en su mayoría bajo el alcance de la “Ley N° 24029” modificada por la “Ley 25212”; respecto del reintegro de la bonificación, se tuvo dos formas de que este se realizó, una a través del artículo 48 de la Ley 24029 actualmente derogada, y el otro fue mediante el Decreto Supremos N° 051-91-PCM, sin embargo este Decreto no podía derogar y/o modificar a la ley 24029 puesto que la “Constitución Política” de 1979 vigente al momento de expedirse el decreto no le otorgó rango de ley. En cuanto a los factores estructurales, en su mayoría se evidencia el cumplimiento de los supuestos. De esta manera, se evidencia un alto cumplimiento del “pago de reintegro de la bonificación del pago por preparación de clases y evaluación”.

Armas (2021) refiere, según los resultados de su investigación, que una de “las principales causas estructurales para el incumplimiento de las sentencias firmes que disponen el pago por preparación de clases a los docentes se debe a la falta de sensibilidad política”, así como la falta de presupuesto. Del mismo modo, Vela (2015) refiere que en la UGEL de Pachitea región Huánuco, según las encuestas tomadas a los docentes, “un 18% de incumplimiento de las sentencias que disponen el pago a los docentes se debe a la inestabilidad política sobre la continuidad laboral del personal de la UGEL”. Sin embargo, debido a la falta de compromiso del Estado respecto al pago oportuno y correcto de la bonificación especial, sucede que “los profesores de la educación básica regular que se iniciaron en la carrera pública magisterial con la Ley N° 24029, observaban que en sus planillas perciben la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; pero, por un monto irrisorio”, por debajo del cálculo establecido en la legislación, siendo evidente la inaplicación de lo contenido en la Ley N.º 24029, y su reforma.

Y finalmente respecto al **Objetivo general**, es menester precisar, tal como señala Izquierdo (2019) “la existencia de una relación significativa entre los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en el 2019 de la UGEL Moyobamba”. Las variables se relacionan de acuerdo con el coeficiente de correlación Rho Spearman, el cual indica que el coeficiente de correlación es de 0.67, los sujetos correspondientes deben respetar y considerar el principio de los procedimientos administrativos al momento de tomar decisiones para el cálculo de las bonificaciones, a fin de que sus actos administrativos sean efectivos para los

administrados. Según Huapaya (2006), señala que “el proceso contencioso administrativo determina poder garantizar la tutela judicial efectiva frente a todo acto del poder administrativo que vulnere o dañe un derecho subjetivo o un interés legítimo de un sujeto de derecho”. En la misma línea el “Decreto Legislativo N° 1023” y el “Decreto Supremo N° 007-2010-PCM”, “establecen como entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del personal del sector público a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que tiene como órgano de resolución de controversias al Tribunal del Servicio Civil cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante el Poder Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo”.

En la tabla 47, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables, el derecho de bonificación y preparación de clases se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, es decir, se va a utilizar la prueba correlación de Rho de Spearman para contrarrestar nuestra hipótesis nula. En ese sentido, la tabla 48, muestra de correlación de Spearman entre la variable el derecho de bonificación y ejecución de sentencias firmadas por preparación de clases, se cataloga alta obteniéndose el estadístico  $RS=0.120$ , el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa que el nivel de impacto del cumplimiento del “derecho de bonificación” es de 1.45 % sobre la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020-2021, teniendo un alto nivel de cumplimiento del pago de “derecho de bonificación por preparación de clases” con un Coeficiente de determinación:  $RS^2= 0.120*0.120*100= 1.45 \%$ , por ende, el nivel de relación entre ambas variables es de 1.45 %.

## CONCLUSIONES

1. Mediante la determinación y resultados aplicados en la correlación de Spearman entre la variable de derecho de bonificación y ejecución de sentencias firmes por preparación de clases se ha podido obtener estadísticamente  $RS=0.120$  lo cual se cataloga un nivel de cumplimiento alta, lo que significa que el impacto del cumplimiento del derecho de bonificación y la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases se da de manera secuencial por lo tanto se acepta la hipótesis alternativa de nuestra investigación.
2. Se ha podido determinar y evidenciar un alto nivel de vulneración donde las acciones han conllevado a no reconocer en vía administrativa este derecho, desconociendo totalmente el pago de preparación de clases y evaluación que jurídicamente están centradas en la inaplicación de la ley N° 24029 dando esto como resultado que el 96% del total de casos estudiados no cumplieron para la autoridad educativa los años activos de docencia, en los dos niveles de educación.
3. Se identificó y analizó los factores estructurales presentes en las resoluciones, constatando la evaluación de algunos criterios como la existencia de relación laboral, Ley de presupuesto del sector público, silencio administrativo negativo, cualidad y categoría de docente; por lo que, a pesar de encontrarse sin mucha información a verificar todos los casos fueron firmes y se cumplieron en su mayoría con realizar la bonificación y el reintegro especial contempladas en la Ley N° 24029 donde el juzgado estimó el cumplimiento de cada uno de ellos ordenando el pago de las bonificaciones a las partes demandantes dentro del plazo de 10 días.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda de manera general a los profesores que aún no perciben el pago total de sus derechos de bonificación por el pago de preparación de clases y evaluación, sirvan emplear de manera beneficiosa la investigación realizada para solicitar a la entidad administrativa a través del Poder Judicial el requerimiento de pago de este derecho del que son acreedores por sus años de trabajo; asimismo, a la autoridad competente mejorar el proceso de cumplimiento acerca de estos derechos de los cuales son acreedores los profesores, a fin de evitar más vulneraciones.
2. Se recomienda a la administración de la UGEL mayor compromiso al momento de recibir y resolver los procedimientos seguidos por los profesores sobre sus derechos de bonificación por preparación de clases y evaluación, enfatizando en no dilatar el proceso que genera una afectación a las autoridades educativas y por ende no sobrecargar a los juzgados civiles y laborales.
3. Se recomienda a los juzgados laborales fortalecer los mecanismos de verificación y evaluación de los factores estructurales en las resoluciones, garantizando que la información sea completa y precisa, es esencial asegurar que todas las partes involucradas reciban las bonificaciones ordenadas en tiempo y forma, dentro del plazo estipulado, mediante un monitoreo riguroso y una mejora continua de los procesos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá, H. N. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, 42.
- Alzamora, M. (1977). *Los Derechos Humanos y su protección*. Lima: EDDILI.
- Barzola, E. R. (2020). *Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la Ugel Huancayo*. Huancayo: Universidad peruana los andes.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Colombia: Pearson.
- Campos, P. (12 de Enero de 2022). *¿En qué consiste un requerimiento de pago judicial?*  
RIJ: <https://registrodeimpagadosjudiciales.es/articulos-juridicos/requerimiento-de-pago-judicial/>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (Cuarta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chavez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Venezuela: Gráfica González.
- Chávez, C. W. (2020). *Análisis de los Incentivo laborales en la empresa de confecciones "Sanchez" de la ciudad de Chiclayo 2019*. Chiclayo, Perú: Universidad Señor de Sipan .
- Congreso de la Republica. (1984). *Ley N° 24029, Ley del Profesorado*. Lima.
- Esparza, B. ( 2013). *Derechos Fundamentales. Jurisprudencia constitucional penal*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Fuentes, F. N., & García, V. d. (2021). *Tutela del derecho a la preparación de clases y su reconocimiento de pago en el Gobierno regional de San Martín, 2019*. Moyobamba: Universidad Cesar Vallejo.
- Gómez, A. I. (2019). *Plan de medios promocionales para la venta de tarjetas de prestaciones alimentarias de la empresa Tebca Perú*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- González, F. (1966). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y VÍA ADMINISTRATIVA*. CFPF.

- Hernández et al. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill.
- Herrera, J. C. (2019). Análisis de los sistemas de ingreso, permanencia, ascensos y estímulos docentes en el contexto latinoamericano. *Cultura, Educación y Sociedad*, 10(1), 67-78. doi:<https://doi.org/10.17981/cultedusoc.10.1.2019.05>
- Izquierdo, J. N. (2019). *Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- López, J. A. (s.f). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*, 12.
- Machuca, R. V. (s.f). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Círculo de Derecho Administrativo*, 13.
- Márquez, J., & Manchego, J. M. (2021). *Factores que determinan la vulneración del derecho de pago a los profesores contratados del 30% por preparación de clases en la Ugel 16 de Barranca*. Barranca: Universidad Privada de Trujillo.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100751&lang=es-ES&view=category&id=655](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100751&lang=es-ES&view=category&id=655)
- Montejo, M. F. ( s.f). Los Derechos Humanos Laborales en el Derecho Internacional. *Revistas PUCP*, 25.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Sociedad Andaluza de Patología Digestiva* , 221-227.
- Ñaupas et al . (2018). *Metodología de la Investigación Científica Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogota: Ediciones de la U.
- perucontable. (25 de noviembre de 2020 ). *Corporación Peru Contable Laboral*. Corporación Peru Contable Laboral: <https://www.perucontable.com/laboral/tipos-de-bonificaciones-otorgados-al-trabajador/#:~:text=Las%20bonificaciones%20constituyen%20pagos%20adicionales,tener%20origen%20legal%20o%20convencional.>
- Poder Judicial. (2022). [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_dicci](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_dicci)

onario\_juridico/e#:~:text=Ejecutoria%3A%20(Derecho%20Procesal)%20Sentencia,ejecutarse%20en%20todos%20sus%20

- Ramió, C. (3 de Febrero de 2020). *La burocracia: origen y destino*. El blog de espublico: <https://www.administracionpublica.com/la-burocracia-origen-y-destino/#comments>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española* (Ventitres ed.). Barcelona: Espasa.
- Riveros, O. (2021). *Causas de incumplimiento de ejecucion de sentencias de bonificacion por preparacion de clases y evaluacion a docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a Julio 2019*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias e Informatica.
- Rodriguez, B. (2006). *Metodología Jurídica*. México: Planeación y Servicio Editorial S.A.
- Ruiz, G. (2020). *Relación en la vulneración del dercho de bonifiación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestion Educativa Local - San Martin 2018*. Tarapoto: Universidad Nacional de San Martin.
- Sladogna, M. G. (2017). Productividad - definiciones y perspectivas para la negociación colectiva. *s.f*, 15.
- Tejeda et al. (2017). Los métodos teóricos: una necesidad de conocimiento en la investigación científico-pedagógica. *Scielo*.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigación Científica Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Lima: San Marcos.
- Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de Bonificaciones en la UGEL Pachitea*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Villabella, C. M. (2020). *Los metodos en la investigacion juridica, algunas precisiones*. México: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Vinícius, C., & Alves, J. (2020). Política de remuneración para profesores y recomendaciones de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE). *EDUCA - Revista Multidisciplinar em Educação*, 7(17), 1510 - 1526. doi:<https://doi.org/10.26568/2359-2087.2020.4693>

## **ANEXOS**

### Anexo 01 – Matriz de consistencia

Problema general	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Medición	Metodología
¿Cuál es el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021?	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar el nivel de cumplimiento del derecho de bonificación y la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto, 2020-2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> - Determinar el nivel de vulneración del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto. - Analizar los factores estructurales de las resoluciones de ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021.</p>	<p><b>H0:</b> El nivel de cumplimiento del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021, es baja.</p> <p><b>H1:</b> El nivel de cumplimiento del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021, es alta debido al reconocimiento por parte de la autoridad judicial.</p>	Derecho de bonificaciones	Normativa aplicable al magisterio	Ley del Profesorado 24029	Ordinal	<p>Tipo de investigación básica.</p> <p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Nivel de investigación descriptivo correlacional.</p> <p>Diseño no experimental</p>
					Ley N° 29062		
					Ley N° 29944		
				Requisitos generales para la bonificación	Existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto		
					Existencia de una necesidad impostergable de tutela		
					Debe ser la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado		
				Tipos de bonificaciones educativas	Bonificación especial mensual		
					Bonificación especial por desempeño de cargo		
					Bonificación por zona diferenciada		
			Preparación de clase	Causas de incumplimiento	Interpretación difusa de la norma	Ordinal	
					Falta de presupuesto		
					Decisión política		
				Proceso para el pago	Proceso Contencioso Administrativo		
					Sentencia		
					Recurso impugnatorio		
Criterios que fundamentan la decisión	Resolución administrativa de cumplimiento						
	Fundamentación normativa						
Motivación de las sentencias							

## Anexo 02 – Primer instrumento de recolección de datos



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### LISTA DE COTEJO

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título “**Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021**”. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del instrumento.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta de la lista de cotejo, para ello tener en cuenta que:

- 1 = Desacuerdo / No
- 2 = Poco probable
- 3 = Ocasionalmente
- 4 = Probable
- 5 = De acuerdo / Si

OBJETIVO	DIMENSIONES	INDICADORES	1	2	3	4	5
Determinar el nivel de vulneración del derecho de bonificación en la ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto.	Normativa aplicable al magisterio	¿La aplicación de la norma derogada Ley N° 24029 contraviene a la norma de la Reforma Magisterial?					
		¿Se podría aplicar las bases laborales especiales del decreto legislativo N° 728 a la resolución de las sentencias?					
		¿En el presente proceso se reconoció el derecho a la asignación por preparación de clases y evaluación?					
		La dilatación de la respuesta por parte de la administración vulnera el reconocimiento del derecho de bonificación					
	Requisitos generales para la bonificación	¿En el presente proceso se observa la existencia de un interés tutelable cierto y manifiesto?					

		¿En el presente proceso se observa la existencia de una necesidad impostergable de tutela?					
		¿La vía procedimental del presente proceso es la única eficaz para la tutela del derecho invocado?					
	Tipos de bonificaciones educativas	Se vulnera el derecho a la no petición de los demás conceptos de bonificación como son por desempeño de cargo y por zona diferenciada					
		La vulneración obedece a la falta de interés por parte de la administración					
		La vulneración obedece a cambios normativos					
Analizar los factores estructurales de las resoluciones de ejecución de sentencias firmes por pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el Juzgado Laboral de Tarapoto 2020-2021.	Causas de incumplimiento	¿Para la ejecución de la sentencia del presente proceso hace falta presupuesto público?					
		¿En el presente proceso la cantidad de docentes beneficiarios es considerable?					
		¿En el presente proceso los montos de pagos por concepto de preparación de clases son elevado?					
	Proceso para el pago	¿En el presente proceso se agotó la vía administrativa?					
		¿El presente proceso ya cuenta con una sentencia firme?					
	Criterios que fundamentan la decisión	En la sentencia ¿El Juez laboral ha sido imparcial?					
		¿En la interposición del recurso de apelación, lo resuelto por los Jueces de Sala Civil, ha seguido el proceso establecido por ley?					

## Anexo 03 – Validación de instrumento 01



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

**“Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021”**

Nombres y apellidos del experto : Claudia Pamela Narvaes Vega  
Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscal  
Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo  
Autor del instrumento : Mirian García Sánchez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

#### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>					<b>43</b>	

Fecha: 04/06/2023

  
 Mg. Claudia Pamela Narvaes Vega  
 Maestra en Derecho Penal  
 DNI 45552824



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
Juicio del Experto**

**“Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021”**

Nombres y apellidos del experto : José Junior Gines Carrillo  
 Institución en la que trabaja /Cargo : Juez  
 Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo  
 Autor del instrumento : Mirian García Sánchez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.			X		
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
<b>TOTAL</b>						<b>42</b>

Fecha: 04/06/2023

  
 Abog. José Junior Gines Carrillo  
 Maestro en Derecho Penal  
 DNI 46674759

## Anexo 04 – Segundo instrumento de recolección de datos



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

El presente instrumento, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021”** que será aplicado al contenido de las sentencias judiciales.

- Aplicación del régimen laboral especial
  - A. Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212
  - B. Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.
  - C. Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial
- Reintegro de la Bonificación Especial
  - D. Remuneración total o íntegra – Ley N° 24029
  - E. Remuneración Total Permanente – Decreto Supremo 051-91-PCM.
- Factores estructurales de las resoluciones
  - F. Silencio administrativo negativo
  - G. Existencia de relación laboral
  - H. Ley del Presupuesto del Sector Público
  - I. Calidad de docente
  - J. Periodo ejecutable de bonificación

#### Tabla de análisis por cada Sentencia judicial

<b>Aplicación del régimen laboral especial</b>		<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
A	Ley N° 24029, Ley del Profesorado – Modificado Ley N° 25212		
B	Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial		
C	Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial		
<b>Reintegro de la Bonificación Especial</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
D	Ley N° 24029 – Remuneración total o íntegra		
E	Decreto Supremo 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente		
<b>Factores estructurales de las resoluciones</b>		<b>Si Cumple</b>	<b>No Cumple</b>

F	Silencio administrativo negativo	Nulidad de resolución administrativa ficta
		Excepción por falta de agotamiento vía administrativa
G	Existencia de relación laboral	Boleta de pago
		Informe escalafonario
H	Ley de presupuesto del sector público	Ejercicio fiscal 2020
		Ejercicio fiscal 2021
I	Calidad de Docente	Docente cesante
		Docente activo
J	Periodo ejecutable de bonificación	

## Anexo 05 – Validación de instrumentos 02



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

**“Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021”**

Nombres y apellidos del experto : Claudia Pamela Narvaes Vega  
 Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscal  
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis  
 Autor del instrumento : Mirian García Sánchez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

#### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>					<b>46</b>	

Fecha: 04/06/2023

  
 Abog. Claudia Pamela Narvaes Vega  
 Maestra en Derecho Penal  
 DNI 45552824



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
Juicio del Experto**

**“Cumplimiento del Derecho de bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 – 2021”**

Nombres y apellidos del experto : José Junior Gines Carrillo  
 Institución en la que trabaja /Cargo : Juez  
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis  
 Autor del instrumento : Mirian García Sánchez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.			X		
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
<b>TOTAL</b>						<b>42</b>

Fecha: 04/06/2023

  
 Abog. José Junior Gines Carrillo  
 Maestro en Derecho Penal  
 DNI 46674759

### Anexo 06 – Consolidado sentencias

N°	Expediente	Aplicación del régimen laboral especial			Reintegro de la Bonificación Especial		Factores estructurales de las resoluciones				
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
01	215-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
02	248-2021-0-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si cumple	Si Cumple
03	0006-2020-0-2008-JR-LA-02	Si Cumple	Si cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
04	0008-2020-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	No Cumple
05	00033-2020-0-2208-Jr-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple
06	00049-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
07	00053-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
08	00160-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
09	00165-2021-0-2208-JR-LA-01	Si cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
10	00166-2020-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
11	00210-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si Cumple
12	209-2020-0-2208-JR-0-2208-JR-LA-01	Si cumple	No cumple	No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
13	N° 00210-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple

14	00270-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
15	00335-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
16	00142-2020-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
17	00179-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple
18	00182-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	Si cumple	Si cumple
19	00205-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple
20	00207-2021-0-2208-JR-LA-01	No cumple	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple
21	00372-2020-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple
22	00198-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
23	00203-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
24	00343-2021-0-2208-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
25	00367-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
26	00318-2021-0-2008-JR-LA-01	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple

### Anexo 07 – Iconografía



# Cumplimiento del Derecho de Bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 - 2021

*por* Mirian García Sánchez

---

**Fecha de entrega:** 06-may-2025 09:20a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2668153705

**Nombre del archivo:** TESIS\_MIRIAN\_GARCIA\_05.05.2025\_1\_.docx (2.64M)

**Total de palabras:** 36999

**Total de caracteres:** 196475

# Cumplimiento del Derecho de Bonificación en ejecución de sentencias firmes por preparación de clases, Juzgado laboral de Tarapoto 2020 - 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[vbook.pub](http://vbook.pub)

Fuente de Internet

6%

2

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

3

[jurisprudenciacivil.com](http://jurisprudenciacivil.com)

Fuente de Internet

3%

4

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

5

[legis.pe](http://legis.pe)

Fuente de Internet

1%

6

Bello Durand, Judith Beatriz. "Mediacion del software Geogebra en el aprendizaje de programacion lineal en alumnos del quinto grado de educacion secundaria.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

1%